



TRABAJO FINAL DE CARRERA DE LA DIPLOMATURA
DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**ESTUDIO ECONÓMICO DE LA
TRANSFORMACION DE LA COOPERATIVA
AGRÍCOLA SERRA TURIA- SANTA CRUZ DE
MOYA EN ECOLÓGICA**

**AUTOR: BEATRIZ ANTÓN ALBERIQUE
TUTOR: ENRIQUE TORMO**

*Quiero expresar mi reconocimiento y agradecimiento a mi tutor
Don Enrique Tormo, por su colaboración, dedicación y ayuda.*

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Resumen del trabajo y objeto del TFC.....	10
1.2 Justificación de las asignaturas relacionadas.....	11

2. OBJETIVOS

2.1 ¿Qué es la agricultura ecológica? y ¿Por qué pasar a producción ecológica?.....	14
2.2 ¿Cómo afecta al socio y a la cooperativa?.....	19
2.3 Las subvenciones al cultivo ecológico del olivar y problemática para acceder a las mismas.....	21

3. ANTECEDENTES

3.1 Estudio del sector cooperativo en España.....	24
3.2 Cooperativa Agrícola Serra Turia de Santa Cruz de Moya.....	35
3.3 Sociedad Cooperativa Andaluza oleícola hojiblanca de Málaga y la internacionalización	50

4. DESARROLLO

4.1 Proceso del olivar y producción del aceite.....	55
4.2 Etiqueta ecológica.....	61
4.3 Ayudas a la agricultura.....	68
- clases de ayudas existentes	
- ¿ha afectado la crisis?	
4.4 El consumidor y la problemática del sector cooperativo.....	74

5. PROPUESTAS DE ACTUACIÓN

5.1 Propuesta detallada del cambio a ecológica de la Cooperativa Agrícola Serra Turia- Santa Cruz de Moya.....	77
5.2 Conclusiones.....	91

BIBLIOGRAFÍA.....	93
-------------------	----

ANEXOS

Anexo 1. Encuesta satisfacción.....	96
-------------------------------------	----

Anexo 2. Ley 4/2004 de 18-05-2004 de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla la Mancha.....	98
---	----

Anexo 3. Reglamento (CEE) nº 2092/91 del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.....	113
--	-----

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Superficie de tierra bajo agricultura ecológica.....	18
Gráfico 2. Ingresos de explotación de la Sociedad Cooperativa Andaluza Oleícola Hojiblanca de Málaga.....	52

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Número de almazaras en España.....	28
Tabla 2. Evolución de las superficies y operadores de agricultura ecológica de 1996 a 2005	30
Tabla 3. Número de empresas productoras de agricultura ecológica.....	32
Tabla 4. Producción de aceite de oliva.....	34
Tabla 5. Ventajas de la internacionalización.....	53
Tabla 6. Principales diferencias entre agricultura convencional y ecológica.....	59
Tabla 7. Etiquetas ecológicas de los diferentes países.....	65
Tabla 8. DAFO etiqueta ecológica.....	67
Tabla 9. Ayudas a la agricultura.....	73

ÍNDICE DE IMÁGENES

Imagen 1. Olivas recién recogidas.....	20
Imagen 2. Mapa de localización de Santa Cruz de Moya.....	36
Imagen 3. Proceso de producción del aceite.....	60

ÍNDICE DE CUADROS DE DATOS

Cuadro de datos 1. Distribución de beneficios del ejercicio 2012.....	38
Cuadro de datos 2. Subvenciones de capital para inmovilizado.....	39
Cuadro de datos 3. Bienes de inversión.....	40
Cuadro de datos 4. Activos financieros a L/P.....	41
Cuadro de datos 5. Activos financieros a C/P.....	42
Cuadro de datos 6. Pasivo financiero a C/P.....	42
Cuadro de datos 7. Préstamos.....	43
Cuadro de datos 8. Fondos.....	43
Cuadro de datos 9. Existencias.....	44
Cuadro de datos 10. Saldo con las Administraciones Públicas.....	45
Cuadro de datos 11. Desglose de la cuenta de pérdidas y ganancias al 31/12/12.....	46
Cuadro de datos 12. Relación de parcelas de la explotación.....	78
Cuadro de datos 13. Maquinarias e instalaciones.....	80
Cuadro de datos 14. Maquinaria agrícola.....	80
Cuadro de datos 15. Programación de tareas del cultivo del olivar.....	86
Cuadro de datos 16. Previsión de costes.....	87

1.INTRODUCCIÓN

1.1 Resumen del trabajo y objeto del TFC

El trabajo final de carrera que pretendo realizar trata sobre la Cooperativa Agrícola Serra Turia situada en Santa cruz de Moya, un pequeño pueblo de la provincia de Cuenca, mi aportación se basa en la mejora y estudio económico de dicha cooperativa para su proceso de transformación a ecológica.

En mi estudio voy a profundizar en el proceso de transformación de la cooperativa desde la situación actual a ecológica, es decir, explicaré el proceso del cambio, ventajas e inconveniente, como afecta al socio este cambio y a la cooperativa, todos los problemas existentes y las subvenciones que se pueden solicitar y recibir.

También trataré todo el proceso del cultivo del olivar, ya que este cambio a ecológico también requiere cambios a la hora de tratar a los olivos y la extracción del aceite en la almazara.

Respecto a su normativa, vamos a estudiar toda la legislación y reglamentación sobre las cooperativas que hay vigente, así, como todas las ayudas existentes para las cooperativas a nivel estatal y europeo.

También realizaremos comparaciones a nivel nacional de las diferentes cooperativas a pequeña y gran escala existentes, así como los diferentes sectores de actividad que forman esas comunidades con el asentamiento de esas cooperativas.

Actualmente, existe una gran alteración del medio natural por todos los agentes químicos nocivos que introducimos, por ello, con este estudio pretendo mostrar las ventajas del cambio a un sistema ecológico, ya que gracias a ello, evitaremos introducir estos productos al medio ambiente y al consumo humano y disminuirémos la contaminación. Para esta transformación podemos aprovechar las subvenciones existentes y hacer posible este cambio que nos beneficia a todos.

1.2 Justificación de las asignaturas relacionadas

Capítulo del TFC	3
Asignaturas relacionadas	<ul style="list-style-type: none"> - Gestión de calidad - Gestión financiera y contabilidad - Sistema económico y financiero - Ética en las organizaciones
Breve justificación	Nos han enseñado a ser capaces de estudiar una organización, desarrollar conceptos y métodos éticos para poder alcanzar la máxima calidad en los servicios que presta una organización y analizar su parte económica.

Capítulo del TFC	4
Asignaturas relacionadas	<ul style="list-style-type: none"> - Estadística - Marketing - Gestión administrativa I
	Gracias a estas asignaturas hemos aprendido a manejar y operar con datos para poder convertirlos en información y así poder obtener datos comparativos de organizaciones para su posterior estudio.

Capítulo del TFC	5
Asignaturas relacionadas	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho administrativo - Derecho autonómico y local - Instituciones Europeas
	Estas asignaturas nos han aportado los conocimientos teóricos y prácticos sobre leyes, reglamentos y procesos administrativos, nos han enseñado a poder interpretarlos con mayor facilidad y conocer la legislación vigente en diferentes materias.

Capítulo del TFC	6
Asignaturas relacionadas	<ul style="list-style-type: none"> - Información y Documentación Administrativa I - Gestión financiera y contabilidad III - Gestión administrativa I, II
	Estas asignaturas nos han enseñado a poder diseñar adecuadamente un proyecto y estudiar su parte económico-financiera.

2. OBJETIVOS

2.1 ¿Qué es la agricultura ecológica? y ¿Por qué pasar a producción ecológica?

Para comenzar explicando que es la agricultura ecológica, primero hay que tener claro que significa el concepto ecología: "rama de la biología que estudia las interacciones de los seres vivos con su medio".

Esta relación de significados con el concepto de agricultura ecológica es positiva, ya, que pretende que en esta interacción que se produce entre el medio y los seres humanos se evite introducir productos nocivos para el medio ambiente y que en el consumo humano se reduzca los efectos contaminantes sobre el suelo, atmosferas, aguas, flora y fauna.

Gracias a este proceso de transformación en el que solo se pueden utilizar abonos, plaguicidas y fungicidas, todo ellos son controlados por la certificadora con el plan de abonado, controlando los siguientes macro elementos: nitrógeno, fósforo, potasio y el pH del suelo, autorizados en agricultura ecológica podremos obtener alimentos naturales, que se desarrollan llevando a cabo una mejora de la salud del sistema agrario, teniendo en cuenta la posible diversidad y cambios de los diferentes frutos, ciclos biológicos del producto a tratar y las características del suelo. Por ello llevamos a cabo la utilización de fertilizantes y pesticidas naturales en vez de los anteriormente utilizados en nuestras cosechas, los llamados sintéticos. Estos van evitar todo tipo de alteración genética o química como pasa en los alimentos transgénicos, de la misma forma que los métodos de cultivo que se utilizan deben ser biológicos y mecánicos, es decir, utilizar las nuevas técnicas por tal de respetar la calidad, procedencia y entorno de dichos alimentos. Es por esto que se considera que los alimentos ecológicos proceden de unas técnicas de producción que respetan tanto la salud de los consumidores, de los productos, como el entorno en los que estos se desarrollan, disminuyendo la contaminación de los suelos, de las aguas y aumentando la sostenibilidad del sistema agroalimentario.

Es decir, se obtienen productos naturales: 'del campo a la mesa' conservando la tierra fértil, mejorando la salud y respetando el medio ambiente.

La agricultura ecológica, es una técnica innovadora y muy presente, ya que la mentalidad del ser humano cada vez se va concienciando más a la hora de cuidar el medio ambiente, pero este tipo de agricultura ya nos acompaña desde hace un par de décadas, hacia finales de los años 80, el desarrollo lento pero constante de la agricultura orgánica fue impulsado por organizaciones, agricultores y comerciantes.

Hoy en día, el sector de la agricultura orgánica es el sector alimenticio que muestra mayor crecimiento. Cada vez más familias deciden ir adaptando alimentos ecológicos. Según los últimos estudios, las tasas de crecimiento en las ventas de alimentos orgánicos han oscilado entre el 20 y 25 por ciento anual a lo largo de una década. Los índices que corresponden a las tierras orgánicas de Europa, América Latina y Estados Unidos son excelentes

Los consumidores interesados en la calidad de los alimentos, como también en la protección del medio ambiente, fueron los primeros en estimular la demanda. Esta demanda ha creado nuevas formas de mercado ya que ha desarrollado nuevas oportunidades de explotar un mercado que está en crecimiento como parte de una estrategia comercial que responde a los intereses de los consumidores. Numerosas empresas importantes de alimentos están aprovechando esta oportunidad de mercado nuevo y están insertando productos ecológicos a sus ventas consideran el procesamiento, manipulación, abastecimiento y promoción de alimentos orgánicos como

elementos para crear una imagen pública positiva, ya que se puede crear un buen marketing, estamos vendiendo productos en lo que todo son ventajas. En la actualidad, los comerciantes minoristas grandes y pequeños promueven y comercializan productos orgánicos con estrategias de mercado, en el que grandes cadenas de mercados comercializan con minoristas o toman el papel de proveedores de pequeñas superficies que realizan esta actividad ecológica como puede ser perfectamente la Cooperativa Agrícola Serra Turia.

Los consumidores se muestran cada vez más escépticos sobre la seguridad de los alimentos convencionales y la solidez de la agricultura industrial. La crisis con respecto a los alimentos contaminados con dioxina y las enfermedades del ganado (como por ejemplo el caso de las vacas locas y la fiebre aftosa en Europa) aumentaron aún más la demanda de los productos ecológicos.

Leyendo artículos en la web de la Unión Europea sobre la agricultura se observa que los gobiernos han respondido a las preocupaciones de los demandantes fijando objetivos para expandir la producción ecológica. De este modo, la preocupación de los consumidores y gobiernos por la calidad y seguridad de los alimentos se ha convertido en la mayor fuerza impulsora del desarrollo de la agricultura en nuestra unión.

A la hora de analizar las diferencias entre los productos convencionales y los productos ecológicos, el envasado y etiquetado de los alimentos indican la procedencia y el tipo de cultivo a los que han estado sometidos estos productos, también pueden ir acompañados por su distintivo regional o de su país.

Cuando nos referimos a la pregunta de por qué pasar a producción ecológica, existen múltiples respuestas y todas positivas porque en general todas van dirigidas a la mejora y conservación del medio y del ser humano, simplemente cambiando una serie de hábitos al alcance de toda la producción, ya que solo se incrementa un mínimo el coste pero los beneficios son muchos mayores, por ello este cambio también puede ser aplicado a la pequeña Cooperativa de Santa Cruz de Moya.

El principal cambio que hay que realizar para obtener producción ecológica es el uso de los plaguicidas químicos, a continuación, os muestro un experimento que fue llevado por unos investigadores en Estados Unidos, los datos se obtuvieron de las siguientes tres fuentes: pruebas de alimentos seleccionados, realizadas por la Unión de Consumidores (CU) en 1997; encuestas sobre residuos, conducidas por el Programa de Datos sobre Plaguicidas del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos y encuestas sobre residuos en los productos alimenticios vendidos en California organizadas por el Departamento de Regulación de los Plaguicidas de ese estado. Los aspectos más destacados de la investigación fueron los siguientes:

- Los datos del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) mostraron que el 73 por ciento de los productos cultivados con sistemas convencionales contenían, como mínimo, residuos de 1 plaguicida, mientras que en las muestras totales orgánicas de los mismos cultivos sólo el 23 por ciento contenía residuos.
- Se realizó una segunda prueba con los datos de USDA, excluyendo los residuos de los insecticidas orgánicos clorados de alta persistencia, prohibidos desde hace mucho tiempo, por ejemplo DDT, dieldrin y clordan (que resultan de contaminación ambiental, no de las diferencias en los métodos de producción de cultivos). Las muestras orgánicas positivas disminuyeron de un 23 por ciento a un 13 por ciento, pero las muestras convencionales sólo cayeron del 73 por ciento al 71 por ciento.

- Más del 90 por ciento de la muestra de USDA de manzanas, duraznos, peras, aceitunas y apio cultivados convencionalmente mostró residuos.
- Los cultivos convencionales tenían probabilidades de contener seis veces más cantidad de residuos de varios plaguicidas.
- En las pruebas del Estado de California, se encontraron residuos en más del 30 por ciento de los alimentos cultivados convencionalmente, pero sólo en el 6,5 por ciento de las muestras orgánicas.
- Las pruebas de California también revelaron que la presencia de residuos de diferentes plaguicidas era nueve veces más frecuente en las muestras convencionales que en las muestras orgánicas.
- Las pruebas de CU encontraron residuos en el 79 por ciento de las muestras de cultivos convencionales y en el 27 por ciento de las muestras cultivadas orgánicamente, con presencia de residuos múltiples, seis veces más frecuente en los primeros.

Este análisis muestra de manera convincente que los alimentos cultivados con métodos orgánicos contienen menos residuos de plaguicidas que los alimentos convencionales. No obstante, señala que los alimentos orgánicos no están libres de plaguicidas, debido a múltiples factores que escapan al control del agricultor orgánico (por ejemplo, la fumigación con plaguicidas que se propaga desde los campos lindantes o la contaminación de tierras o aguas). Respecto a los riesgos en salud, son mayores en el medio ambiente, ya que aún no está probado del todo como nos afectan esas sustancias pero está claro que es preferible consumir productos libres de sustancias químicas ya que indudablemente una menor exposición se traduce en un menor riesgo.

Fuente: Baker *et al.*, 2002

El anterior análisis hace una referencia más global, es decir, en el alimento ya en sí, pero si nos centramos en nuestra Cooperativa agrícola Serra Turia de Santa Cruz De Moya en la transformación del cultivo, desde el árbol a la producción, la agricultura orgánica presenta una serie de características distintivas. Estos rasgos permiten identificar las fuerzas que actúan en el proceso de crecimiento de la producción y las ventas de los productos orgánicos.

Un rasgo evidente es que la producción está más orientada a los procesos que a los productos, esto se refiere a que la característica más notable de la agricultura orgánica es el énfasis que pone en el proceso de producción, en vez de en el producto en sí mismo ya que la forma del producto no cambia, es decir, el fin es el mismo pero con otro proceso más favorable para todos ya que tienen un nivel más bajo de residuos, se cultivan con métodos que son favorables al medio ambiente y que respetan ciertas normas y ofrecen pagos justos a los productores, teniendo en cuenta las diferentes ayudas y subvenciones para poder promover la agricultura ecológica.

Un punto negativo a nombrar es que estas características no son observables en los productos en sí, si no hay por ejemplo un etiquetado que lo distinga, el producto desde el exterior va a ser el mismo, por lo que es importante un etiquetado o una información para no ser engañados y no saber exactamente qué están comprando, es posible que los consumidores se inclinen a elegir productos que aunque no sean orgánicos ofrezcan características similares, las ventas orgánicas futuras muy probablemente tendrán que competir con productos que utilizan etiquetas ecológicas, pero que posiblemente no tienen ninguna verificación y son de costes más bajos, comparados con los precios de los productos orgánicos, estos productos evidentemente son más caros ya que el proceso de producción es más costoso y elaborado.

Otro rasgo es que el proceso de la agricultura orgánica implica una elaboración y un proceso hasta obtener el producto que elevan los costos de producción y comercialización, pero a cambio no utilizan fertilizantes y plaguicidas sintéticos para la producción del cultivo, productos sanitarios sintéticos, estimulantes ni hormonas para el crecimiento, conservantes sintéticos y radiación y todas las etapas de la cadena alimenticia son naturales.

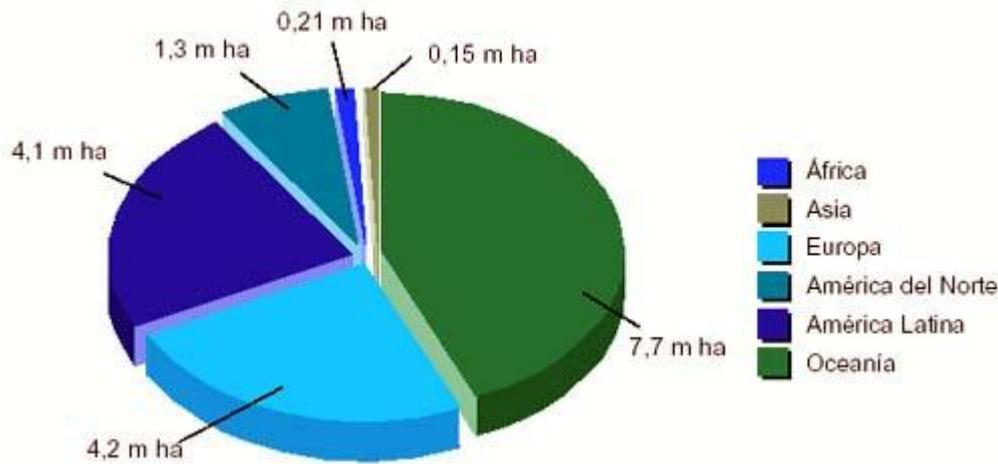
El gasto adicional que supone puede compensarse con precios de producción más altos pero también mayores ganancias, ya que se obtiene un producto orgánico, natural y beneficioso, también hay que recordar que se puede obtener unas subvenciones como la que nuestra cooperativa va a recibir del ministerio y también ayudas europeas. Nosotros al recibirla si el primer año no tiene el recibimiento esperado esto podría actuar como compensación. Se considera que los métodos de producción orgánica, comparados con los de la agricultura convencional, tienen menos efectos perjudiciales sobre el medio ambiente ya que el mantenimiento del medio ambiente es el objetivo original de la agricultura orgánica. Una mayor preferencia por la agricultura orgánica reduciría los costes de limpieza ambiental. La agricultura orgánica es un enfoque que se puede utilizar para alcanzar objetivos de calidad ambiental, poco a poco esta nueva forma de agricultura con todas las nuevas técnicas que acarrea va ganando terreno, y bien merecido ya que todo son mejoras.

Nombrar como otro rasgo que los consumidores compran los productos principalmente porque perciben los beneficios que aportan a la salud, a la seguridad en los alimentos y al medio ambiente y más que recientemente han sido sonadas diferentes enfermedades producidas por estos plaguicidas o productos nocivos. No es fácil generalizar sobre las razones por las cuales los consumidores adquieren productos orgánicos. Muchos creen que son mejores para la salud o que tienen mejores cualidades. Estas afirmaciones son difíciles de comprobar, aunque algunos informes recientes señalan que hay una diferencia real en cuanto al contenido de nutrientes y vitaminas. Para algunas personas, la seguridad de los alimentos parece ser el aspecto fundamental, mientras que para otras, los temas que conciernen al medio ambiente son de primordial importancia.

Un gráfico interesante a nivel mundial sobre la producción ecológica es el de La Federación Internacional de Movimientos de Agricultura Orgánica (IFOAM) que colaboró con la Fundación para la Ecología y la Agricultura (SOL) en Alemania para obtener cálculos actualizados de la tierra orgánica certificada. De acuerdo con este estudio, la superficie global de la tierra bajo agricultura orgánica certificada en el año 2002 era de 17,8 millones de hectáreas de los cuales:

- 7,7 m ha están ubicadas en Oceanía (principalmente en Australia);
- 4,2 m ha en Europa (Italia cuenta con la superficie más grande, 1 millón de hectáreas);
- 3,7 m ha en América Latina (casi la totalidad en Argentina);
- 1,3 m ha en América del Norte (EE.UU. con casi 0,9 millones de hectáreas);
- 94 000 hectáreas en Asia;
- 60 000 en África.

Grafico 1. Superficie de tierra bajo agricultura ecológica



Fuente: IFOAM

Como podemos observar, Oceanía es el continente con mayores hectáreas de agricultura ecológica 7,7m por delante de nuestro continente Europeo que se sitúa en segunda posición con 4,2m seguido de América del Norte y Latina que unidas forman 4,1m y en últimas posiciones Asia con 94000h. y África con 60000h.

Si nos referimos a las razones por las que cambiar a producción ecológica centrándonos en la Cooperativa agrícola Serra Turia de Santa Cruz de Moya, aparte de todo lo comentado anteriormente, también es importante nombrar que tenemos muy buenas condiciones ambientales en nuestra comarca ya que disponemos de muy buen clima, inviernos fríos con lluvias pero que hace que se conserve los cultivos junto con veranos cálidos, respecto al suelo disponemos de una tierra óptima para el cultivo del olivo y una altitud de unos 750 metros.

Existe una relación de proximidad entre las prácticas de cultivo actuales y las de reglamentación ecológica, ya, que la cooperativa tampoco modifica tanto la producción que obtenemos, al ser una cooperativa a pequeña escala y nuestra venta es también limitada, al no ser una cooperativa conocida solo por las comarcas colindantes, no nos será tan difícil aplicar las nuevas técnicas ecológicas.

Seguimos comprobando con todos estos ejemplos que todo son ventajas: beneficios de tipo ambiental ante el menor uso de ciertos productos químicos, de favorecer los pequeños productores locales (típicamente principales productores de la agricultura biológica) este tipo de agricultura y el comercio que acarrea puede ser un motor de impulso en futuros puestos de trabajos para la población de nuestra localidad, esto puede traducirse en un cambio de población, es decir, aumentar el número de gente de edad mediana que se ve obligada abandonar la localidad por no existir empleo y de evitar la manipulación de productos químicos peligrosos por parte de los agricultores.

La relación que obtendremos entre calidad-precio será más competitiva, ya que este paso a ecológico debemos hacer que se conozca y se haga popular para tener una mayor comercialización y obtener más ventas.

Sería una meta la comercialización internacional y posible ya que vamos a obtener un aceite de calidad total para consumir, esto genera expectativas positivas de crecimiento económico del sector agrícola y de transformación, que aparte de mayores ganancias puede generar empleo a medio plazo.

Es un buen momento para pasar a producción ecológica, ya que estamos a tiempo de obtener la subvención por este cambio, que será de 300 euros por hectárea, también con este cambio mejoramos las perspectivas de futuro de la producción de aceite acorde con las tendencias actuales, se espera que en el futuro la mayoría de cooperativas realicen producción ecológica, hay que ir concienciando a la población de la gran contaminación que existe sobre el medio y también sobre los alimentos que comemos.

Respecto a nuestra cooperativa, hemos obtenido la gratificante respuesta de que la mayoría de socios han decidido que nuestra cooperativa pase a producción ecológica.

2.2 ¿Cómo afecta al socio y a la cooperativa?

Es importante conocer tanto las ventajas como inconvenientes que conlleva este cambio, ya que los socios son los principales afectados y los que van a llevar a cabo esta tarea, por lo que deben estar informados completamente.

El socio debe saber que las prácticas de cultivo que realizaba actualmente van a cambiar, tanto la forma de trabajar la tierra y olivos, como los materiales utilizados para ello.

El cambio a ecológico también va a suponer un mayor coste de mano de obra en el abonado del suelo y en el de los productos, vamos a cambiar el abono químico que se utilizaba por otros ecológicos, que son de mayor coste, pero también hay que tener en cuenta que la producción tiene un mayor valor y se venderá a precio superior.

El socio debe saber que va a tener un cierto control y administración de su producción y sus parcelas por la certificadora, ya que tienen que ir controlando que todo el proceso se va realizando correctamente, esta certificadora tiene un coste de 200 euros por explotación a favor del socio.

Como hemos nombrado anteriormente se sabe que de la producción se obtendrá una mejor calidad y seguridad en el autoconsumo, ya que está libre de productos químicos, son productos naturales de la tierra, al ser más costosos y con mayor calidad también obtendremos mejores rendimientos económicos.

Respecto a la cooperativa, también va a tener una serie de modificaciones, ya que se va a tener que crear una línea ecológica de producción de aceite en la almazara, este cambio no requiere inversión ya que la maquinaria es la propia de la cooperativa pero sí que habrá posibles cambios en la organización de la campaña.

La cooperativa tendrá más ganancias ya que aumenta el valor del precio del aceite y la competitividad de la comercialización respecto a las cooperativas colindantes.

Hay que respetar la decisión de socios que no quieren pasar a cultivo ecológico o bien se reciban olivas procedentes de agricultura no ecológica, porque en ese caso hay que reorganizar el funcionamiento de la almazara.

Igual que los socios la cooperativa también está obligada a cumplir aquellos aspectos de control sobre la producción de aceite. Es decir, hay contratada una certificadora, que controla tanto al productor con control de abonado y técnicas que aplica, como al almazara para que siga los correctos pasos para producir un verdadero aceite ecológico.

El punto a tener en cuenta a la hora de reorganizar la cooperativa cuando recibamos olivas procedentes de no socios, como por ejemplo, clientes que tiene la cooperativa de otros pueblos cercanos y que van a seguir realizando el método tradicional, es decir, cultivo no orgánico, es un tema a tener en cuenta para reorganizar la almazara y no mezclar los aceites. Cada campaña, va aumentando el número de clientes que deciden confiar su cosecha en la cooperativa. La mejor opción para causar la menor molestia a socios y clientes es avisar con antelación los días y horarios en los que se recibirán olivas cosechadas por método ecológico y cuáles no. Una correcta partición de este tiempo sería, partiendo de que la cooperativa estará abierta las primeras tres semanas de diciembre, recibir los dos primeros días de cada semana, lunes y martes, con horario de mañanas, las olivas pertenecientes a agricultura no ecológica, el resto de tiempo solo cosecha ecológica ya que supone el peso mayor al haber aceptado todos los socios este cambio.

Imagen 1. Olivas recién recogidas



Fuente: elaboración propia

Como se puede comprobar es un proceso relativamente fácil, se trata de coger nuevas costumbres variando un mínimo los conocimientos que aplicábamos en el cuidado de nuestro cultivo.

2.3 Las subvenciones al cultivo ecológico del olivar y problemática para acceder a las mismas

Respecto a las subvenciones a cultivo ecológico hay que cumplir unos requisitos para obtenerlas:

El principal, es que hay que establecer un compromiso mínimo de cinco años, los tres primeros años son de reconversión y los dos últimos de producción ecológica, es decir, hasta el cuarto año no se obtiene una verdadera producción ecológica, lleva su proceso, en el quinto año si los resultados no han sido positivos, se puede romper el contrato y volver a la antigua técnica.

Contamos con un respaldo, con esto me refiero a la ayuda que se ha solicitado al ministerio, nos han concedido 300 euros por productor, por lo que si este cambio el primer año no tiene la acogida esperada, esta ayuda nos sirve para acarrear los gastos.

Hay que disponer como mínimo de una hectárea de superficie con olivar. Ya que la certificadora se paga por hectáreas. Pero hay que tener en cuenta que bastantes socios de nuestra cooperativa no tienen una hectárea, eso acarrea un problema a la hora de contratar la certificadora

Contratar los servicios de una certificadora y pertenecer a una ASV (Asociación de Sanidad Vegetal) los costes son de 200 euros aproximadamente por hectárea. El principal problema para acceder a la subvención es que un gran número de socios no dispone de una hectárea de olivar por lo que no puede acceder a la subvención, ello genera un mayor coste de la explotación para afrontar los pagos de la certificadora, es decir, se trata de un gran coste si cada socio tiene que pagar 200 euros.

Comprometerse a aplicar las prácticas agrarias que permite la reglamentación de agricultura ecológica. Es decir, adoptar las nuevas formas de agricultura para poder obtener una producción ecológica.

Es obligado comercializar un mínimo del 20% de la producción y la subvención es de unos 300 euros por hectárea, el plazo termina el 30 de abril de 2011. Como esta fecha ya ha pasado, puedo dar la gran noticia de que esa subvención la vamos a recibir, ya nos ha comunicado el ministerio que se está tramitando y que la vamos a cobrar.

Como podemos ver los principales requisitos son: un contrato de cinco años, un seguimiento por parte de una certificadora para comprobar que todo se realiza correctamente y el pago de 200 euros por hectárea de cada socio.

Al explicarles estos requisitos a los socios surgieron una serie de dudas, como eran:

1- Si durante estos cinco años no nos gusta el aceite que estamos obteniendo, ¿puedo volver a cosechar los olivos de forma tradicional?

Los tres primeros años el aceites está en proceso de reconversión, es decir, no llega a ser ecológico aún, el aceite seguirá siendo el tradicional, al cuarto año esa cosecha sí que será totalmente ecológica, en caso de que no gustase la calidad del aceite ese año siguiente que es el quinto ya se puede volver a método tradicional, en conclusión, con un contrato de cinco años

llegas a obtener una sola producción ecológica al año siguiente finalizado el contrato mínimo de permanencia decides si seguir o no

2- ¿Qué clase de seguimiento hará la certificadora?

La certificadora mediante reuniones explicarán los métodos a seguir, avisarán de las charlas y reunirán a todos los socios para ir guiándoles de como cultivar correctamente las diferentes etapas del cultivo.

3- Muchos de los socios no llegan a una hectárea de cultivo de olivar por la que hay que pagar 200 euros, ¿no se puede reducir el precio con la certificadora?

Revisados los metros de parcela de cada socio y visto que muchos no llegan a una hectárea, lo más favorable es que juntemos los metros de todas las parcelas y lo pongamos a nombre de la cooperativa, así se mostrará como un único socio y habrá que pagar 200 euros por hectárea, sale menos costoso que pagar 200 euros por persona, ya que muchos socios no llegan a una hectárea. La titularidad del terreno sigue siendo del socio aunque en la certificadora lo pongamos a nombre de la cooperativa.

Todos estos son los objetivos que debemos llevar a cabo para conseguir una cooperativa ecológica con futuro, abierta a nuevas áreas que mejorara el empleo y sociedad local de pueblos con cada vez menos futuro.

3. ANTECEDENTES

3.1 Estudio del sector cooperativo en España

Actualmente en España, las sociedades cooperativas son un tipo de empresa de participación, su objetivo es cumplir los fines que se persiguen, pero la sociedad cooperativa es ante todo una organización socio-económica comparable con una empresa, esta ha de ser eficiente y eficaz por tanto debe actuar de acuerdo con unos requisitos y normas que le permitan desarrollarse en el entorno económico que ocupan.

Las cooperativas agrarias o como se les denominaba anteriormente cooperativas del campo, son objeto de estudio en la sección 4º, del capítulo X, artículo 93 de la Ley 27/1999, del 16 de julio, pero estas cooperativas no siempre han sido así ni han tenido la misma regulación, a continuación detallamos su evolución hasta la actualidad. Estas nacieron hacia 1844, cuando se crea en Rochadale, Inglaterra, la cooperativa de consumo Sociedad Equitativa de los Pioneros de Rochadale. Estos pioneros llevaron a la práctica unas reglas de organización internas, es decir, unas normas para llevar a cabo el funcionamiento de la cooperativa, que han sido formuladas como principios por la Alianza Cooperativa Internacional, institución, que desde su creación en 1895 y mediante sus sucesivos congresos, ha ido clarificando y adaptando los principios a los requerimientos y a las necesidades de las sociedades cooperativas. Simultáneamente van surgiendo este tipo de cooperativismo en Francia, España y otros países europeos. Entre los primeros grandes pensadores del cooperativismo se encuentran Robert Owen, Charles Fourier y Friedrich Wilhelm Raiffeisen, respectivamente, galés, francés y alemán, los que hicieron una crítica en la que proponían que la solución de problemas sociales se puede lograr a través de la cooperación entre los individuos, defendían la idea de la cooperación como estructura de mercado frente a la empresa. En España se empezaron a crear las cooperativas sobre 1870 como sociedades de campesinos o labradores, pero el impulso más fuerte de estas asociaciones se produjo con la Ley de Sindicatos Agrícolas de 1906 bajo el patrocinio de la Confederación Nacional Católica. Ya en la Segunda República, apareció la ley de Cooperativas de 1931 que fue sustituida más tarde por una nueva Ley en 1938. El fin de la guerra civil española las denominó con un nuevo nombre, el de cooperativas del campo, para terminar llamándose a partir de la llegada de la democracia (Ley de cooperativas de 1974 y su posterior reglamento de 1978) con la denominación que conocemos actualmente. El desarrollo de las autonomías durante la década de los ochenta hizo necesario que se actualizará la Ley de 1974, por lo que en 1987 apareció la Ley de Cooperativas 3/87 de 2 de abril con un concepto más actualizado del asociacionismo cooperativo en pro de una mayor competitividad dentro de la UE, pero la Ley que hay vigente actualmente es la del Ley 27/1999, del 16 de julio que aporta una serie de cambios respecto a la anterior

Se consideran actividades productivas agrarias todas aquellas que se pueden englobar con el concepto de “agroindustria”, es decir, las pertenecientes a integrar la agricultura, la ganadería, y a las industrias derivadas y el comercio.

De esta forma queda definida como una organización, constituida principalmente sobre una o varias fincas agrícolas, con la finalidad inmediata de cultivar, explotar y aprovechar la superficie de las mismas, en las que se interrelacionan las distintas fases de un proceso que comienza en el suministros de “inputs” para la agricultura y termina en la comercialización de productos agrarios, pasando por las fases de producción, así como la transformación, que en este caso la producción del aceite se lleva a cabo en las almazaras.

Los orígenes de las sociedades cooperativas son muy antiguos, ya que en la edad media se manifestaban instituciones próximas a lo que actualmente es el cooperativismo, a partir del siglo

XIX comienzan a desarrollarse un conjunto de corrientes que suponen la base de la cooperación, esta corriente se basa en principios de: asociación, voluntariedad, democracia, y ausencia de lucro.

España tiene unas condiciones climáticas para el desarrollo del sistema productivo, muy similares en algunas ocasiones al ecológico.

La actividad agraria está influenciada por diferentes factores no controlados como son: La orografía, las condiciones meteorológicas, la dependencia de factores elaborados fuera del sector y la amplitud del ciclo productivo o el tiempo.

Tradicionalmente los factores de producción considerados con generalidad eran: la tierra, el trabajo y el capital. En la actualidad, la tierra es tratada como un factor capital. Por ser el principal factor de producción en la actividad agraria, la cual, depende de la cantidad y calidad. Es conveniente resaltar las desigualdades entre tierras ricas y pobres, es decir, las diferencias en cuanto a la productividad de la tierra independientemente de los factores que sobre ella se apliquen, cabe resaltar, los diferentes tipos de cultivo que puedan llevarse a cabo en las distintas zonas agrarias, la excesiva concentración de la tierra y el fraccionamiento de la misma. Es por ello por lo que las políticas agrarias prestan una especial atención a estas desigualdades para el desarrollo futuro del campo.

Un riesgo importante e imposible de eliminar asociado a las actividades agrarias tiene que ver con las condiciones climatológicas, es decir, “viento, lluvia, granizo, heladas etc...” que pueden acabar en poco tiempo con los planes de los empresarios agrícolas.

Respecto a los factores elaborados fuera del sector, nos referimos a que la actividad agraria depende de factores elaborados fuera del sector que requieren de una tecnología específica: la maquinaria y la obtención de suministros. Ya que el crecimiento de la actividad agraria dependerá de la innovación tecnológica y de los precios relativos de los factores productivos que variarán a través de un proceso de investigación y adaptación de los recursos naturales.

Otra característica de la actividad agraria es la dependencia del tiempo, que afecta por varios motivos: la inversión a largo plazo en cultivos que si se generan pérdidas originadas por la falta de demanda no pueden ser sustituidos a corto plazo, la duración del cultivo que condiciona la rentabilidad de la producción, la existencia de productos perecederos que han de consumirse en fechas determinadas provoca alteraciones de los precios, y por último, la estacionalidad como es en este caso el olivo que conlleva infrutilización de recursos en épocas en la que no se producen cosechas.

La sociedad cooperativa agraria es definida por la Ley General “como aquella que asocia a las personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones agrarias, forestales o ganaderas y tiene por objeto la prestación de servicios y suministros y la realización de operaciones encaminadas a mejorar las explotaciones de sus socios. Desarrolla entre otras las actividades de adquirir, elaborar, producir, fabricar, distribuir etc...”

Las cooperativas pueden adquirir diferentes conceptos según la forma de prestar sus servicios o su legislación, la COOPERATIVA AGRÍCOLA SERRA TURIA- SANTA CRUZ DE MOYA adquiere la denominación de sociedad cooperativa de proveedores agrarios ya que se consigue sinergia al reunir las producciones, transformarlas y comercializarlas aunque sea a escala pequeña, también se relaciona con el concepto de cooperativa agraria de trabajo asociado ya que asocian a personas para prestar su trabajo a la sociedad con el objeto de proporcionar trabajo a sus socios y producir en común bienes y servicios para terceras personas y por último con el que está totalmente relacionado es con las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, ya que los agricultores han orientado el cooperativismo hacia la comercialización y la transformación, mientras que han mantenido el individualismo en la producción, en estas sociedades cooperativas se manifiesta de forma más latente que en el resto la solidaridad y la cooperación y se atenúa un problema importante como es el envejecimiento de la población. Y la forma en la que se

manifiesta es que los socios ceden el uso y disfrute de sus tierras manteniendo la propiedad de las mismas.

Los principios cooperativos vigentes son:

1. El principio de puerta abierta: hace referencia a la libertad y voluntariedad de entrada y salida de los socios para la participación en los procesos de producción y comercialización, sin restricciones ni discriminaciones sociales, políticas o religiosas siempre que las personas que quieran ser socios puedan hacer uso de los servicios de la sociedad y que acepten las responsabilidad como miembros de la misma.
2. El principio de gestión democrática en la toma de decisiones: las cooperativas son organizaciones democráticas, deben tener igualdad de derecho de voto (un miembro un voto) y participación en las decisiones que afecten a la sociedad. Supone la primacía de la persona sobre el capital, la igualdad de derechos entre los socios y la gestión y control democrático de la sociedad cooperativa y nunca vinculada al capital sino a la participación de los socios en la actividad cooperativizada.
3. El principio de participación económica de los socios: este punto hace referencia a dos principios, el que expresa la posibilidad de remunerar el capital de la sociedad cooperativa y el que propone la distribución entre los socios de tales excedentes en proporción al valor de la actividad cooperativizada o la aportación que éstos hacen a los flujos de producción y comercialización, esta distribución ha de lograr además contribuir al desarrollo de la sociedad cooperativa y a la constitución de reservas.
4. El principio de autonomía e independencia: este principio define a las sociedades cooperativas como organizaciones de autoayuda gestionadas por sus socios, de tal manera que ninguna operación o actividad que realicen pueda hacer perder el control democrático de los socios y su autonomía cooperativa.
5. El principio de educación, formación e información: establece que la sociedad cooperativa ha de contribuir a la educación y formación de sus socios, sus asalariados y el público en general, en lo relativo a los principios y técnicas de la cooperación, tanto democráticas como económicas, para lo cual, se establece que de los resultados alcanzados en el ejercicio, la sociedad cooperativa ha de dotar un fondo para la consecución de tales fines.
6. El principio de intercooperación: con objeto de servir a los intereses de los socios y al mejor desarrollo de la sociedad, han de cooperar activamente con cualesquiera otras cooperativas ya sea a nivel local, nacional o internacional.
7. El principio de interés por la comunidad: propone la necesaria colaboración de las sociedades cooperativas con el desarrollo de sus comunidades siempre bajos los criterios aprobados por los socios.

Respecto al carácter mercantil de la sociedad cooperativa tanto el código civil como el código de comercio las notas características del contrato de sociedad son, la participación de dos o más personas, la obligación de los socios de poner en común bienes o servicios y el ánimo de lucro por el que las personas se asocian para conseguir una ganancia, aunque este último criterio es debate de discusión, ya que existen cooperativas que trabajan por obtener unos objetivos singulares que no tienen que ver con el dinero.

El ordenamiento jurídico y el código de comercio considera a las cooperativas sociedades mercantiles, aunque no aparece bastante aclarado, sin embargo, la ley general de cooperativas

contempla a esta sociedad , como una sociedad diferente, en cuanto que no es necesaria su inscripción en el Registro Mercantil sino en un registro de cooperativas.

Sin embargo, son cada vez más partidarios del derecho mercantil los que se preocupan de conferir un carácter mercantil a esta forma jurídica de sociedad. Tras la sentencia del tribunal constitucional 72/1983, de 29 de julio, que establecía que las cooperativas no tenían carácter íntegramente mercantil, se ha promulgado una norma que establece el carácter mercantil de las mismas, modificando la Ley 3/1987, general de cooperativas, que en su origen no requería la figura del Registrador Mercantil aunque se remitiese en algunos aspectos a normas mercantiles. Por tanto, y aunque la distinción entre uno u otro carácter no influye en lo que realmente importa, que es la concepción de la sociedad cooperativa como una empresa, puede hablarse de la misma como una sociedad mercantil, como así lo ratifica el Acuerdo 46º de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 5 de mayo de 1992.

Respecto a la participación de los socios en las cooperativas, estas pueden ser consideradas:

- De trabajo asociado: si la actividad cooperativizada fuera el propio trabajo de los socios
- De consumidores y usuarios: si la actividad cooperativizada fuese el consumo de bienes y servicios por parte de los socios.
- De servicios: si la sociedad cooperativa asociara a personas que presten sus servicios y suministros ejerciendo la actividad por cuenta propia, ya sea como proveedores de bienes, como proveedores de tierra o como proveedores de recursos financieros.

En los últimos ocho años se ha producido, según el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación un despegue de estas producciones en España que ha llevado a la producción ecológica a un elevado crecimiento.

Si tomamos mano de datos, actualmente, España sigue siendo hoy por hoy la primera potencia mundial productora y exportadora, con una superficie dedicada al olivar que ronda los 2,5 millones de hectáreas, según datos de La Interprofesional del Aceite de Oliva Español.

La Agencia para el Aceite de Oliva (AAO) ha presentado recientemente datos de interés relacionados a la campaña 2009-2010. La producción de aceite, hasta finales de noviembre alcanzó una cifra de 127.100 toneladas lo que supone un aumento del 54% con respecto a la media de las cuatro últimas campañas

Andalucía es el principal bastión productor del aceite de oliva español, produce el 85% del aceite español. Le siguen otras comunidades como Castilla La-Mancha (6,60%), Extremadura (2,70%), Cataluña (2,20%) y Aragón (1%). La comunidad autónoma andaluza produce el 32% del aceite mundial y sus olivares ocupan el 30% de su superficie agraria.

En España el aceite de oliva se obtiene en industrias cuya denominación tradicional, en la mayor parte de España, es almazara, existen otros términos locales como trujal y molino de aceite, la cooperativa de Santa Cruz de Moya utiliza la almazara

En la actualidad existen en España 1.745 almazaras, distribuidas por 13 CCAA., siendo Andalucía donde se concentra el mayor porcentaje (45%), a su vez el 40% de las ubicadas en esta Comunidad Autónoma se encuentran en Jaén. A dicha región y provincia les corresponden, respectivamente, el 77% y el 32% de producción, referidos al total nacional. El tamaño de las almazaras en España (medido en función de la cantidad de aceite que producen por campaña) es variable,

siendo el tipo más frecuente el que opera en el rango que va de las 20 a las 100 TM. (23,30% del total); sin embargo el mayor peso productivo recae en las almazaras que se encuentran en el rango de producción que va de 1.000 a 2.500 TM (34,05% de la producción total nacional, a pesar de que en número no llega al 11%).

Si ordenamos el número de almazaras con el que cuenta España en la actualidad observamos que en total hay unas 1745 almazaras, una de ellas es con la que cuenta la cooperativa agrícola Serra Turia de Santa Cruz de Moya.

Si las ordenamos encontramos el siguiente Rankin:

Tabla 1. Número de almazaras en España

COMUNIDAD AUTONOMA	NUM. DE ALMAZARAS
ANDALUCIA	819
CASTILLA LA MANCHA	243
CATALUÑA	199
COMUNIDAD VALENCIANA	136
EXTREMADURA	117
ARAGON	102
MURCIA	38
LA RIOJA	23
MADRID	20
CASTILLA Y LEÓN	17
NAVARRA	16
BALEARES	9
PAIS VASCO	4
GALICIA	2
ESPAÑA	1745

Fuente: Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural

Las principales macro magnitudes de referencia para caracterizar y dimensionar el olivar español son las siguientes:

Superficie olivarera: 2.456.719 has

Aceituna de molino: 2.359.480 has

Aceituna de mesa: 97.239 has

Secano: 1.941.252 has

Regadío: 515.467 has

Número de olivos: 282.696.000

De molino: 264.321.000

Aceituna de mesa: 18.375.000

Empleo directo: 32.000.000 jornales

Recolección: 16.650.000 jornales

Resto tareas: 15.350.000 jornales

La agricultura que recoge el terreno de donde tenemos las oliveras para la producción de nuestra cooperativa corresponde a cultivo de secano.

La cooperativa agrícola Serra Turia de Santa Cruz de Moya pertenece a Cuenca, provincia de Castilla la Mancha, por lo que es importante mencionar los siguientes datos a nivel nacional y en Castilla la Mancha sobre el aceite de oliva:

- Como ya hemos mencionado anteriormente España es el líder mundial en producción, comercialización y exportación de aceite olivar, y Castilla la Mancha es la segunda región productora líder mundial.
- Castilla la Mancha tiene más de 36 millones de olivos en su territorio.
- A su vez Castilla la Mancha acumula cerca de 397.000 hectáreas de olivar, el 15,83% de la superficie nacional
- El aceite de oliva en España supone el 5% del valor de la producción final agraria con 1957,1 millones de euros. En 2010. En Castilla la Mancha el valor puede superar los 200 millones de euros anuales.
- Castilla la Mancha ha producido en la campaña 2010/2011 cerca de 100.000 toneladas de aceite de oliva virgen, siendo Ciudad Real y Toledo las dos principales provincias productoras

- En Castilla la Mancha hay 243 almazaras, el 13,76% del total nacional y 224 envasadoras de aceite de oliva, el 14,58%.
- Incluimos en Castilla la Mancha 5 denominaciones de origen de aceites de oliva virgen extra, cuyo reconocimiento está regulado por el Reglamento 865/2004.
- Las pérdidas acumuladas en el sector a nivel nacional en las tres últimas campañas se sitúan en más de 2.200 millones de euros, es decir, las pérdidas de las últimas tres campañas superan el valor de la producción anual del aceite de oliva en la media de los últimos diez años. Esta traducción se puede hacer también en nuestra región.
- El precio medio de los aceites de oliva en lo que va de campaña 2010/11 está prácticamente al mismo nivel que en la campaña 2001/02, a pesar del constante incremento de costes de producción de los últimos años. Además, los precios medios de las dos campañas anteriores se encuentran por debajo de todas las medias desde 2001/02

El siguiente cuadro muestra la evolución de las superficies y operadores de la agricultura ecológica en Castilla la Mancha

Tabla 2. Evolución de las superficies y operadores de agricultura ecológica de 1996-2005

AÑO	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
SUPERFICIE	2277	5791	7632	11176	12127	14790	40874	47638	38916	64691
OPERADORES	68	103	151	300	369	425	1179	1252	1009	1150

Fuente: Consejería de Agricultura

Si realizamos una comparación vemos que en 1996 existían 2277 ha en producción ecológica y en el 2005 ya hay 64691 ha. Respecto a los operadores, en 1996 había 68 y en 2005 se aumenta a 1150. Pero la evolución más fuerte se produce entre los años 2001 y 2002 incrementándose la superficie del 276% y los operadores en un 177% estos datos se corresponden con la publicación de la Orden de 23 de abril de 2002, que regula el procedimiento, tramitación y concesión de ayudas a la agricultura ecológica.

La Cooperativa agrícola Serra Turia de Castilla la Mancha produce aceite de oliva virgen extra pero existen diferentes aceites según su acidez, aroma, sabor etc... La legislación de la Unión Europea, según el Reglamento 1019/2002 distingue cuatro categorías comerciales de aceite de oliva:

- Aceite de oliva virgen extra: el de máxima calidad, que se obtiene directamente de aceitunas en buen estado únicamente por procesos mecánicos de extracción, con un sabor y olor perfecto y sin superar los 0,8 grados de acidez.
- Aceite de oliva virgen: este aceite sigue los mismos parámetros de calidad que el aceite virgen extra en cuanto a los métodos de extracción, pero no puede sobrepasar los 2 grados de acidez y puede tener defectos de sabor y aroma, pero siempre que sean casi imperceptibles para el consumidor.
- Aceite de oliva: es una mezcla de aceite de oliva refinado, que es el obtenido a partir del refinado de los aceites que no han alcanzado los parámetros de calidad mencionados arriba y de aceite virgen (un 10%-20% de proporción).
- Aceite de orujo de oliva: resultado del refinado de los orujos, pasta sobrante de la extracción de las aceitunas mezclado con una proporción de aceite de oliva virgen.

España aparte de ser una de las primeras potencias mundiales de productores de aceite también es de las primeras potencias en exportación, pero no solo se práctica la agricultura ecológica en España, a nivel Europeo en mayor o menor medida todos los países también contribuyen. A continuación, muestro una tabla con 28 países europeos con el número de empresas productoras de agricultura ecológica en el que se puede observar su evolución desde el 2001 hasta el 2010.

ESTUDIO ECONÓMICO DE LA TRANSFORMACIÓN DE LA COOPERATIVA AGRÍCOLA SERRA TURIA- SANTA CRUZ DE MOYA EN ECOLÓGICA

Tabla 3. Número de empresas productoras de agricultura ecológica

	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Bélgica	697	713	671	659	720	774	825	889	997	997
Bulgaria					482	158	240	254	446	710
Republica checa			832	842	835	963	1314	1842	2665	3486
Dinamarca	3525	3714	3510	3166	3036	2794	2841	2754	2694	2677
Alemania	14703	15627	16476	16603	17020	17557	18703	19813	21047	21942
Estonia					1016	1176	1220	1245	1278	1356
Irlanda	918	919	786	840	957	1068	1140	1170	1328	
Grecia	6710	5964	6186	9282	15669	23880	23781	23372	23665	21274
España	15607	16521	17028	16013	15261	16645	18096	21237	25293	27877
Francia	10364	11288	11359	11059	11402	11640	11978			20604
Italia	56199	51118	43928	36955	44860	45115	45221	44371	42925	41807
Chipre				159					732	
Letonia			550	1043	2873	4095	4108	4203	4017	3593
Lituania								2772	2652	2623
Luxemburgo	49	53	59	66	74		81		77	
Hungría			1289	1731			1612	1429	1620	1577
Malta				1	6	10		18	17	11
Países bajos	1219	1560	1448	1383	1377	1362	1374	1402	1413	1462
Austria	18293	18576	19144	19826	20391	20162	19922	20089	21000	
Polonia			2286	3760	7182	9187	11870	14896	17092	20578
Portugal	938	1093	1145	1379	1577	1696	1949	1902		
Rumanía									3078	2986
Eslovenia			1421	1555	1724	1953		2067	2096	2218
Eslovaquia		80	88	117	195	265	280	346	363	
Finlandia	4983	5171	5074	4960	4631	4029	4041	3991	4181	4166

Suecia	5268	3665	3562	4726	3019	5623	2848	3686	4602	5208
Reino unido	4049	4104	4012	4321	4263	4639	5506	5383	5156	4949
Noruega	2099	2303	2467	2549	2567	2501	2611	2702	2851	2805

Fuente: Instituto Nacional de Estadística

Podemos observar según los resultados que Italia es el país con más número de empresas que se dedican a la agricultura ecológica, 41807, pero si se analizan los años 2006 y 2007 el número era mayor que en 2010, esto es debido a la crisis mundial que estamos sufriendo que ha llevado al cierre de muchas empresas, le sigue España posicionada en segundo lugar con 27877 en su evolución podemos observar que ha seguido un crecimiento natural sin descensos y en tercer lugar encontramos a Alemania con 21942 empresas dedicadas a este sector y también siguiendo un proceso de crecimiento evolutivo sin descensos, otros países con también un número alto de empresas dedicadas a la agricultura ecológica respecto a otros países son Grecia con 21274, Francia con 20604, Polonia con 20578 y Austria con 21000. Respecto a los países con menor número de empresas dedicadas a este sector, encontramos a Malta con 11 empresas pero también hay que decir a su favor que es un país muy pequeño que no se puede comparar con los países que muestran mayor número de empresas, le sigue Luxemburgo con 77 y Eslovaquia con 363 empresas.

Es importante en el estudio del sector cooperativo explicar que España es el primer productor y exportador mundial de aceite de oliva, un producto que destaca además sobre los demás por su alta calidad y el elevado potencial tecnológico y de suministro.

En los últimos diez años, la producción española de aceite de oliva ha crecido fuertemente (por encima del millón de toneladas), superando con creces los cupos de producción asignados por la Unión Europea. Sin embargo, el consumo interior ha crecido mucho más lentamente, al tratarse de un sector maduro y muy influido por la evolución de los precios, ya que esta situación continúa siendo dramática, las cotizaciones medias se encuentran por debajo de los costes de producción. El kg de aceite ronda los 1,80 euros, mientras que los costes acumulados de aceite de oliva a la salida de la almazara son de 2,491 euros/kg según el Observatorio de precios de los alimentos del MARM.

Los principales países a los que España dirige sus exportaciones son principalmente a Italia, Portugal, Estados Unidos, Reino Unido, Australia y Francia. Además, hay otros mercados como Rusia, Países Escandinavos, Brasil, México, China, etcétera, donde existen interesantes oportunidades de creciente incorporación de este producto y de ganancia de cuotas muy significativa. Pero también tiene sus principales competidores en los mercados mundiales a Italia, Grecia, Túnez, Turquía, Siria, Marruecos, Argelia y Portugal.

Tabla 4. Producción de aceite de oliva

País	Producción (miles Tm)
España	1.028
Italia	540
Grecia	305
Túnez	150
Turquía	130
Siria	130
Marruecos	85
Argelia	59
Portugal	49

Fuente: Consejo Oleícola Internacional

En castilla la mancha, el olivar ocupa alrededor de 400.000 hectáreas sobre un total de 4.055.000 hectáreas de tierras de cultivo, lo que representa el 10%. La facturación de la industria oleícola ronda los 300 millones de euros, de los cuales cerca de 60 millones de euros se facturan en el exterior. En la siguiente tabla podemos observar el número de millones de euros que generan nuestras exportaciones.

Tabla 5. Exportaciones

País	Millones €
Italia	603
Francia	167,1
Portugal	143,3
Estados Unidos	108
Reino Unido	61,6
Australia	54,8
Japón	45
Brasil	29,2
Rusia	25
México	24

Fuente: Instituto Español de Comercio Exterior

Con estas exportaciones el sector agrícola está consiguiendo los siguientes objetivos:

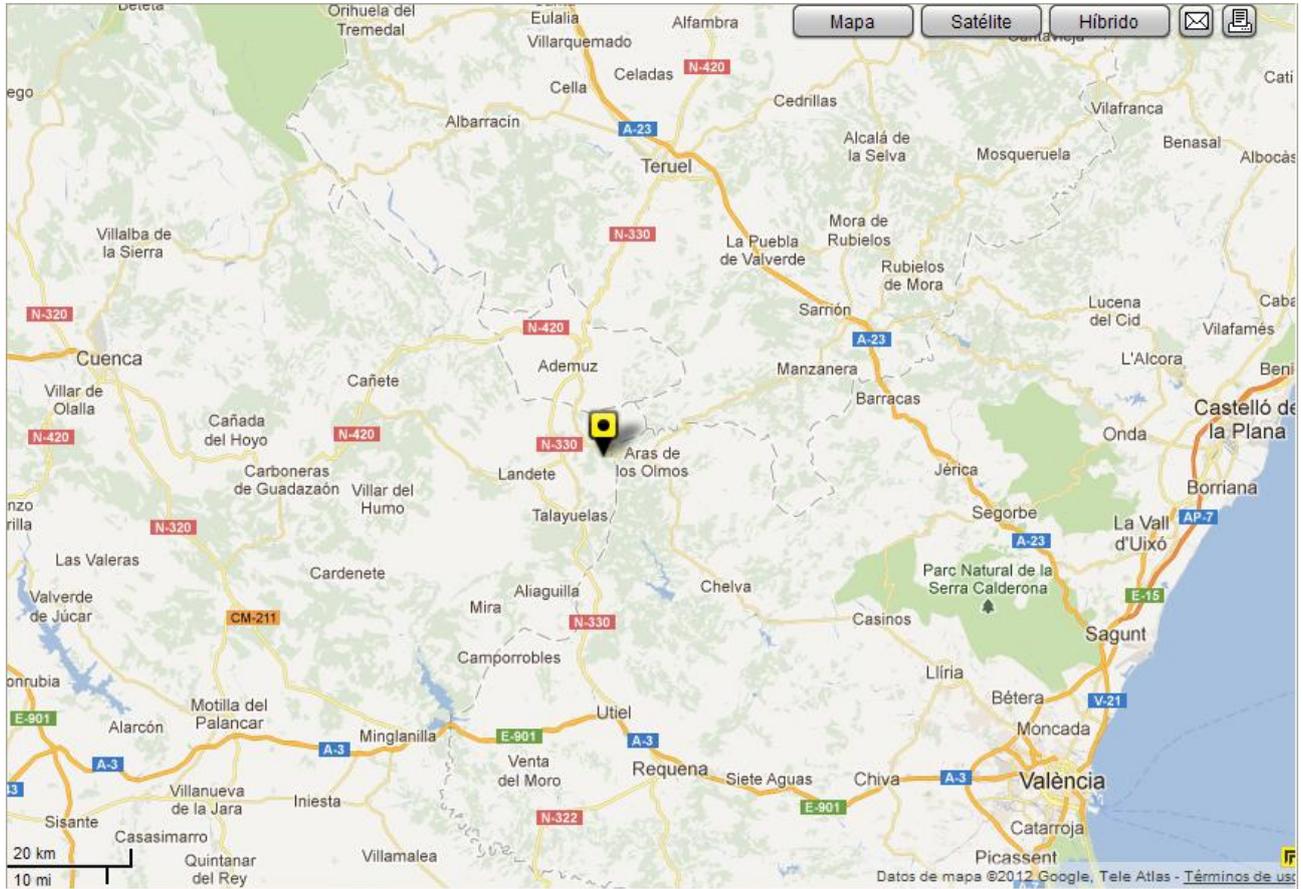
- Incrementar la percepción de España como productor de aceite de oliva de máxima calidad y posicionar el aceite de oliva español como el primero en la mente del consumidor.
- Presentar a España como el mayor productor y exportador de aceite de oliva.
- Insistir en el sabor y los beneficios para la salud del aceite de oliva español.
- Educar al consumidor en cuanto al uso del aceite y convertirlo en un producto de uso diario.

3.2 Cooperativa agrícola de Santa Cruz de Moya

La Cooperativa Agrícola Serra Turia, está situada en el municipio de Santa Cruz de Moya, perteneciente a la serranía conquense de Castilla la Mancha, es un pueblo pequeño con unos 300 habitantes según el último censo, que cuenta con una superficie de 111,22 km y nos encontramos a una altitud de unos 763 metros

La dirección exacta de nuestra cooperativa es la siguiente: SOC... COOP. AGRÍCOLA SERRA TURIA, PARAJE LA DEHESILLA S/N 16336 SANTA CRUZ DE MOYA

Imagen 2. Mapa localización Santa Cruz de Moya



Fuente: Google Maps

La Cooperativa Agrícola Serra Turia fue creada en el año 1997, antiguamente en el pueblo había otra cooperativa, pero ya era muy antigua por lo que decidieron crear esta cooperativa con un presupuesto inicial por socio de 600 euros, lo que antiguamente eran 100.000 mil pesetas.

El consejo rector está formado por:

Presidente:	D. Domingo Antón Tortajada
Vicepresidente:	D. Daniel Monleon Jarque
Secretario:	D. Cristina Jarque Jiménez
Tesorero:	D. Antonio Antón Moliner
Vocales:	D. Virgilio Sánchez Vicente
	D. Martirian Monterde Camañas
	D. Teodoro Montero Huerta

El objeto social de la Cooperativa es la prestación de suministros y servicios y la realización de operaciones, encaminadas al mejoramiento económico y técnico de las explotaciones de los socios.

Para el cumplimiento de su objeto, la Cooperativa Agraria podrá desarrollar entre otras las siguientes actividades: adquirir, elaborar, producir y fabricar cualquier procedimiento para la Cooperativa o para las explotaciones de sus socios como: piensos, abonos, plantas, semillas, insecticidas, materiales, maquinaria, instalaciones y cualesquiera otros elementos necesarios o convenientes para la producción y fomento agrario. Conservar, tipificar, manipular, transformar, transportar, distribuir y comercializar, incluso directamente al consumidor, los productos procedentes de la Cooperativa y de sus socios en su estado natural o previamente transformados. Cualesquiera otras actividades que sean necesarias o convenientes o que faciliten el mejoramiento económico, técnico, laboral o ecológico de la Cooperativa o de las explotaciones de los socios.

A continuación, os detallo, las cuentas anuales del ejercicio del 2012:

La distribución de beneficios del ejercicio 2012 es la siguiente:

Cuadro de datos 1. Distribución de beneficios del ejercicio 2012

BASE DE REPARTO	IMPORTE
EXCEDENTES POSITIVOS COOPERATIVO	7.054,46
TOTAL	7.054,46
APLICACIÓN	IMPORTE
A COMPENSAR PÉRDIDAS	7.054,46
TOTAL	7.054,46

Fuente: elaboración propia

Respecto a las normas de valoración:

Inmovilizado material: los bienes adquiridos en el inmovilizado material se valoran al precio de adquisición, incorporándose al valor de los inmovilizados las inversiones adicionales que se realicen.

Las amortizaciones se establecen sistemáticamente en función de unas tablas de coeficientes anuales de amortización, editadas por el Ministerio de Economía y Hacienda por el método lineal.

Durante este ejercicio la amortización total ha sido de **18.668,97 euros**

Subvenciones:

1- subvenciones de Capital

Para inmovilizado:

Cuadro de datos 2. Subvenciones de capital para inmovilizado

BIENES DE INVERSION	SALDO INICIAL	TRAS. RESULTA.	SALDO FINAL
SUBV. PRODER	81.395,36	67.965,14	13.430,22
SUBV.NUEVAS INVERSIONES	9.548,26	7.912,83	1.635,43
SUBV. JCCM	6.505,22	2.602,08	3.903,14
SUBV. POSTE GASOLEO	30.858,95	12.548,45	18.310,5
SUBV. VIBRADORES OLIVAR	8.273,76	3.309,48	4.964,28
SUBV. ENVASADORA	13.800,93	1.606,89	12.194,04
TOTAL	150.382,48	95.944,87	54.437,61

Fuente: elaboración propia

Deudas: Las que tiene la Cooperativa son las que figuran en el balance por valor nominal

Ingresos y Gastos: Se reflejan en la cuenta de resultados de acuerdo con las normas de valoración vigentes

Impuesto de sociedades: La sociedad establece el impuesto de sociedades sobre la base de beneficios contables ajustados por aquellos conceptos que sean necesarios para llegar a la base imponible y tributable que bajo los términos exigibles por el RIS, así como aquellos derechos a los que puede la Sociedad acogerse

Inmovilizado material e inversiones inmobiliarias: La composición de las inmovilizaciones materiales con su correspondiente amortización durante el ejercicio son los siguientes

Cuadro de datos 3. Bienes de inversión

BIENES.DE INVERSION	SALDO INICIAL	AUMENTOS	DISMINUC.	SALDO FINAL
Terrenos y construcciones	116.036,29			116.036,29
Instalaciones técnicas	46.588,04			46.588,04
Instalaciones petrolíferas	59.131,85			59.131,85
Maquinaria	235.342,43			235.342,43
Procesos equipo informático	1.910,04			1.910,04
Otro inmovilizado material	3.160,07			3.160,07
Total bruto	462.168,72	0	0	462.168,72
Amortización	-270.322,17	-18.668,97	0	-288.991,14
TOTAL	191.846,55	-18.668,97	0	173.177,58

Fuente: elaboración propia

Capital Social: En el presente ejercicio se ha traspasado el 100% del capital social que existía al comienzo, en cumplimiento de la nueva normativa sobre contabilidad de sociedades cooperativas, orden EHA 3360/2010, pasando a figurar el total de 205420,41 euros, en el pasivo no corriente del balance de situación, en el epígrafe 'Deuda con características especiales a largo plazo'

Activos financieros: La información de los instrumentos financieros del activo del balance de la sociedad, clasificados por categorías es la que se recoge en los siguientes cuadros:

ACTIVOS FINANCIERO A L/P:

Activos financieros a coste - instrumentos de Patrimonio **750,51**

La composición de los activos financieros a L/P es la siguiente:

Cuadro de datos 4. Activos financieros a L/P

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Capital social Global caja	750,51
Activos financieros a largo plazo	750,51

Fuente: elaboración propia

ACTIVOS FINANCIEROS A C/P:

Activo financieros a coste amortizado – créditos derivados y otros **19539,58**

La composición de estos activos es la siguiente:

Cuadro de datos 5. Activos financieros a C/P

DESCRIPCION	IMPORTE
Cientes	-42,2
Cientes socios	19.006
Otros deudores	575,78
Activos financieros a corto plazo	19.539,58

Fuente: elaboración propia

Pasivos Financieros: La información de los instrumentos financieros del pasivo del balance de la sociedad, clasificados por categorías son los que recogen los siguientes cuadros:

PASIVO FINANCIERO A C/P:

Pasivos financieros a coste amortizado – derivados y otros **26745,14**

La composición de los pasivos financieros a corto plazo es la siguiente:

Cuadro de datos 6. Pasivo financiero a C/P

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Proveedores	24.834,51
Otros acreedores	1.910,63
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	26.745,14

Fuente: elaboración propia

ESTUDIO ECONÓMICO DE LA TRANSFORMACIÓN DE LA COOPERATIVA AGRÍCOLA SERRA TURIA- SANTA CRUZ DE MOYA EN ECOLÓGICA

A fecha de cierre la Cooperativa tenía concedido dos préstamos cuyas características más significativas son las siguientes:

Cuadro de datos 7. Préstamos

DEUDAS ENTIDADES CREDITO	CON DE	PRESTAMOS	AMORTIZACIÓN	TOTAL
Préstamo nº 1508 Caja Campo		60.000	60.000	0
Préstamos Global caja		13.472,26	9.587,75	3.884,51
TOTAL		73.472,26	69.587,75	3.884,51

Fuente: elaboración propia

Fondo de educación, formación y promoción: Este fondo a efectos contables, no tiene la consideración de Fondos Propios, los movimientos del Fondo en el ejercicio se recogen en el siguiente cuadro:

Cuadro de datos 8. Fondos

DESCRIPCION	IMPORTE
Saldo al 31/12/2011	322,42
Dotación del ejercicio	0
Saldo al 31/12/2012	322,42

Fuente: elaboración propia

Existencias: La composición de las existencias es la siguiente:

Cuadro de datos 9. Existencias

DESCRIPCIÓN	TOTAL
Gasóleo A	7.499,22
Gasóleo B	4.970,08
TOTAL	12.469,3

Fuente: elaboración propia

Información adicional: El tipo impositivo vigente no ha variado respecto al año anterior. Los ejercicios abiertos a inspección comprenden los cuatro últimos ejercicios. Las declaraciones de impuesto pueden considerarse definitivas hasta su prescripción o su aceptación por las autoridades fiscales y con independencia de que la legislación fiscal es susceptible a interpretaciones.

Los administradores estiman que cualquier pasivo fiscal adicional que pudiera ponerse de manifestó, como consecuencia de una eventual inspección, no tendrá un efecto significativo en las cuentas anuales tomadas en su conjunto.

Los saldos con las distintas Administraciones Públicas se recogen en el siguiente cuadro:

Cuadro de datos 10. Saldo con las Administraciones Públicas

DESCRIPCION	DEUDOR	ACREEDOR
Hacienda Pública deudora por IVA	558,4	
IVA Soportado	28.440,54	
IVA Repercutido		30.130,06
Hacienda Pública retenciones y pago a cuenta de Imp. Sociedades	8,84	
Hacienda Pública deudora Impuesto Sociedades	8,84	
TOTAL BRUTO	29.016,62	30.130,06

Fuente: elaboración propia

El desglose de la cuenta de pérdidas y ganancias al 31/12/2012 es el siguiente:

Cuadro de datos 11. Desglose de la cuenta de pérdidas y ganancias al 31/12/12

GASTOS	EJERCICIO 2012
1- VARIACION EXISTENCIAS GASOLEO	-2.024,7
• Variación existencias gasóleo	-2.024,7
2- COMPRAS	150.632,74
• Compras abonos y fitosanitarios	1.350,45
• Compra de envases y embalajes	1.704,92
• Liquidación de almazara	13.193,20
• Gasóleo A	84.535,29
• Gasóleo B	49.848,88
3- DOTACION PARA AMORTIZACION DEL INMOVILIZADO	18.668,97
4- TRABAJO, SUMINISTRO Y SERVICIOS EXTERIORES	6.840,16
• Electricidad	1.469,92
• Reparación y conservación	1.040,78
• Teléfono	221,56
• Seguros	1.442,40
• Servicios auxiliares	2.447,68
• Agua	49,92
• Cuota Organización interp. Aceite	72,94
• Transportes	94,96
5- GASTOS DIVERSOS	4.285,62
• Servicios diversos	315,24
• Ajustes saldo	3.970,38

ESTUDIO ECONÓMICO DE LA TRANSFORMACIÓN DE LA COOPERATIVA AGRÍCOLA SERRA TURIA- SANTA CRUZ DE MOYA EN ECOLÓGICA

6- GASTOS FINANCIEROS Y ASIMILADOS	1.343,06
• Intereses Ptmos.	
• Otros gastos financieros	463,06
	880,00
TOTAL Y BENEFICIOS	179.745,85 + 7.054,46
TOTAL GASTOS	186.800,31

INGRESOS	EJERCICIO 2012
1- IMPORTE DE LA CIFRA DE NEGOCIOS	169.756,24
• Venta de abonos y fitosanitarios	1.688,89
• Venta de aceite	18.831,74
• Venta gasóleo A	87.081,05
• Venta gasóleo B	52.764,35
• Servicios molturación	9.390,21
2- INGRESOS VARIOS	8.581,27
• Subvención PAC	3.100,82
• Otros ingresos	5.480,45
3- SUBV. CAPITAL, TRANSP. RESULTADO EJERCICIO	8.420,68
4- INTERESES C/C	42,12
TOTAL INGRESOS	186.800,31

Fuente: elaboración propia

Estas son las cuentas anuales del ejercicio 2012 de la Cooperativa Agrícola Serra Turia, Santa Cruz de Moya.

El número de socios, poco a poco ha ido creciendo. Actualmente contamos con 38 socios, A continuación, os muestro el listado:

SOCIO

MARTIRIÁN MONTERDE CAMAÑAS
GERMÁN MARTÍNEZ ANTÓN
ASCENSIÓN NOVELLA
VIRGILIO SÁNCHEZ VICENTE
JAVIER JÁRQUE PEINADO
MANUEL ANTÓN DOMÍNGUEZ
BLAS ANTÓN DOMÍNGUEZ
HERNÁN MARTÍNEZ ANTÓN
ANASTASIO TORTAJADA CABAÑAS
RAUL ANTÓN ANTÓN
ANTONIO CASTELLANOS HERNÁNDEZ
SIMEÓN MARTÍNEZ TORTAJADA
ALEJANDRO ANTÓN BAEZA
BALBINO ANTÓN DOMINGUEZ
DIONISIO MARTÍNEZ BAEZA
JOSÉ BRESO CABAÑAS
ÁNGEL TEODORO DEBÓN ANTÓN
RUFINO PÉREZ SANCHEZ
MIGUEL BLASCO MONLEÓN
ABEL JIMENEZ ANTÓN
DOMINGO ANTÓN PEINADO
DOMINGO ANTÓN TORTAJADA
JULIÁN SABINO SÁNCHEZ LÓPEZ
MARÍA JOSÉ LOPEZ SANCHEZ
DANIEL MONLEÓN JARQUE
RAMÓN MONLEÓN TORTAJADA
PRUDENCIA JIMENEZ HERNÁNDEZ
TEODORO MONTERO HUERTA
SATURNINO SÁNCHEZ MOYA
VICTORINO SÁNCHEZ MOYA
MANUEL TORTAJADA BAEZA
MANUEL ANTÓN ANTÓN
MANUEL LÁZARO ANTÓN
J. ERNESTO DEBÓN SÁNCHEZ
JOSÉ FRANCISCO GIL HERNÁNDEZ
JUAN MANUEL BLASCO SÁNCHEZ
CONSTANCIO CRESPO RUIZ
SERGIO PÉREZ RODRIGUEZ

Desde que se creó la cooperativa, su principal actividad ha sido la almazara: se recoge la aceituna, se elabora el aceite, se filtra, se envasa y etiqueta y se vende.

El objetivo de la cooperativa es mejorar cada año y obtener una calidad extra pues el lema es "importa más la calidad que la cantidad"

Debido a que el terreno, el tamaño y cantidad de producto es pequeño, hasta hace poco tiempo prácticamente la totalidad del aceite que se obtenía era para consumo propio. Este año la cosecha ha sido mayor y hay un excedente de aceite, que es el que deja cada socio para intentar vender.

El precio fijado para la venta es de 3.50 euros + IVA/LITRO envasado en garrafas de 5 litros.

Actualmente hemos creado la sección ecológica, esto significa una variación en la recogida de la aceituna y en la almazara.

A continuación, muestro un breve resumen de las nuevas técnicas que realiza nuestra almazara: desde la segunda semana de noviembre a la segunda o tercera de diciembre recogemos la aceituna.

Esta es llevada a la almazara donde inmediatamente después de limpiarla y lavarla se pesa y se moltura para evitar que la oliva fermente y por consiguiente se pierdan propiedades en el aceite que se obtenga.

Para la recogida se utilizan vibradores de mochila y está totalmente prohibido recoger y mezclar aceitunas del suelo con las del vuelo.

Colaboran en la recogida como en el resto de labores todos los socios de la sección para así evitar costes.

Posteriormente para los meses de diciembre- enero se empieza la poda de los olivos y una vez finalizada se aplica el abono y se labra con el cultivador para enterrarlo.

Prácticamente no se llevan más tareas a cabo durante el año, excepto en primavera que se aplica cobre y en verano se les da otra rascada para remover un poco la tierra.

Para la producción ecológica la cooperativa ha comprado 15.000 kg de abono Agrimartin Fe-Biológico en Pellet, de los cuales 7000 son para la sección y 8000 para la venta a particulares, además de otros productos que también se han comprado para su posterior venta.

Se ha creado la denominada 'sección ecológica de agrícola Serra Turia'. Esta sección se crea dentro de la cooperativa tras el consejo de Joaquín Cuadrado que una vez más nos hace ver lo importante que podría ser para nuestra zona el tener un mejor reconocimiento de nuestro producto y su calidad.

Además coincide con una línea de ayudas que recientemente han abierto y que solo salen de vez en cuando que intentan incentivar este cultivo.

Tras una serie de reuniones con la junta, con la certificadora y con todos los interesados se realizó una Asamblea General con un punto donde se aprueba la creación de esta sección.

A ella se incorporaron todos los socios que estaban interesados aportando sus parcelas así como los derechos que algunos de ellos tienen asignados.

Además se dio la opción de hacer nuevos socios entrando a formar parte de esta sección, aportando las tierras y los derechos igual que el resto pero aportando solo el capital social mínimo que son 600 euros.

Finalizo la creación de la sección, numerando los socios que formarán parte, las parcelas que aporta cada uno y los derechos de la PAC que algunos de ellos tienen reconocidos y los ceden a la cooperativa.

Nuestra competencia más directa son la de dos pueblos: Mira y Chelva

Mira, se encuentra a unos 50km de Santa Cruz de Moya, la Cooperativa Miroliva, se dedica al sector del aceite de oliva pero en la actualidad no cuenta con producción ecológica, es una cooperativa pequeña, con ingresos mínimos y con menos de 5 empleados, en su mayoría llevado por sus socios para tener como objetivo su propia producción.

La Cooperativa Agrícola de Chelva Sociedad Cooperativa, está situada a unos 60 km de Santa Cruz de Moya, esta fue constituida en 1940, tiene como objetivo la fabricación de aceite de oliva y comercializar la producción agraria y sus derivados. Según su último balance, sus ingresos son menos de 300.000 euros y tiene 8 empleados. Antiguamente los habitantes de Santa Cruz de Moya, cuando no tenían cooperativa, llevaban las olivas a esta cooperativa.

En definitiva, estas cooperativas son las principales competencias por la cercanía, pero no cuentan con la opción de producción ecológica, un gran punto a favor de la Cooperativa de Santa Cruz de Moya, que ofrece poder hacerse socio y producir aceite ecológico y del convencional.

3.3 Comparación con otras cooperativas

La cooperativa agrícola Serra Turia de Santa Cruz de Moya, se trata de una pequeña cooperativa de socios con unos ingresos de explotación mínimos si se compara con las grandes cooperativas del sur. Un ejemplo de gran cooperativa es el grupo Sociedad Cooperativa Andaluza oleícola hojiblanca de Málaga

Se denomina Grupo Hojiblanca al conjunto de entidades vinculadas a la matriz Hojiblanca Sociedad Cooperativa Andaluza, que es una cooperativa de segundo grado que cuenta con las siguientes secciones: aceite de oliva virgen; aceitunas de mesa; crédito; y servicios y suministros.

Además participa y es socio mayoritario de otras empresas relacionadas con su actividad. Propiedad de Hojiblanca S. Coop. And., la principal es Oleícola Hojiblanca SA que se encarga de comercializar todos los aceites y aceitunas envasados, es decir, asume la estructura comercial de los productos envasados. A través de Oleo Málaga, Hojiblanca participa en la comercialización de vinos Tierras de Molina S.A. Por último, Coragro SL es una correduría de seguros en la que participa Hojiblanca. Recientemente Hojiblanca se ha aliado con Cargill para envasar aceites de oliva para la distribución; la empresa, al 50%, se denomina Mercaóleo SL.

El máximo órgano de decisión de Hojiblanca es la asamblea general en la que están representadas todas las cooperativas asociadas

Hojiblanca, Sociedad Cooperativa Andaluza es una cooperativa de segundo grado, es decir, una unión de cooperativas dedicadas a la producción de aceite de oliva virgen y aceitunas de mesa, además de compras en común de Suministros.

En la actualidad cuenta con 95 cooperativas oleícolas ubicadas en el centro de Andalucía, Castilla-La Mancha y Extremadura en las provincias de Jaén, Córdoba, Málaga, Sevilla, Cádiz, Granada, Ciudad Real y Badajoz. De éstas 91 son aceiteras y 16 se dedican a la aceituna de mesa (13 cuentan con las dos actividades). Además hay constituida una Sección de Servicios y Suministros con decenas de cooperativas asociadas.

Esta región cuenta con una gran tradición olivarera. Existe constancia de que hace más de dos mil años se cultivaba ya el olivo en estas tierras, constituyendo la principal actividad económica de estas comarcas.

La Cooperativa Hojiblanca cuenta con 50.000 familias de olivereros que cultivan 50 millones de árboles en 400.000 hectáreas de olivar. Esto, unido a una producción media anual de 180.000 toneladas de oliva virgen y 65.000 toneladas de aceitunas de mesa hacen que el Grupo Hojiblanca sea el mayor productor mundial de aceite de oliva virgen y aceitunas de mesa.

Óptimo de madurez; éste es el primer paso para conseguir unas buenas aceitunas y unos aceites de oliva vírgenes extras de la máxima calidad. La combinación de los métodos tradicionales de recolección -el vareo y la recogida a mano- con los más avanzados tecnológicamente, nos permite comenzar los procesos de elaboración a la vez que se realiza la cosecha. Así, nuestros frutos entran en el proceso de fabricación recién cogidos del árbol, lo que es condición esencial para la consecución de un buen aceite de oliva virgen extra y unas buenas aceitunas de mesa.

Cada cooperativa cuenta con un técnico al servicio de los socios con objeto de informar y asesorar en las labores agrícolas para obtener las mejores cosechas y frutos con el máximo respeto ambiental. Este es uno de los objetivos de la Sección de Servicios y Suministros

Nuestros agricultores reciben de los técnicos de Hojiblanca un asesoramiento constante en todo lo que se refiere a tratamientos del terreno, abonos, riegos, nuevos sistemas de cultivo, recolección, con el propósito de que nuestras aceitunas crezcan y maduren en condiciones óptimas. Además, en el seno del Grupo Hojiblanca se ha constituido una Asociación de Producción Integrada (API) cuyo fin es que los agricultores obtengan un producto que respete al máximo el medio ambiente.

Entamadora de aceitunas, donde adereza sus olivas o produce su aceite de oliva virgen, pero es en los laboratorios del Grupo Hojiblanca, donde realizamos continuos controles de calidad del producto durante todo el proceso de elaboración. Diariamente se analizan muestras de todas las partidas de aceitunas que entran en las plantas de elaboración de aceite. Además, recientemente ha obtenido el reconocimiento de la Entidad Nacional de Acreditación y Certificación (ENAC), un paso más en su buen hacer.

Hojiblanca cuenta con un panel de cata propio, uno de los diez que en España cumple los preceptos impuestos por el Consejo Oleícola Internacional, donde se analizan sensorialmente todos los aceites de oliva vírgenes; análisis de aceites, según el reglamento comunitario CE2.568/71; análisis de aceitunas de todos los socios, para controlar en todo momento el proceso.

Únicamente mediante un estricto control de calidad se puede ofrecer un buen producto, siempre en las mejores condiciones. Por ello, la Sección de Aceituna de Mesa del Grupo Hojiblanca ha buscado siempre la máxima garantía de control para su aceituna, desarrollando un método particular de preparación. Este proceso, resultado de la experiencia acumulada en el aderezo de la aceituna durante más de un siglo de trabajo bien hecho, se encuentra hoy por hoy totalmente automatizado, contando con el riguroso análisis en laboratorio de nuestro equipo de investigación. Así, este equipo efectúa un seguimiento exhaustivo e informatizado de la aceituna a lo largo de todo el proceso, desde que ésta es cosechada hasta que se encuentra en óptimas condiciones para su distribución. Sólo aquella aceituna que supere todos y cada uno de los distintos controles será finalmente comercializada, quedando todo el proceso recogido y archivado. Hojiblanca envasa aceituna verde y negra, ofreciéndosela al consumidor en diferentes opciones: entera, deshuesada, en rodajas o rellena de pasta de pimiento. Para ello, previamente al envasado, la

aceituna es procesada en diferentes líneas. La primera operación es la separación por calibres, agrupando uniformemente aquella aceituna de igual tamaño. Posteriormente esta aceituna, ya calibrada, podrá ser introducida en alguna de las líneas totalmente independientes de que dispone la fábrica: deshuesado, relleno y corte en rodajas; dependiendo de su destino final.

Olivar ecológico

El Grupo Hojiblanca está trabajando para producir el mejor aceite respetando el medio ambiente y ahorrando costos a los agricultores.

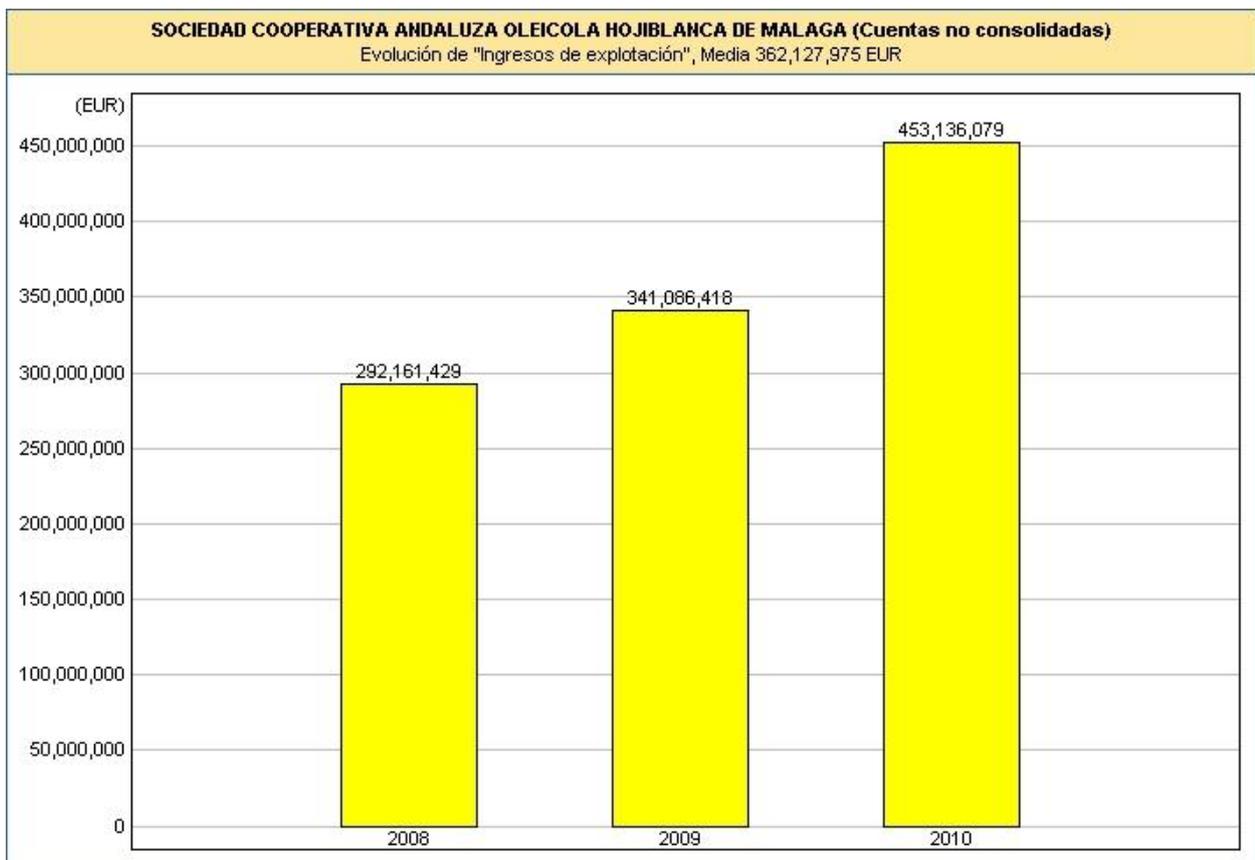
Para ello está implantando técnicas de producción integrada que pretenden adecuar los medios a los fines, es decir, conseguir una olivicultura sostenible que ayude a conseguir las mejores cosechas de aceitunas, evitando la erosión del suelo y llevando a cabo las aplicaciones fitosanitarias necesarias.

Además, existen explotaciones de olivar ecológico, lo que nos permite ofrecer un aceite exquisito a partir de un cultivo totalmente respetuoso con el medio ambiente

Si analizamos sus ingresos, nos encontramos con una cooperativa de segundo grado, que se dedica a la producción de aceite de oliva virgen y de aceitunas de mesa.

Observando el balance se percibe que del 2008 al 2010 hay tenido un notable aumento de sus ingresos, pasando aproximadamente de 300.000 a 450.000 euros sus explotaciones.

Gráfico 2. Ingresos de explotación de la Sociedad Cooperativa Andaluza Oleícola Hojiblanca de Málaga



Fuente: Programa Sabi

Tanto para la Cooperativa de Santa Cruz de Moya como para la cooperativa que acabamos de estudiar, la decisión estratégica de la internacionalización, es un punto clave para desarrollar negocio fuera de los mercados que constituyen su entorno geográfico.

Existen muchas razones para la internacionalización, buena parte de nuestras PYMES la llevan a cabo por la urgencia de compensar las caídas de demanda del mercado interno y más actualmente con la crisis que está sufriendo nuestro país.

Ante esta situación, las empresas pueden adoptar dos opciones: permanecer dentro de su país, entrando en otros terrenos o mantenerse en su unidad de negocio, pero ampliando su mercado a otros lugares geográficos.

Existen numerosas ventajas que puede aportar la internacionalización:

Tabla 5. Ventajas de la internacionalización

DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN	DEPARTAMENTO COMERCIAL	DEPARTAMENTO FINANCIERO
<ul style="list-style-type: none"> - Utilización de toda la capacidad productiva - Posibilidad de economías de escala - Reducciones de costes - Racionalización de la producción 	<ul style="list-style-type: none"> - Acceso a mercados más amplios - Estabilidad de ventas - Mejora de la imagen corporativa - Mayor conocimiento del mercado 	<ul style="list-style-type: none"> - Diversificación de riesgos - Compensación de resultados - Acceso a la financiación internacional - Planificación fiscal internacional

Fuente: Cámara de Comercio de Valencia

También existen numerosas dificultades a la hora de realizar exportaciones, como: obstáculos financieros, comerciales, logísticos o legales. Estos inconvenientes podrían resolverse más fácilmente si las cooperativas de los pueblos colindantes enumeradas anteriormente cooperaran entre sí, esto podría suponer menor inversión y menor riesgo, sería una buena estrategia para empezar la internacionalización, en definitiva, hace falta valentía para comenzar este proceso de internacionalización, que se podría llevar a cabo en países como China, India, Colombia o Brasil.

4. *DESARROLLO*

4.1 Proceso del olivar y producción del aceite

El proceso del olivar tiene una serie de pasos a cumplir para que nazca el fruto, a continuación, explico cómo se cultiva el olivo y lo comparo con la nueva forma de cultivar para obtener aceite ecológico, ya que es la parte más importante a seguir y donde se producen los mayores cambios.

La primera fase corresponde a la preparación del terreno, en los campos donde se vayan a plantar olivos lo primero que hay que realizar es una labor de desfonde del terreno, se realiza con maquinaria agrícola como son los tractores que llevan unos aperos denominados topes, con los que se le da una labor de entre 50 y 80 cm de profundidad, tanto a lo largo como a lo ancho para que la tierra quede suelta en profundidad y se puedan plantar los nuevos plantones, esta técnica hace que crezcan más rápido y salga antes el fruto.

Es importante tener en cuenta la altitud del terreno donde vamos a poner la plantación, el frío es un factor a tener en cuenta, el olivo aguanta el frío normal pero no el extremo, la población de Santa Cruz de Moya se encuentra a una altitud de sobre unos 750 metros, la variedad de aceituna que aguanta estas temperaturas es la picual, villadonga y manzanilla que son más resistentes a los fríos.

A continuación, hay que medir el terreno para hacer el mareo de plantación, siendo normal el de 7x7 metros o 8x8 metros. Actualmente, también se hacen plantaciones intensivas de 3x3 prácticamente como el viñedo recolectando de forma mecanizada, explotándolos al máximo durante diez o doce años hasta sacarles un rendimiento óptimo y acabar arrancándolos para dejar una plantación convencional.

Una vez marcado el terreno con estaquillas, se procede a hacer los hoyos, antiguamente se hacían a mano con azadas, actualmente se hacen con palos mecanizados. En el momento de la plantación, en el fondo del hoyo se pone una pequeña cantidad de abono orgánico y fertilizante, colocando a continuación una capa de tierra de unos 10 cm con el fin de que la raíz del plantón no toque el abono pues es perjudicial para la raíz de la planta. Se procede a colocar la planta apisonando con tierra para que quede fijo y no se mueva, a continuación, se riega con unos 20 litros de agua el interior del hoyo dejando que se absorba bien, una vez que el agua es absorbida se procede a tapar el hoyo con la tierra.

En años de sequía es necesario que en los meses de verano se les de unos riegos directamente al tronco del olivo con agua portada con cubas arrastradas por un tractor, estas cubas llevan unas mangueras que facilitan el riego.

La época de plantación normal es final de invierno principio de primavera, al plantarlas en estas fechas evitamos las heladas del invierno tan perjudiciales para una planta tan joven y tierna recién sacada de un invernadero.

En los primeros años la labor normal del terreno es labrar con el cultivador con poca profundidad simplemente para matar la hierba, esta nace alrededor del tronco y para eliminarla hay que cavarla con la azada las veces que haga falta pues estas hierbas se comen toda las sustancias del terreno.

Respecto a las plagas y enfermedades, las jóvenes plantas deben ser tratadas contra estos focos que se comen las hojas y los tallos, estas plagas llamadas 'Prays y Arañuelos' deben ser aniquiladas con productos penetrantes o sistémicos. En los años de abundantes lluvias en invierno y

primavera hay mucha humedad en los olivos lo que produce una plaga de hongos en las hojas denominadas 'Repilo', siendo muy dañina para el olivo y de que no ser tratada el árbol pierde toda la hoja, con la consiguiente pérdida de la cosecha y posterior recuperación. Su tratamiento es con fumigaciones de cobre. Otra plaga también muy dañina es la mosca del olivo, esta produce muchos daños al fruto, se trata para evitarla en la primera quincena de septiembre con fumigaciones de 'Dimetoato'.

Respecto a enfermedades y plagas que atacan al olivo hay muchas además de las descritas, están: 'la conchinchilla del tizne, el barrenillo del olivo, el escarabajo picudo etc.'

Otra fase importante en la formación del olivo es la poda, esta se tiene que hacer de forma leve tendiendo siempre a la formación del árbol. Antiguamente el olivo se formaba con tres o cuatro troncos, hoy en día solo con un tronco.

El olivo tiene como norma que un año echa muchas aceitunas y al siguiente año pocas, esto es conocido como 'Veceria'. Para solucionarla es recomendable que el año que les toca echar más aceitunas se les dé una poda abundante en la época de invierno- primavera, también afecta y es importante que la recolección sea temprana, esta medida actualmente ya se cumple.

Respecto a la variedad de olivos en nuestro país, geográficamente España tiene zonas muy diferentes respecto a los climas, hay zonas frías y otras más cálidas, por ello en algunas zonas va mejor una variedad de olivo que en otras, las aceitunas se pueden clasificar en dos grupos, una son las aceitunas de mesa que las principales son la manzanilla, de muy buena calidad y que está extendida por todo el mundo y otra es la gordal sevillana de la que se obtiene frutos muy grandes. Respecto a las variedades más importantes para el aceite son: la aceituna picual, es un olivo de gran rendimiento, entra desde muy joven en producción, su guía y poda es fácil y se obtiene un aceite de muy buena calidad. La aceituna arbequina, de gran rendimiento, su aceite es de calidad pero tiene un defecto y es que el fruto es muy pequeño. La hojiblanca, es una buena producción ya que sirve como aceituna de mesa y para aceite. La cornicabra es otra variedad que se caracteriza por ser de fruto alargado y buen tamaño, tiene un buen rendimiento se obtiene calidad de aceite y aguanta bien el frío.

Existen muchas otras variedades de aceitunas como son la serrana, villadonga etc... De las explicadas las que se usan en la cooperativa y que aportan ese excelente aceite que producen son la aceituna picual y manzanilla.

Unos de los últimos pasos de la obtención de la aceituna, es la recolección de la misma. Hoy en día se hace antes, se da comienzo a mediados de noviembre con las variedades más tempranas hasta la finalización de la campaña.

Antiguamente se comenzaba a finales de diciembre, pues ya decía el dicho 'el que coge las aceitunas antes de enero, se deja el aceite en el madero'.

El recolectarlas antes cuando la aceituna está cogiendo el color, es mejor. Se ha demostrado que cuando se coge temprana sale un aceite de mejor calidad en todos sus componentes.

Tradicionalmente se empleaba el vareo, con grandes varas que manejaban los recolectores, hoy en día también se emplean pero también existen máquinas a motor vibradoras muy útiles que aceleran el trabajo, estas son a gasolina, eléctricas o manuales. Una vez se vorean, la aceituna se debe transportar en cajas o bien directamente en el remolque del tractor, no se deben almacenar en sacos. Este transporte se debe efectuar lo antes posible a la almazara para ser molturada.

La aceituna que se recoge es la denominada al vuelo, es decir, la que está en las ramas, no la del suelo, por eso el aceite es de mayor calidad, oliva virgen extra.

Se obtiene este aceite cumpliendo todos los componentes de la cooperativa, las medidas ya descritas con el máximo rigor y con la voluntad puesta en hacerlo lo mejor posible para obtener este gran aceite que da categoría y beneficio a todos.

Una vez vaciado el remolque en la tolva, la aceituna pasa por la cinta transportadora a una máquina que por medio del aire procede a quitar las hojas y pequeñas ramitas, a continuación, por otra cinta pasa al lavadero donde se introducen en un depósito para lavarlas, de ahí pasan al peso donde son pesadas y puestas al nombre del socio correspondiente. El siguiente paso es depositarlas en el hilo por medio de la cinta transportadora, desde este punto ya pasan directas al interior del molino donde las tritura, pasando a la batidora y prensa.

Esta última maquina saca el aceite por un lado y la brisa o alperujo por otro, el aceite va a parar a una pila de donde una bomba de absorción los traslada a los depósitos donde se ira pasando para su posterior filtración. Una vez filtrado se embotella y etiqueta, donde se ponen todos los datos requeridos por la administración como son: fecha, lugar de origen, cooperativa que lo ha producido y grado de acidez.

Para poder poner esta etiqueta considerada como 'aceite de oliva virgen extra' ha tenido que pasar varios controles y análisis efectuados por la administración correspondiente.

Todo este proceso para obtener este aceite se hace de forma mecanizada, sin ser manipulado.

Se necesitan más kg de aceitunas por litro de aceite siendo la media de 5 kg por litro de aceite, o sea una media de 19 a 20 litros por 100 kg de aceitunas. Este aceite de máxima calidad se obtiene a baja temperatura sobre los 32 grados, saca menos aceite pero de más calidad, conservando el sabor, el aroma y todas las vitaminas de la fruta con poca acidez.

En definitiva, el aceite de olivo bueno es el que se obtiene directamente de la aceituna y que no haya pasado por ningún procedimiento químico como pasa con el aceite de oliva refinado.

Los diferentes aceites de oliva en orden de calidad son:

- aceite de oliva virgen extra
- aceite de oliva virgen
- aceite de oliva
- aceite de oliva lampante

Hay más variedades de aceite como puede ser el refinado o de orujo, todos esos aceites son tratados químicamente siendo de baja calidad.

Anteriormente he explicado el proceso de cultivo convencional como se ha hecho siempre, pero no tenemos que olvidar que el objetivo de este trabajo es fomentar el cultivo ecológico, en este cambio también existen cambios a la hora de trabajar la tierra.

Para ser olivicultor ecológico habrá que contratar una empresa de certificación, que acredite que se cumple adecuadamente la normativa sobre cultura ecológica, este tipo de agricultura se

encuentra subvencionada con ayudas de media entre 200 y 300 euros por hectárea de olivar (orden de 23-04-2002 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente). Para poder preparar al agricultor a este nuevo proceso y puedan beneficiarse de las ayudas deben realizar un curso formativo acreditado de 50 horas.

Respecto al manejo del suelo se puede emplear dos métodos: laboreo o cubiertas vegetales.

Si se utiliza el laboreo, se debe reducir al máximo el número de labores, intentando no profundizar más de 50cm. Utilizando aperos de baja profundidad y no labrando en la dirección de la máxima pendiente. En cambio, si se utiliza el método de cubierta de vegetales, que es el más recomendado para la reducción de la erosión y potenciar las poblaciones de enemigos naturales de los insectos plagas, por supuesto, está prohibido el empleo de herbicidas.

La fertilización es la etapa en la que más cambia el proceso ya que está prohibida la utilización de fertilizantes de origen químico, pero sí que se puede utilizar estiércol de ganaderías o abonos verdes, todos estos restos orgánicos y vegetales se deben incorporar a baja profundidad, este tipo de fertilización busca un vínculo medio de autosuficiencia entre ganadería y agricultura.

Respecto a las plagas y enfermedades, se prohíbe totalmente el uso de plaguicidas de origen químico al igual que de fertilizantes químicos. Para el control de plagas y enfermedades se usaran métodos biológicos como plantas cebo y repelentes, sustancias naturales a base de plantas, azufre, caldo bordeles, bicarbonato sódico, feromonas, bacillus thuringensis, aceites vegetales y animales. Se recomienda el uso de setos y vegetación de los márgenes con objeto de favorecer la presencia de insectos útiles y así realizar un control natural de las plagas.

Las plagas más frecuentes son las mismas que en la agricultura convencional, pero sí que es verdad que existe más riesgo de contagio en la ecológica ya que los abonos no son tan potentes como los químicos.

Y por último, la última fase es la de recolección y destino del producto, aquí también se recomienda el uso de vibrador, aunque se acepta el vareo. La aceituna del suelo no se admite como aceituna ecológica, se recomienda recolecciones tempranas y no el uso de sacos. Por último se transportara las aceitunas a la almazara autorizada para producir aceite ecológico.

A continuación, expongo la siguiente tabla, que muestra un resumen de las principales diferencias existentes entre olivicultura convencional y la olivicultura ecológica

Tabla 6. Principales diferencias entre agricultura convencional y ecológica

	OLIVICULTURA CONVENCIONAL	OLIVICULTURA ECOLÓGICA
CONSIDERACIONES GENERALES	Se debe cumplir el código de buenas prácticas agrarias	Contratar una empresa de certificación, que acredite que se cumple adecuadamente la normativa sobre agricultura ecológica
MANEJO DEL SUELO	La práctica más habitual es el laboreo del suelo aunque crece la tendencia hacia el sistema de no laboreo o laboreo mínimo	Se fomenta el empleo de cubiertas vegetales y laboreo superficial (excluido el uso de herbicidas)
FERTILIZACIÓN	Se puede emplear el uso de abonos minerales químicos, orgánico naturales (estiércoles), artificiales (compost) y abonos verdes	Sólo se permite el empleo de abonos orgánicos, verdes o restos de cosecha
PLAGAS Y ENFERMEDADES	Se permite el empleo de fitosanitarios, junto con la aplicación de ciertas prácticas naturales	Solo se permite el empleo de métodos de prevención o biológicos
RECOLECCIÓN Y DESTINO	Se permite la mezcla de aceituna de suelo y árbol, si bien no conviene mezclar para fomentar la calidad del aceite	Se prohíbe el empleo de aceituna de suelo y se recomienda no almacenar la aceituna en sacos
NORMATIVA	Obligación de cumplir el Código de Buenas Prácticas Agrarias y demás normas medioambientales	Se regula a través de la Orden 23-04-2002 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente; R.D. 1852/93-506/01 y Reglamento CE Nº 2092/91 y 1257/99
INCIDENCIA SOBRE EL MEDIO AMBIENTE	negativa	Muy positiva

Fuente: Cooperativa Agrícola Serra Turia Santa Cruz de Moya

ESTUDIO ECONÓMICO DE LA TRANSFORMACIÓN DE LA COOPERATIVA AGRÍCOLA SERRA TURIA- SANTA CRUZ DE MOYA EN ECOLÓGICA

Podemos resumir el proceso del olivar con las siguientes ilustraciones:

Imagen 3. Proceso de producción del aceite



1



2



3



4



5



6



7



8



9



10

Fuente: elaboración propia

4.2 Etiqueta ecológica

El control de los productos certificados es fundamental, ya que los consumidores exigen cada vez más garantías del producto que pagan, los productores también muestran mayor interés en proteger sus productos y que quede plasmado el origen y calidad de lo que han elaborado.

En un principio se configuró la agricultura ecológica como denominación genérica, era una forma de protección no unida al origen geográfico sino al sistema productivo.

Con arreglo del artículo 9,1 del Reglamento de la CEE no. 2092/91 los Estados miembros han de establecer un sistema de control y designar a las autoridades de control y a los organismos privados autorizados a los que, en todo caso, deberán estar sometidos a los operadores que produzcan, elaboren o importen de los países terceros los productos referidos al método de producción ecológica, así como a la autoridad encargada de la supervisión de estos últimos. Un año después apareció el Reglamento CEE no. 2081/92, por el que regula las DOP y las IGP, en este cambio hay que destacar dos rasgos característicos en la regulación de la agricultura ecológica, uno que

ya no está ligado al origen geográfico y dos que el control se encarga a autoridades competentes, tanto a la administración como a organismos desconcentrados de ésta o privados. Este cambio con la orden de 25 de julio de 2000 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, ya que designó a la Dirección General de Desarrollo Rural como autoridad de control de la producción ecológica y a la Dirección General de Alimentación y Cooperativas como autoridad de control de la elaboración, así como, de la supervisión de la actuación de los organismos privados autorizados para el control de la agricultura ecológica.

Creada en el año 1992, la Etiqueta Ecológica Europea constituye una parte importante de la política comunitaria de instrumentos voluntarios de ayuda a las empresas y a los consumidores para mejorar su actuación ambiental. La EEE es uno de los instrumentos incluidos en el Plan de Acción Comunitario de Producción y Consumo Sostenible y Política Industrial Sostenible de la UE y cuenta con el respaldo de las autoridades ambientales de la UE y de los Estados Miembros.

El objetivo es promover productos que pueden reducir los efectos ambientales adversos, en comparación con otros productos de su misma categoría, contribuyendo así a un uso eficaz de los recursos y a un elevado nivel de protección del medio ambiente. La consecución de este objetivo se efectúa proporcionando a los consumidores orientación e información exacta, no engañosa y con base científica sobre dichos productos.

Hasta el momento la EEE ha sido objeto de dos revisiones. Resultado de la primera revisión fue el Reglamento 1889/2000, ya derogado y sustituido por el "Reglamento (CE) nº 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la UE", actualmente en vigor y fruto de la segunda revisión.

La Etiqueta Ecológica de la UE es una etiqueta de tipo I, las cuales tienen las siguientes características generales:

- Etiquetado voluntario
- Tienen como objetivo identificar y promover productos ecológicos
- Establecidas por categorías de productos.
- Basadas en múltiples criterios a lo largo de todo el ciclo de vida del producto.
- Criterios establecidos por un organismo independiente que no interviene en el mercado.
- Aplicación controlada por un proceso de certificación y auditoría. (requerimientos específicos según ISO 10424)

La Etiqueta Ecológica de la UE es un sistema fiable, transparente y no discriminatorio válido en toda la UE y en los países de la AELC (Noruega, Islandia, Suiza y Liechtenstein).

El Presente Reglamento se aplica a todo bien o servicio suministrado para distribución, consumo o utilización en el mercado comunitario, ya sea mediante pago o de forma gratuita (denominado en lo sucesivo "producto").

Quedan excluidos los medicamentos para uso humano definidos en la Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano DO L 311 de 28 de noviembre de 2001, p. 67., y los medicamentos veterinarios definidos en la Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y

del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos veterinarios ni a ningún tipo de productos sanitarios.

La etiqueta ecológica de la UE no se concederá a productos que contengan sustancias o preparados que respondan a los criterios que los clasifiquen como tóxicos, peligrosos para el medio ambiente, carcinógenos, mutágenos o tóxicos para la reproducción (CMR) de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas. Tampoco se concederá a productos que contengan las sustancias contempladas en el artículo 57 del Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos.

Para obtener la etiqueta ecológica la solicitud se debe presentar en el organismo competente de uno de los Estados Miembros de procedencia. Si el producto se origina fuera de la Comunidad Europea, se puede presentar la solicitud en cualquiera de los Estados Miembros en los cuales el producto va a ser puesto en el mercado.

De acuerdo con el ordenamiento jurídico de nuestro país, son las Comunidades Autónomas las que deben nombrar organismo competente para la concesión de la Etiqueta Ecológica Europea y la solicitud del distintivo de la Flor debe ser dirigido a los Organismos Competentes de las Comunidades Autónomas de origen del producto.

En caso de no haber sido designado organismo competente en una Comunidad Autónoma, el solicitante debe dirigirse a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino en Madrid.

Respecto a los cánones el organismo competente ante el cual se realice una solicitud percibirá un canon en función de los costes administrativos reales que suponga la tramitación de la misma. Este canon no será inferior a 200 € ni superior a 1.200 €.

En el caso de las pequeñas y medianas empresas PYME y microempresas según la definición de la Recomendación de la Comisión nº 2003/361/CE de 6 de mayo de 2003 (DO L 124 de 20 de mayo de 2003, p. 36) y los operadores en los países en desarrollo, el canon de solicitud máximo no será superior a 600 €.

En el caso de las microempresas, el canon de solicitud máximo será de 350 €.

El canon de solicitud se reducirá en un 20% para los solicitantes registrados en el Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS) o con certificación conforme a la norma ISO 14001. Esta reducción estará sujeta a la condición de que el solicitante se comprometa expresamente, en su política medioambiental, a garantizar que sus productos con etiquetado ecológico cumplan plenamente con los criterios de la etiqueta ecológica de la UE durante el período de validez del contrato y que este compromiso se incorpore de forma adecuada en los objetivos medioambientales detallados. Los solicitantes conformes a la norma ISO 14001 deberán demostrar cada año el cumplimiento de este compromiso. Los solicitantes registrados en el EMAS deberán remitir una vez por año una copia de su declaración medioambiental verificada.

El canon anual es optativo, dependiendo del Estado Miembro. En España se ha adoptado la opción de no cobrar canon anual.

El organismo competente podrá exigir, cuando su cobro proceda, a los solicitantes a quienes se les haya concedido una etiqueta ecológica de la UE el pago de un canon anual de hasta 1.500 € por el uso de la etiqueta ecológica de la UE.

En el caso de las pequeñas y medianas empresas y los operadores en los países en desarrollo, el canon máximo anual no será superior a 750 €.

En el caso de las microempresas, el canon máximo anual será de 350 €.

El período de vigencia del canon anual comenzará a partir del día de concesión de la etiqueta ecológica de la UE al solicitante.

Además de la Etiqueta Ecológica Europea existen en el mercado comunitario otros distintivos de etiquetado tipo I cuyas características generales son:

- Es un etiquetado voluntario
- Implica el otorgamiento de una etiqueta cuando el producto cumple ciertos requisitos
- Tienen como objetivo identificar y promover productos ecológicos
- Los criterios ecológicos que deben cumplir son establecidos para cada categoría de producto después de considerar los impactos durante todo su ciclo de vida.
- Están dirigidas al público.

Podemos destacar, a nivel mundial, las siguientes etiquetas:

Tabla 7. Etiquetas ecológicas de los diferentes países

	<p>Marca AENOR Medio Ambiente</p>
	<p>Ángel Azul (Alemania)</p>
	<p>Choix Environmental (Canadá)</p>
	<p>Flor europea, Unión Europea</p>

	<p>Sello verde, Estados Unidos</p>
	<p>ECOMARK (Japón)</p>
	<p>NF ENVIRONNEMENT (Francia)</p>
	<p>Cisne Blanco (Suecia, Noruega, Finlandia e Islandia)</p>

Fuente: elaboración propia

El etiquetado ecológico pretendía crear un programa que en el futuro pudiese frenar y sustituir la aparición de programas nacionales, como las etiquetas de la tabla, es decir, que hubiese solo un etiquetado reconocible para los compradores, que significase al comprarlos que ese producto es totalmente ecológico y beneficioso.

A continuación, he realizado un plan estratégico para impulsar el uso de la etiqueta ecológica, teniendo en cuenta sus debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades, DAFO.

Tabla 8. DAFO etiqueta ecológica

DEBILIDADES	FORTALEZAS
<ul style="list-style-type: none"> • Desconocida para la mayoría de las empresas • Baja notoriedad de marca • Altos costes de obtención • Procesos de funcionamientos lentos • En algunos casos, criterios poco prácticos 	<ul style="list-style-type: none"> • Credibilidad del mensaje • Es una certificación de carácter científico basada en un análisis con lo que se garantiza que es producto es realmente ecológico • No implica la pérdida de calidad del producto • Se garantiza que solo tengan acceso a la etiqueta productos con liderazgo medioambiental, por lo que puede ser utilizada como medio diferenciador • Con la etiqueta se le facilita al comprador la información medioambiental en el momento de la compra
AMENAZAS	OPORTUNIDADES
<ul style="list-style-type: none"> • Creciente desconfianza respecto a los mensajes ecológicos • Alto grado de confusión en el consumidor • Reproducción de programas de etiquetado ecológico y de auto declaraciones medioambientales 	<ul style="list-style-type: none"> • En los países desarrollados existe un nivel de preocupación medioambiental muy alto • Creciente concienciación en la solución de problemas medioambientales • Creciente predisposición a la compra de productos ecológicos • Creciente demanda de información sobre el comportamiento ambiental de la empresa por parte de grupos de interés como: inversores, administraciones etc...

Fuente: Catálogo distribución y consumo

Con este análisis DAFO se puede conocer perfectamente la etiqueta ecológica e incrementar el número de productos en el mercado.

El éxito de la etiqueta ecológica va relacionado en gran medida con la Comisión Europea y los distintos organismos administradores del programa a nivel nacional involucren a las asociaciones ecologistas, a las administraciones públicas y a las grandes cadenas de en el desarrollo y promoción de la etiqueta.

Las asociaciones ecologistas y de consumidores desempeñan un rol importante en la promoción de la etiqueta, no sólo divulgando información sobre la misma entre sus afiliados, sino también colaborando en las medidas de promoción desarrolladas por el organismo administrador destinadas al público en general. También las Administraciones públicas tienen un papel crucial ya que pueden contribuir de las siguientes formas: realización de campañas de información sobre la eco etiqueta dirigidas tanto a consumidores como a fabricantes, concesión de ayudas para reducir los costes de inspecciones necesarias para demostrar el cumplimiento de los criterios, concesión de ayudas para reducir los costes derivados de las inversiones necesarias para adaptarse a los criterios establecidos para cada categoría de productos y establecer procedimientos de compra pública que den prioridad en la contratación a bienes y servicios que hayan obtenido alguna etiqueta ecológica.

La etiqueta se ha ido incorporando poco a poco en el mercado, no se puede decir que haya logrado un inmenso éxito, pero sí que se ha dado a conocer, parece que existe un interés político en conseguir un desarrollo definitivo ya que se ve favorecido el programa de etiquetado ecológico por el apoyo al consumo sostenible dado en el VI Programa de Acción en Materia de Medio Ambiente y en el Libro Verde sobre Política de Producto Integrada y también comprobando en las estadísticas que en los último años los indicadores han sufrido un crecimiento significativo.

4.3 Ayudas a la agricultura

La comunidad Autónoma de Castilla la Mancha desarrolla la primera orden el 22 de mayo de 1996, por lo que se establece una línea de ayudas para el fomento de la agricultura ecológica y es a partir de aquí, cuando la evolución de este sector empieza a desarrollarse.

Las subvenciones que ha recibido la almazara de Santa Cruz de Moya son: subvenciones a la envasadora, subvenciones para maquinas vibratorias, subvención para el poste de gasóleo, subvención de la Junta de Castilla la Mancha y subvención Proder.

He enumerado las principales ayudas y subvenciones que se podían recibir sobre el cultivo del olivo, hay que tener en cuenta que la legislación expone que solo pueden cobrar estas ayudas los olivos plantados antes del 1 de mayo de 1998, es decir, para la plantación actual no hay ayudas por parte del ministerio pero si por la PAC y del Desarrollo Rural que aun existiendo la actual crisis afirman que en 2013 seguirá habiendo ayudas.

- **Toda clase de ayudas:**

-
1. Agrupaciones de productores agrarios
 2. Asistencia a entidades asociativas agrarias para la contratación de gerentes, cuadros medios y especialistas
 3. Subvenciones a organizaciones y entidades asociativas para fomentar el asociacionismo en el ámbito rural
 4. Fomento al asociacionismo agrario
 5. Agrupaciones de tratamientos integrados en agricultura
 6. Promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios
-

- **Referente a su estructura:**

-
1. Inversiones en planes de mejora de explotaciones agrarias
 2. Planes de mejora encaminadas a la obtención de productos ecológicos
 3. Primera instalación de agricultores jóvenes
 4. Inversiones colectivas en zonas desfavorecidas
-

- **Referente a industrias y comercialización:**

-
1. Mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas (Reglamentos CEE)
 2. Inversión para transformación y comercialización de productos agrarios y pesqueros (Reales decretos no. 1462/86 y 59/94)
 3. Contratación de productos agrarios
-

- **Referente a seguros agrarios:**

-
1. Contratación colectiva de seguros incluidos en el plan de seguros combinados
 2. Lucha antigranizo
-

- **Referente a materias grasas, aceite de oliva:**

-
1. Ayuda a la producción de aceite de oliva
 2. Ayuda al almacenamiento privado de aceite de oliva virgen producido en la CEE
 3. Ayuda al consumo de aceite de oliva

 4. Programa nacional para el fomento de rotaciones de cultivo en tierras de secano.

 5. Programa nacional para el fomento de rotaciones de cultivo en tierras de secano (PNFR) en el marco de las ayudas específicas en los pagos directos a la agricultura y ganadería

 6. Ayudas al olivo de la PAC

 7. Ayuda a la agricultura ecológica
-

El nuevo contexto europeo el que cual se desarrolla la Política Agraria Común (PAC), contextualizado en la crisis económica y en la reducción presupuestaria, tendrá implicaciones para un sector estratégico, como es la agricultura, y más concretamente, para el sector de elaboración de aceite de oliva. El objetivo de este trabajo es analizar para el sector olivarero cuál será el alcance que tendrá la reestructuración de las ayudas de la PAC para el sexenio 2014–2020, aportando una serie de estrategias, o medidas que contribuyan a potenciar y dinamizar este sector, en un entorno de dificultad como el que se avecina.

Respecto a la PAC, la campaña de comercialización 2005/2006 fue la primera de aplicación de la nueva Organización Común de Mercado (O.C.M.) del aceite de oliva emanada de la reforma de 2004. En principio fue establecida por el Reglamento (CE) nº 865/2004, que derogó al Reglamento (CEE) nº 136/66/CEE. Sin embargo, fue posteriormente sustituido por el Reglamento (CE) nº 1234/2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas.

Dicho reglamento, denominado de la OCM única, incluye los mecanismos de regulación vigentes en la normativa desde 2004. Entonces se adaptó la campaña de comercialización al ciclo de producción de la aceituna y, por motivos de simplificación y armonización, se alineó con la de otros productos agrícolas. De manera significativa se simplificó del régimen de comercio exterior mediante la eliminación de los certificados de exportación; y quedó reforzada la estrategia de calidad

del aceite y de las aceitunas de mesa a través de los requisitos de calidad para su comercialización y la posibilidad de desarrollar por las organizaciones profesionales programas de actividades plurianuales.

El nuevo régimen de ayudas para los olivicultores quedó establecido por el Reglamento (CE) nº 864/2004 del Consejo, de 29 de abril de 2004, que modifica al Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la Política Agrícola Común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores.

Se continuó así con el enfoque de las reformas aprobadas en junio de 2003 y supuso la incorporación de la ayuda a la producción de aceite de oliva en el régimen de pago único. Una parte se desacopló de la producción (el 93,61%) y el resto se ha concedido hasta el 2009 mediante la ayuda acoplada al olivar (103,14 millones de euros), destinada a favorecer la conservación de los olivares que tengan un valor ambiental o social. Según lo aprobado en el contexto del chequeo médico de la PAC de noviembre de 2008, a partir del 1 de enero de 2010 toda la ayuda se incorporará en el régimen del pago único, disociándose del cultivo al 100%.

La aplicación del régimen de pago único al sector olivarero supuso que las ayudas que venía percibiendo hasta entonces se distribuyeran en una parte desacoplada de la producción, aunque vinculada al cumplimiento de determinados requisitos de condicionalidad, en función del promedio de las ayudas a la producción percibidas por los olivicultores durante las campañas de comercialización 1999/2000, 2000/01, 2001/02 y 2002/03, y una parte acoplada (ayuda al olivar), destinada a contribuir a la conservación de los olivares que tengan un valor ambiental o social y que se ha venido concediendo con arreglo a unas categorías definidas según unos criterios ambientales y sociales establecidos a nivel comunitario. La actual normativa básica nacional aplicable al régimen de pago único y a la ayuda del olivar se establece en el Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre.

En España se ha decidió que el grado de desacoplamiento de la ayuda del aceite de oliva fuera del 93,61% y que la ayuda al olivar se concediera a superficies de olivar situadas en explotaciones de pequeña dimensión, en función de las cinco categorías siguientes:

- a) Olivares en zonas dependientes del cultivo, en particular aquellas cuya superficie de olivar a nivel municipal sea mayor del 80 por ciento de la superficie labrada total.
- b) Olivares de alto valor cultural y paisajístico, en particular los de edad avanzada o en terrazas
- c) Olivares en zonas con limitaciones permanentes del medio natural como alta pendiente o baja pluviometría.
- d) Olivares con riesgo de abandono, en particular los situados en zonas desfavorecidas o con bajos rendimientos.
- e) Olivares de interés social, en especial los que se sitúen en zonas de tradición oleícola o en zonas que presenten indicadores económicos desfavorables o integrados en sistemas de calidad diferenciada, tales como denominaciones de origen o producción ecológica.

Las Comunidades Autónomas han seleccionado las categorías de olivar que mejor se adaptan a la especificidad de sus olivares y han fijado el importe indicativo por hectárea-SIG oleícola que le corresponde a cada categoría de las que han decidido conceder la ayuda.

A partir de la campaña 2006/07 se permite activar derechos de pago único en superficies de olivar plantadas después de mayo de 1998 y plantar olivos en cualquier superficie en la que se pueda activar un derecho. Esta medida no se hizo extensible a la ayuda acoplada al olivar, la cual se mantiene exclusivamente para los olivos plantados antes del 1 de mayo de 1998.

También desaparece la obligación de mantener el sistema de información geográfica oleícola en el caso de que se haya desacoplado totalmente la ayuda.

De acuerdo con las posibilidades que ofrece lo aprobado en el contexto del chequeo médico de la PAC de noviembre de 2008, y plasmado en el Reglamento (CE) nº 73/2009, de 19 de enero, a partir de 2010 toda la ayuda se incorporará en el régimen del pago único, disociándose del cultivo al 100%.

Referente a si ha afectado la crisis, es evidente la contestación a esta pregunta, ya que la crisis ha afectado en todos los sectores, el sector olivarero debe tomar medidas "urgentes" para paliar "la devastadora caída de precios" por la que atraviesa y anticiparse a los efectos de un probable recorte de las ayudas comunitarias de la PAC más allá de 2013.

El nuevo contexto europeo el que cual se desarrolla la Política Agraria Común (PAC), contextualizado en la crisis económica y en la reducción presupuestaria, tendrá implicaciones para un sector estratégico, como es la agricultura, y más concretamente, para el sector de elaboración de aceite de oliva. El objetivo de este trabajo es analizar para el sector olivarero cuál será el alcance que tendrá la reestructuración de las ayudas de la PAC para el sexenio 2014–2020, aportando una serie de estrategias, o medidas que contribuyan a potenciar y dinamizar este sector, en un entorno de dificultad como el que se avecina.

Han advertido de que el presupuesto agrícola europeo para 2014-2020 podría caer entre un 5 y un 15 % por la crisis económica y los rescates de Irlanda y Grecia.

Apuntan que en general, las ayudas agrícolas en la Unión Europea (UE) pasarían de 371 euros/hectárea de media en 2010 a unos 300 para el período 2014-2020 (150 euros en una tasa básica, 60 euros de ayuda adicional; 30 de pagos adicionales por limitaciones naturales y 60 euros como componente para regiones y sectores específicos).

En el caso del olivar, las ayudas de la PAC suponen en la actualidad el 53 % del volumen total de los pagos directos en comunidades como Andalucía, principal región productora, con una media de 571 euros por hectárea, panorama que cambiará, según estos expertos, a partir de 2013, tanto por la crisis como por el equilibrio probable de las ayudas a países del Este de Europa.

Por ejemplo, la media de pagos recibidos por los antiguos 15 socios de la UE se sitúa en torno a 371 euros ahora, pero la de los 12 últimos incorporados es de 180, lo que supone una diferencia que supera el 52 %.

En este horizonte post 2013, el olivar de tipo tradicional recibirá 300 euros por hectárea en ayudas de la PAC como máximo, incluidas todas las tasas, bonos y componentes previstos, lo que hará rentable en muy poca medida en el escenario de precios actuales, con un margen neto inferior al 3 %.

Estos expertos aconsejan tomar desde este momento medidas urgentes para la mejora de la renta neta de los olivareros tradicionales, modalidad imperante en España, con la concentración de la oferta o la comercialización conjunta como prioridad.

Ahora existen un total de 1.734 almazaras con escasa orientación al mercado en España, país con un consumo de 537 millones de kilos de aceite, por lo que estos operadores deben iniciar un proceso de adecuación, profesionalización y concentración de la oferta, como en su día hicieron los compradores.

También apuestan estos expertos por la promoción como fórmula para aumentar el consumo global, puesto que de cada 100 gramos de grasas vegetales y animales demandas en el mundo, tan solo 2 gramos son de aceite de oliva, y porque cada vez habrá mayores existencias.

En este sentido, han detallado que entre 150.000 y 300.000 hectáreas de olivar entrarán en producción cada año en el mundo y, en diez ejercicios, se obtendrán 4 millones de toneladas de aceite.

Han subrayado que, de producirse un descenso o contención del consumo, la presión de la oferta sobre la demanda generaría una caída de precios mayores, que sólo podrían asumir aquellos aceites más competitivos procedentes de cultivos intensivos o súper intensivos.

Entre las salidas para el sector deben figurar, también, la reestructuración o transformación del olivar tradicional en otro de mayor densidad y de un solo pie para reducir los costes de recolección, con la introducción de la mecanización, la explotación conjunta de fincas o mediante empresas de servicios y la integración empresarial.

La estrategia basada en la calidad y la seguridad alimentaria son otras de las recetas de los expertos para responder a la crisis de rentabilidad del olivar tradicional o extensivo

Tabla 9. Ayudas a la agricultura

Ayudas a la agricultura		
2010 Millones de euros	% del PIB	Euros/hectárea
agrícola		
UE 50.000	0,5	371
EE.UU. 73.276	0,9	90
Japón 45.481	1,4	7.468
México 6.070	1,3	46
Canadá 3.964	0,7	41
Suiza 3.512	1,9	2.051
Noruega 1.793	1,4	1.604
Australia 885	0,3	1,6

Fuente: datos de Eurostat 2009

4.4 El consumidor y la problemática del sector cooperativo

Según encuestas del Ministerio de Agricultura, se muestra que la principal razón por la que se consume productos ecológicos es por el interés de una alimentación sana y por la protección del medio ambiente.

Lo habitual actualmente es la compra de productos convencionales, las razones por las que las compras no son tan elevadas como las de los productos convencionales son las siguientes:

El desconocimiento que tienen los consumidores sobre los productos ecológicos, se necesita más campañas de información que puedan concienciar a los consumidores sobre los efectos positivos de estos productos.

El precio, suele ser más elevado que el de los productos convencionales, esto es uno de los motivos más importantes, ya que los consumidores están muy sensibilizados por la crisis que hay actualmente.

Los consumidores están habituados a comprar alimentos convencionales, si les gustan, no sienten la necesidad de comprar otros.

La oferta de productos ecológicos es limitada y existe la posibilidad de fraude, de ahí la necesidad de la etiqueta ecológica.

El 59,4% de los españoles, la mayoría, saben que es un producto ecológico pero no saben la definición ni lo que engloba correctamente. Uno de cada de cada tres encuestados asegura haber consumido alguna vez un producto ecológico.

Del total de encuestados, solo el 1,4% consume habitualmente productos ecológicos. Una cifra pequeña, que con el paso del tiempo seguramente se irá elevando.

Como se ha comentado anteriormente, el principal motivo de consumo de producción ecológica es la salud, temas relacionados con la nutrición y dietéticos, el tema de la protección del medio ambiente es más secundario, los productores sí que tienen mayor preocupación por el impacto ambiental que los propios consumidores.

Tres de cuatro españoles están dispuestos a pagar más por lo alimentos ecológicos, pero no una gran diferencia, con respecto al aceite de oliva ecológico afirman que no pagarían más de 20%, esto en muchas cooperativas o industrias de producción significa el mínimo necesario para tener ganancias.

La mayoría de cooperativas y operadores de agricultura ecológica no invierten en campañas publicitarias televisivas ni de internet. Hay que tener en cuenta que el coste de la producción ecológica es mayor que el de producción convencional. Es un gran impacto positivo, que ayuda a darse a conocer estos productos o marcas, por ello los productos convencionales son más conocidos que los ecológicos.

Operadores, asociaciones y cooperativas consideran necesario la creación de una organización interprofesional, para conseguir la organización de mercado y unificar criterios e intercambiar información. Esta organización puede dar auge en el mercado nacional, dándose a conocer a mayor público y haciendo aumentar las exportaciones a nivel nacional e internacional.

En definitiva, el consumidor se siente interesado en estos productos por temas relacionados con: salud, nutrición y dietética y al contrario se muestran inconvenientes por: los productos convencionales gustan, los altos precios y demanda limitada.

Los principales problemas que tenemos al plantear el cambio a producción ecológica, son los siguientes:

Problemas de la producción, al ser un producto nuevo en el mercado, es como partir de cero no tiene fidelidad de clientela, insertar un producto nuevo en el mercado es difícil, al principio existirá falta de demanda ya que la información es escasa y faltan puntos de distribución.

Problemas de transformación: es una pequeña cooperativa, actualmente con mínimo ánimo de lucro, más bien por producción propia, cabe la posibilidad de no poder hacer frente a una gran demanda por parte de los consumidores, ya que es una pequeña cooperativa.

Comercialización y consumo: existe la problemática actual de que hay pocas tiendas o comercios que vendan estos productos, suelen ser tiendas pequeñas o minoristas, por lo que no están tan al alcance de los consumidores. Ellos hoy en día prefieren ir a grandes superficies y hacer una compra general, mayor comodidad que ir de tienda en tienda buscando. Esto hace llegar a un círculo vicioso al no haber oferta no hay consumo y si los consumidores no compran disminuye la oferta de estos productos, punto determinante para que la producción ecológica vaya en desarrollo, por lo tanto vemos que los puntos negativos son:

Significativamente, falta información al consumidor

Tenemos que ir insertando la agricultura ecológica en la enseñanza, ya que es el futuro, se puede crear una asignatura opcional donde enseñen los puntos positivos para la salud, medio ambiente, trabajo etc...

Faltan medios de comunicación, publicidad y dar a conocer pequeñas cooperativas para poder impulsar la ventas. Un ejemplo puede ser, degustaciones en ferias gastronómicas o venta ambulante en los pueblos colindantes.

Falta apoyo institucional por parte de la Junta de Castilla la Mancha

Sería de gran ayuda publicaciones de datos estadísticos de agricultura ecológica en Castilla la Mancha, bien por la Administración o estableciendo convenios de colaboración.

Falta apoyo de la etiqueta ecológica, para que la conozca el consumidor y beneficie el mercado ecológico.

Se agradecería el apoyo de promotorios, a cambio, de hacerle publicidad a su marca.

En el ámbito de la investigación, formación y asesoramiento: la investigación en agricultura ecológica en Castilla la Mancha, cada vez es un hecho más real y en el que se invierte más, gracias a la financiación de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.

Se tendría que promocionar más los proyectos en los que participan jóvenes investigadores de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos, Escuela Universitaria de Ingenieros Técnicos Agrícolas de la Universidad de Castilla la Mancha, así como de centros de experimentación de la Conserjería de Agricultura. Fomentando becas para nuevos investigadores en esta materia a nivel nacional e internacional.

La formación es necesaria en técnicos para atender la demanda y poder enseñar las técnicas ecológicas existentes.

5. PROPUESTA DE ACTUACIÓN

5.1 Propuesta detallada del cambio a ecológica de la Cooperativa Agrícola Serra Turia- Santa Cruz de Moya

La propuesta principal del cambio de la cooperativa pretende una serie de objetivos como son: concentrar el máximo de superficie de olivar en una sola explotación cuyo titular sería una Sección Agraria de la Cooperativa Agrícola Serra Turia, incluir una mayor superficie de olivar con acceso a subvención, que no se generen gastos añadidos a los socios titulares de explotaciones de olivar y reducir los costes de la certificadora.

El socio seguirá trabajando su olivar igual que antes, pero dentro de las prácticas agrarias de reglamentación ecológica y asesorada por la certificadora y ASV a través de la Sección Agraria de la cooperativa, dejará de ser titular legal de la explotación agraria en todos sus aspectos administrativos. El precio del aceite para el socio tratará de ajustarse al precio que se paga actualmente en molturación, de acuerdo a los costes de molturación de la producción que se vienen dando en los últimos años.

Respecto a la cooperativa, se genera un sector de administración nuevo, que relaciona la Sección Agrícola con los propietarios que ceden su explotación, gestiona los trámites administrativos de las subvenciones, las relaciones con la Certificadora de Agricultura Ecológica y las indicaciones de la Asociación de Sanidad Vegetal. Esta, recibe unos ingresos anuales procedentes de la subvención de agricultura ecológica cuyo compromiso es de cinco años, esos ingresos serán 300 euros anuales por una superficie aproximada de 40 hectáreas por lo que se recibirían 12.000 euros anuales, 60.000 euros a los cinco años que dura el compromiso de la subvención.

Se amplía la posibilidad de comercializar el producto de aceite de forma más competitiva y hacer un estudio de la internacionalización.

Respecto al dinero que recibimos de la subvención, es para pagar los gastos generados por el cultivo ecológico y el resto se va guardando durante cinco años por si acaso se comete algún error y hubiese que devolverlo, finalmente decide la Asamblea el destino, pasado el periodo de compromiso con la subvención.

He realizado la propuesta cogiendo los bienes de un socio para ver a nivel individual el estudio de producción, económico y problemas que puede acarrear este cambio.

PLAN DE EXPLOTACIÓN

AGRICULTURA ECOLÓGICA. Medida 214.99.

Años duración compromiso agroambiental 2012-2016

Fecha de realización: 3 Febrero de 2012

DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA EXPLOTACIÓN.

Datos de la explotación ecológica:

1.1 Identificación

Datos del titular.

Apellidos y nombre: TEODORO BAEZA TORTAJADA

NIF: 04571231G

Dirección: C/SALIDA A LANDETE Nº14

Municipio: SANTA CRUZ DE MOYA

Provincia: CUENCA

C.P.: 16336

Teléfono: 649940915

Ubicación:

Provincia: CUENCA

Localidad: SANTA CRUZ DE MOYA

Paraje: X

Superficie total de la explotación: 2,4 ha.

Cultivos explotados y variedades: OLIVAR

2.1.1 Declaración de titularidad: Las parcelas de la explotación están en régimen de Titularidad.

2.2.2. ANÁLISIS EFECTUADOS:

RELACIÓN DE PARCELAS DE LA EXPLOTACIÓN

Cuadro de datos 12. Relación de parcelas de la explotación

ESTUDIO ECONÓMICO DE LA TRANSFORMACIÓN DE LA COOPERATIVA AGRÍCOLA
SERRA TURIA- SANTA CRUZ DE MOYA EN ECOLÓGICA

POLI-GONO	PARCE-LA	SUPERFI-CIE	RECINTO	PARAJE
2	805	0,0500	1	Barrachinera
2	827	0,0100	1	Barrachinera
7	726	0,0400	1	Molatilla Améri-co
7	724	0,0300	1	Molatilla H
7	728	0,0400	1	Molatilla H
7	816	0,0700	1	Molatilla L
7	817	0,0700	1	Molatilla L
8	977	0,0200	1	Sotillo
9	244	0,0100	1	Tornajillo
18	270	0,0200	1	Romeral
18	623	0,0200	1	Viña Pino
18	629	0,0200	1	V Pino Basilio
18	630	0,0200	1	Viña Pino
18	631	0,0200	1	V Pino Teo
18	815	0,0100	1	Similla
18	866	0,0100	1	Canal
18	935	0,0400	1	Reposera
18	1192	0,1000	1	Soto
19	13	0,0400	1	Casa Nueva
19	14	0,0300	1	Casa Nueva
19	422	0,0900	1	Porretona
23	118	0,1200	1	Viña Caballo
23	229	0,0300	1	Correderas Te
23	230	0,0300	1	Mochones
23	277	0,0400	1	Villares
23	475	0,0300	1	Correderas Cu
23	1051	0,0100	1	Correderas Cur
24	249	0,1600	1	F.V. Loma
24	250	0,1100	1	F. Villoncejo
2	561	0,0100	1	Rambla
2	561	0,1100	2	
7	770	0,2500	1	Molatilla
7	770	0,0100	2	
18	17	0,1300	1	Casa Sargal
18	18	0,1100	1	Casa Sargal
18	18	0,0400	2	
18	371	0,0400	1	Romeral
18	483	0,0300	1	Viña Pino
18	599	0,0600	1	Viña Pino
18	992	0,1100	1	Tosquillas
18	1005	0,0600	1	Ciprés
18	1036	0,0600	1	Hoyuelos
18	1098	0,0300	1	Viña Gil
19	224	0,0100	1	Cuadro
19	224	0,0200	2	
19	305	0,0500	1	Quinchas

Fuente: elaboración propia

3. Inventario de la maquinaria e instalaciones de las que dispone la explotación...

Cuadro de datos 13. Maquinaria e instalaciones

DESCRIPCIÓN (NAVE)	MUNICIPIO	USOS
ALMAZARA	SANTA CRUZ DE MOYA	COOPERATIVA

Fuente: elaboración propia

La explotación dispone de la siguiente maquinaria para la realización de las tareas agrícolas:

Cuadro de datos 14. Maquinaria agrícola

MAQUINARIA Y APEROS (Tractor, abonadora, cultiva- dores...)	USOS	MANTENIMIENTO	Edad Maquinaria
Tractor	Agrícola	Si	5 años
Cultivador	Agrícola	Si	5 años
Vertedera	Agrícola	Si	5 años

Fuente: elaboración propia

B) PROGRAMACIÓN DEL USO DEL SUELO.

2.- Fertilización y Conservación del Suelo...

2.1.- Únicamente en suelos de fuerte pendiente. Las estructuras para controlar la erosión que hay en mi explotación son:

- Surcos de contorno
- Zanjas o acequias de infiltración.
- Terrazas
- Cultivos en bandas
- Rellenar las cárcavas
- Setos cortavientos.
- Otros. **En la mayor parte de mi explotación no existen pendientes pronunciadas en el terreno.**

2.2.- La cubierta vegetal se debe mantener desde **septiembre** hasta **marzo**

2.3. Manejo del Estiércol

2.3.1.- El estiércol que pasa de 170 unidades de Nitrógeno/Ha/año:

Se almacena en la propia unidad, venta en la almazara

3. ESTABLECIMIENTO DEL PLAN DE ABONADO

El segundo o tercer año de compromiso se realizará un análisis de tierra de la explotación para poder analizar los requerimientos de nutrientes que ésta necesita, en dicho análisis principalmente se medirán los niveles de macro elementos como NITRÓGENO, FÓSFORO Y POTASIO y el pH del suelo.

Con los resultados obtenidos se elaborará un Plan de Abonado según las necesidades óptimas para el cultivo teniendo en cuenta los resultados de dichos análisis

Cultivo: Olivar

Las necesidades en nutrientes del olivo en plena producción en función, del rendimiento, marco de plantación y volumen de copa, oscilan:

- Nitrógeno: entre 0,6-1,5 kg por olivo.
- Fósforo: entre 0,3 y 0,8 kg por olivo.
- Potasio: entre 0,6 y 1,2 kg por olivo.

Las mayores necesidades del cultivo se sitúan desde febrero-marzo a finales de agosto-septiembre, período que comprende desde la diferenciación de las yemas de flor e inicio de las crecidas vegetativas

hasta el engorde del fruto y endurecimiento del hueso.

Además de las necesidades del NPK, el olivo es muy sensible a la deficiencia de BORO, cuya carencia impide el normal cuajado de los frutos y el desarrollo de los nuevos brotes llegando, en casos extremos, a comprometer la vida del árbol por falta de brotación.

A la hora de planificar el **Plan de abonado** en mi explotación tendré en cuenta las siguientes opciones a optar:

La incorporación de los restos de cultivo de poda. Los cuales deben ser picados y esparcidos en el terreno y tras una ligera descomposición de estos deben ser enterrados ligeramente.

Utilizar estiércoles y otros fertilizantes de origen orgánico que provengan de explotaciones cuya producción se atenga a las normas de agricultura ecológica o explotaciones ganaderas ovino-caprinas con pastoreo, así como fertilizantes de origen mineral que estén autorizados para su uso en agricultura ecológica.

4.- Establecimiento de un plan de control de malas hiervas.

De los siguientes puntos marcamos con una 'x' las seleccionadas:

4.1. Las hierbas se eliminan mediante:

- Labores con maquinaria.
- Siega o corte.
- Escardas manuales.
- Pastoreo
- Otros como

4.2. La aparición de hierbas adventicias se previenen con:

- Colocación de elementos de protección como mallas, acolchado, paja, restos de poda.
- Cultivos limpiadores.
- Solarización
- Otras medidas como: **Laboreo superficial para controlar el riesgo de erosión.**

5.- Establecimiento de un plan de control de Plagas y enfermedades.

5.1. La incidencia en plagas y enfermedades es:

Alta
 Baja.

5.2. Si tiene incidencia y se controlan con:

Destrucción manual de parásitos y partes enfermas de la planta.
 Empleo de cintas mallas, o redes.
 Solarización.
 Trampeo.
 Otros como

Una vez detectada la plaga o enfermedad se determinará la necesidad o no de tratamiento ya que puede estar causando un daño tan pequeño que no merezca la pena tratar. Si el diagnóstico es positivo recurriremos a productos ecológicos autorizados por el organismo de control.

A continuación se describe El Plan de control de plaga y enfermedades principales del olivar:

Repilo

¿Cómo se observa?

Se manifiesta en forma de manchas circulares en el haz de la hoja que pueden llegar a tener un color negruzco. Los frutos se caen con el pedúnculo y se ponen arrugados y secos con manchas negras en pedúnculo. Afecta a la Cornicabra y Picual sobretodo.

Se produce con temperaturas medias de 10 y 20 grados y con la hoja húmeda. La primavera es cuando más puede atacar.

Método:

-Evitaré exceso de Nitrógeno y deficiencia de Potasio

-Evitaré podas extensas, que se airee bien el olivo para evitar humedad.

-Pulverización preventiva en primavera y principios de otoño con Sales de cobre (caldo bordelés), aplicándolo sobre todo en ramas bajas y zonas internas.

-Realizaré muestreo en marzo-abril y septiembre-octubre para ver si hay que tratar antes de realizar lo anterior.

Mosca del olivo:

¿Cuándo aparece?

Aparece en el mes de julio hasta noviembre. La mosca pone el huevo en la aceituna y pasado unos días

aparece una larva blanquecina. Después sufre una metamorfosis donde la mosca vuela de la aceituna produciendo un agujero típico de esta plaga.
Afectan sobre todo veranos suaves y húmedos.

Métodos:

Para su control se colocará en Mayo-junio botellas de 1 litro con agujeros de 5 mm en la parte superior con $\frac{3}{4}$ de la disolución de Fosfato diamónico (3%) orientadas al sur, cada 3-4 árboles. En el caso de que se produzca la plaga y el nivel sea elevado se realizara:

-Adelantaré la recolección y No atrojaré.

-No mezclaré fruto del suelo con el del árbol.

-Pulverización con insecticida en septiembre: Piretrinas + Atrayente, con previa autorización al organismo de control.

Prays:

Métodos:

-Favoreceré la vegetación espontánea en márgenes.

-En caso de que la plaga sea elevada se tratará en primavera con el 40% de flor abierta con *Bacillus thuringiensis* y siembre consultaré al Técnico el estado de la curva del vuelo antes de tratar

Cochinilla:

Métodos:

-Realizaré podas que favorezcan la aireación del árbol en interior.

-Evitaré el exceso de Nitrógeno.

-En caso de que se produzca una plaga considerable trataré con una pulverización al final de Agosto con Aceites minerales de verano o bien trataré con oxiclورو de cobre al final de verano.

Barrenillo:

¿Cuándo se observan?

Se observan en los meses de marzo a mayo, se puede observar una especie de serrín que sacan al exterior y si levantamos con una navaja la corteza podemos ver unas galerías en forma de raspa de pescado.

En junio se pueden observar nuevos agujeros pequeños muy numerosos.

Control:

Se realizará un buen uso de los restos de poda, si pretendo aprovechar para madera me aseguraré de su almacenamiento en un lugar cerrado.

La época de salida de los huevos desde mayo a julio. Por tanto, me aseguraré de que todos los restos de poda estarán quemados antes de mediados de mayo para evitar su aparición.

Aceituna jabonosa (años muy lluviosos)

Síntomas: En **septiembre** aparece una mancha ocre aceitosa que luego se acorcha y cae el fruto.

Control:

Pulverizar en **septiembre – octubre** con **sales cúpricas**.

Tuberculosis

Síntomas: En ramas aparece una especie de tumores muy duros.

Tratamiento:

-Pulverizaré tras granizada con Caldo bórdeles.

-Desinfectaré heridas de poda con Sulfato ferroso 5%.

-No recolectaré a vareo.

-Primero podaré los olivos sanos y después los olivos infectados desinfectando las herramientas de poda con lejía o sulfato ferroso 2%.

6. Conservación de la Biodiversidad.

6.1.- Indicar si se realiza alguna práctica que pueda dañar las especies y el hábitat naturales: **NO**

6.2.- La explotación:

No se encuentra en un espacio protegido.

7. Recolección y Transporte

7.1.- Indicar el tipo de recipientes o envases y el transporte empleado para los productos de la explotación:

Cultivo: Olivar

Los factores que tendré en cuenta para determinar el periodo óptimo de recolección serán:
Resistencia a la tracción del pedúnculo de la aceituna.
Contenido en aceite del fruto.
Evolución de la calidad el aceite en el fruto.
Plaga o enfermedad sufrida por el árbol.

Sistemas de Recolección: se realizará de forma mecanizada y se trasportara sin atrojar a la cooperativa o almazara.

7. Programación de Tareas del cultivo del olivar:

Cuadro de datos 15. Programación de tareas del cultivo del olivar

FECHA	TAREA	MAQUINARIA	MANO DE OBRA	COSTE DE LA OPERACIÓN (€)
Febrero-Marzo	Poda y quema de restos	Tijeras + serrucho	Propia	15(€)/HA
Marzo	Laboreo	Tractor + cultivadores	Propia	15(€)/HA
Junio	Laboreo	Tractor +cultivadores	Propia	15(€)/HA
Septiembre	Desvastigar	A mano / Desbrozadora	Propia	15(€)/HA
Diciembre	Recolección	Mecánicamente	2 JORNALLES + TRACTOR	100(€)/HA

Fuente: elaboración propia

9. Balance económico.

AGRICULTURA ECOLÓGICA

Cultivo: Olivar

10.2. Las previsiones de los costes de las distintas operaciones en el olivar:

Cuadro de datos 16. Previsión de costes

Costes de 1 ha de Olivar	
Labores, abonos, semillas, fitosanitarios	€/ha
Pase de labor X 2 pases anuales	30
Poda + Quema de restos (1 jornales)	50
Desvastigar 1 Jornal	50
Recolección mecánicamente (2 jornales + tractor)	110
Abonos	20
TOTAL COSTES 1 HA CEBADA	Euros
COSTE TOTAL anual	230
Coste total por 5 años:	1.150 Euros

Fuente: elaboración propia

10. BALANCE DE INGRESOS Y GASTOS

INGRESOS

FIJOS	
VENTA DE PRODUCTOS X 5 años	5.000
SUBVENCIONES X 5 años	3.948
OTROS x 5 año (Pago único)	1.500
TOTAL	10448

GASTOS

FIJOS

GASTOS NAVE (LUZ, AGUA, CONTRIBUCION...)	
SEMILLAS Y PLANTAS	
ABONOS	1.200
FITOSANITARIOS	300
GASTOS DE REGADIOS	250
COMBUSTIBLE	150
SEGUROS DE MAQUINARIA	250
GASTOS DE TALLER	300
SUELDOS TRABAJADORES	400
SEGURIDAD SOCIAL	
ARRENDAMIENTOS	
SEGUROS AGRARIOS	
SERVICIOS A TERCEROS	1.200
OTROS	500

TOTAL	4.550
--------------	--------------

Balance anual: Ingresos – Gastos:
Margen de Beneficio obtenido por 5 años:

11. ENTRADAS AL PROCESO DE CULTIVOS:

PRODUCTOS FITOSANITARIOS / FERTILIZANTES UTILIZADOS FRECUENTEMENTE: NINGUNO

PRODUCTOS FITOSANITARIOS / FERTILIZANTES UTILIZADOS PUNTUALMENTE: NINGUNO

A continuación se enumeran las prácticas que se seguirán en la explotación del cultivo del olivar en Producción Ecológica:

Se tomará medidas de limpieza para aperos y maquinaria, evitando así contaminaciones por este tipo de contacto de un método convencional a ecológico.

Las parcelas colindantes se cultivarán de forma convencional, por lo que se toman medidas para evitar la contaminación como:

Posee barreras naturales (lindes sin arar)

Avisa a los vecinos de parcelas de al lado de que su cultivo es ecológico y que tengan cuidado al aplicar los tratamientos y abonados para guardar un margen prudencial.

En el caso de contratar a personal ajeno, me aseguraré de que tiene conocimientos de la Agricultura Ecológica, y que está apto para trabajar en la explotación ecológica.

En el caso de contratar maquinaria ajena, me aseguraré de que no se produzca ningún tipo de contaminación al utilizar este servicio.

Los aperos que se utilizaran en cultivo ecológico del olivar, se lavarán correctamente con agua a presión.

El transporte de la aceituna ecológica se realizará en remolque a granel hasta su destino final.

En las lindes con olivar convencional y puntos donde puede haber contaminación, se recolectarán como aceituna convencional.

A partir del 3º año se establecerá un plan de abonado considerando los resultados de los análisis de suelo.

No utilizaran aguas residuales sin la previa depuración para regar el cultivo.

Las malas hierbas se controlaran, siempre que se pueda con medios mecánicos.

El suministro de nutrientes se realizará fundamentalmente vía suelo.

Se establecerá una banda de cubierta vegetal en los bordes de la parcela para evitar la contaminación por escorrentía.

Se realizará una poda que minimice las heridas gruesas para evitar la proliferación de los hongos.

Los envases fitosanitarios se gestionarán mediante una empresa autorizada, de acuerdo con lo que establece la legislación vigente (SIGFITO).

ESTUDIO ECONÓMICO DE LA TRANSFORMACIÓN DE LA COOPERATIVA AGRÍCOLA SERRA TURIA- SANTA CRUZ DE MOYA EN ECOLÓGICA

El aporte de materia orgánica empleado en la explotación, cumplirá con el reglamento 889/2008.

El producto no se almacena, se vende directamente a la Bodega o Cooperativa o Almazara. En el caso de que fuera necesario, me aseguraré de que se almacene de forma correcta.

Dispongo de un registro de contabilidad donde puedo ver todas las entradas y salidas de productos como fertilizantes, fitosanitarios y producto final.

5.2 Conclusiones

El plan estratégico de la transformación de la Cooperativa Agrícola Serra Turia Santa Cruz de Moya en ecológica, económicamente es un plan viable, ya que si observamos el beneficio que hemos calculado con uno de los socios que sirve como ejemplo representativo de los demás cooperadores, la previsión de cinco años cifra entre los ingresos (10.448 euros) mayor que los gastos (4.550 euros), si contamos los 38 socios que componen la cooperativa los ingresos alcanzan (397.024 euros) y los gastos (172.900 euros) aproximadamente.

Beneficios= $397.024 - 172.900 = 224.124$ Euros /5 años= 44.824,8 Euros/año

El proceso se realiza abarcando todas las etapas explicadas. Es un sistema que va a producir un nuevo alimento, respetando al medio ambiente, conservando la diversidad biológica, creando nuevo empleo y generando respuesta a la demanda de los consumidores.

Respecto a la almazara, se ha creado una nueva línea de horarios que respeta la producción ecológica de los socios y la convencional de los no socios. La maquinaria es la misma, la inversión ya está realizada.

Respecto a los socios, ya están concienciados e ilusionados con el nuevo cambio, tienen claro las nuevas pautas que tienen que seguir y llevar a cabo para la elaboración y producción del nuevo aceite.

La realización de campañas de difusión del nuevo producto en el mercado es necesaria su conocimiento, partimos de un buen producto con unas grandes características para explotar en el mercado tanto interior, local e internacional, estas campañas deben tener como objetivo la promoción del producto.

La formación e investigación, tiene que seguir siendo habitual y necesaria para aplicar las nuevas técnicas y avances. Para un futuro desarrollo se debe invertir en investigación para poder crear futuros proyectos de mejora.

La cooperativa cuenta con un buen sistema de control y certificación perteneciendo también a una ASV (Asociación de Sanidad Vegetal) para llevar una correcta producción.

Tenemos todos los medios y calidad para conseguir el etiquetado ecológico europeo, eso puede conllevar a una internacionalización del comercio. Comercializar el aceite por la Unión Europea o países extranjeros de la Unión Europea, sería lo más beneficioso. Esta cadena, crearía numerosos puestos de empleo local tanto en formación, logística y producción.

En definitiva, todos y cada uno de estos motivos, unos ya alcanzados y otros en camino, puede hacer posible el desarrollo de una nueva cooperativa ecológica. Con la ayuda de todos los socios, personas y organizaciones que nos hacen posible el cambio, este plan supone una innovación en el modo de alimentación y producción agraria en Santa Cruz de Moya.

BIBLIOGRAFÍA

Bibliografía

Libros y revistas

ANDRES GUERRERO MARTIN. Nueva olivicultura, 2ª ed. rev. Madrid: Mundi-Prensa editorial, 1991

LUIS M. RIVERA, MARGARITA BRUGAROLAS. Estrategias comerciales para los productos ecológicos. Valencia: Distribución y consumo, enero 2013, pág. 15-22

MIREN ETXEZARRETA ZUBIZARRETA. La agricultura española en la era de la globalización, 1ªed. Madrid: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación editorial, 2006

PALOMA BEL DURÁN. Las CC.AA en España: análisis de flujos financieros y de la concentración empresarial, 1ªed. Valencia: CIRIEC-España editorial, D.L. 1997

PURA SOTO. Especialista en Comercio Internacional, 5ªedición, Valencia: Cámara de comercio de valencia, escuela de negocios, 2013

VICENTE CABALLER MELLADO. Gestión y contabilidad de cooperativas agrarias, 4ª ed. rev. y amp, Madrid: Mundi-Prensa editorial, 1992

Revista Española de Economía Agraria. -- ISSN 1135-6138. -- Madrid: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1996. -- N° 175 (1996), pp. 265-279

Instituto Fomento Asociativo Agrario - IFA. Directorio de organizaciones y agrupaciones de productores agrarios, 1ªed. Madrid: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación editorial, 1992

Páginas web y programas informáticos

Empresas dedicadas a la agricultura y ganadería ecológica por CCAA, periodo y actividad. [España] en Internet [en línea]. Instituto nacional de estadística (INE), 2010 [ref. marzo de 2013]. Disponible en web:

<http://www.ine.es/jaxi/tabla.do?path=/t01/p045/l0/&file=ae10001.px&type=pcaxis&L=0>

Información de mercados. [España] Portal web [en línea]. Ministerio de agricultura, alimentación y medioambiente: agencia para el aceite de oliva, 2008 [ref. enero de 2013]. Disponible en web: http://aplicaciones.magrama.es/pwAgenciaAO/InfMercadosAceite_BalanCampa.aao?opcion_sel_eccionada=4110&control_acceso=S&idioma=ESP

Localización de Santa Cruz de Moya [España] en internet [en línea]. Google Maps, 2013 [ref. septiembre 2013]. Disponible en web:

https://maps.google.es/maps?q=google%20maps&bav=on.2.or.&bvm=bv.55980276.d.Yms.pv.xjs.s.en_US.EcV7juPhZrc.O&biw=1280&bih=852&dpr=1&wrapid=tlif138365014912511&um=1&ie=UTF-8&hl=es&sa=N&tab=wI

Programa nacional para el fomento de rotaciones de cultivo en tierras de secano (PNFR) en el marco de las ayudas específicas de los pagos directos a la agricultura y la ganadería. [España] Catalogo [en línea]: de la biblioteca. Ministerio de Medio ambiente y Medio rural y Marino, enero 2009 [ref. 10 de enero de 2013]. Disponible en web:

http://www.magrama.gob.es/es/agricultura/temas/regulacion-de-los-mercados/prog_fomento_rotaciones_tcm7-1143.pdf

Sistema de Análisis de Balances Ibéricos. SABI. En Bureau van Dijk. Ingresos de explotación de la Sociedad Cooperativa Andaluza Oleícola Hojiblanca de Málaga, [ref. enero de 2013] disponible en web: <https://sabi.bvdinfo.com/version-20131028/Login.serv?Code=InvalidIpAddress&loginfromcontext=ipaddress&LoginParamsClear=d=True&LoginResult=nc&product=sabineo&RequestPath=home.serv%3fproduct%3dSabiNeo>

ANEXOS

Anexo 1. Encuesta de satisfacción

Una vez leído todos los objetivos, informado y detallado como va a ser todo el proceso. He utilizado la población de Santa Cruz de Moya, en concreto a los que son socios ya que son el objetivo del estudio y los que van a tener que aceptar el cambio a producción ecológica, como muestra he utilizado a 30 socios

Este tema es importante ya que estos casos hacen que la población se alarme, por lo que he realizado una pequeña encuesta sobre la preferencia de consumir productos transgénicos o productos ecológicos.

CUESTIONARIO

=====

Pregunta 1. ¿Le gusta la idea del cambio de producción convencional a ecológica?

- 1. Sí
- 2. No

Pregunta 2. ¿Ha probado algún tipo de producto ecológico?

- 1. Sí
- 2. No

Pregunta 3. 7. Del 1 al 10 siendo el 1 el mínimo y el 10 el máximo. ¿Cuánto riesgo económico cree que presenta este cambio?

[_____]

Pregunta 4. ¿Se siente capacitado para llevar a cabo las nuevas técnicas que tiene que emplear?

- 1. Sí
- 2. No

Una vez obtenidos los resultados del test, todos los socios coinciden en las respuestas a las preguntas planteadas.

Respecto a la primera pregunta, los socios opinan que sí que están convencidos y motivados al cambio a producción ecológica, opinan que es un cambio en el que todo son mejoras y no dudan sobre la calidad del aceite, piensan que va a ser más puro que en campañas anteriores. En la segunda pregunta, todos los encuestados también han probado algún alimento ecológico, ya que cultivan otras plantaciones distintas pero también ecológicas, en estos terrenos se puede encontrar: cebollas, patatas, pepinos, pimientos, calabazas, calabacín, almendros, nogales etc... Estos cultivos son tratados con los mínimos plaguicidas y productos químicos.

El riesgo económico que muestran los socios es inexistente ya que la cantidad es mínima, los principales gastos son los de contratar la certificadora y pertenecer a una ASV (Asociación de Sanidad Vegetal), estos gastos se asimilan con la ayuda que vamos a recibir del ministerio y con el plan de poner la titularidad de las tierras a nombre de la cooperativa, reduciendo costes de 200 euros por socio.

La última pregunta sobre si se sienten capacitados para llevar a cabo las nuevas técnicas de cultivo, no es un tema que les preocupe, ya que tienen muchos años de experiencia tratando sus tierras, además saben que van a ser bien informados con charlas, reuniones y cursos para llevar a cabo un correcto tratamiento del producto ecológico.

Anexo 2. Ley 4/2004 de 18-05-2004 de la Explotación Agraria y del
Desarrollo Rural en Castilla la Mancha, D.O.C.M Núm. 88

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Ley 4/2004, de 18-05-2004, de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha.

Las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado y yo, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley

Exposición de motivos

I

En Europa se está viviendo un proceso continuo de cambios en la actuación pública sobre el sector agrario que en la actualidad se enmarca en tres ámbitos: La legitimidad social de la Política Agraria Común (PAC) fundamentalmente tras los problemas alimentarios. La reducción progresiva y sustancial de la protección en el sector agrario fundada en el compromiso suscrito por los miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) de continuar con el proceso de liberalización del comercio de productos agrarios iniciado durante la Ronda Uruguay del General Agreement on Tariffs and Trade (GATT). Y, finalmente, la inminente incorporación de los Países de la Europa Central y Oriental (PECOS) también condicionan las perspectivas de futuro de la política comunitaria en materia de agricultura y desarrollo rural.

La globalización y la liberalización de los mercados implica la reducción del proteccionismo agrario y ello significa que el sector agrario va a encontrarse con un conjunto de explotaciones que difícilmente podrá mantener márgenes viables de rentabilidad. Previsiblemente, la dualización natural de las agriculturas en torno a dos paradigmas, uno basado en la eficiencia y la competitividad en función de las señales del mercado libre, los cambios tecnológicos y en una industrialización agroalimentaria incipiente. Y otro, vinculado a una agricultura extensificada y ubicada en zonas interiores conformada en microespacios de tipología neorrural, que debe sustentarse sobre la base de la complementariedad de rentas a la producción agraria y donde el asentamiento en el mundo rural necesita de una actuación decidida de los poderes públicos.

El Reglamento (CE) 1257/1999, de 17 de mayo contempla una serie de medidas sobre desarrollo rural en las explotaciones agrarias, como las inversiones en las explotaciones que contribuirán a aumentar la renta agraria y la mejora de las condiciones de vida, trabajo y producción. Con los siguientes objetivos: reducir los costes de producción, mejorar y orientar la producción, aumentar la calidad, proteger y mejorar el medio natural y las condiciones de higiene y bienestar de los animales, e impulsar la diversificación de las actividades agrarias, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 y 2 del artículo 33 del Tratado de la Comunidad Europea.

II

La agricultura constituye una materia sobre la que todas las Comunidades Autónomas han asumido competencias en sus respectivos Estatutos de Autonomía.

Además, en nuestro país no existe un modelo único de agricultura. Una gran variedad de paisajes agrarios condiciona la organización social y económica del sector en cada región. Por ello las actuaciones en materia de política agraria y desarrollo rural han de tener en cuenta la existencia de espacios agrarios diferenciados y adoptar medidas de política agraria que atiendan a las necesidades específicas de cada territorio.

En virtud del Artículo 148.1.7ª de la Constitución Española, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias sobre la agricultura y la ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía. En el caso de nuestra Comunidad Autónoma, los Artículos 31.1.1 y 31.1.6ª de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha dispone que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha asume entre sus competencias exclusivas las de agricultura y ganadería e industrias agroalimentarias de acuerdo con la ordenación general de la economía.

III

Las características socioeconómicas de la región reflejan un peso importante del sector agrario, base a su vez de una industria agroalimentaria en expansión. Tanto en términos de población ocupada como en peso porcentual en el PIB la región muestra macromagnitudes que doblan la

cuantía correspondiente al nivel nacional. Además el índice de ruralización, medido como el porcentaje de la población regional que reside en el medio rural, se halla en cuotas mucho más elevadas que el correspondiente nacional o comunitario.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que la tendencia al desmantelamiento progresivo del proteccionismo agrario afectará más negativamente a aquellas zonas rurales cuyo tejido económico y social sigue dependiendo en gran medida de la actividad agraria. Muchas pequeñas explotaciones se enfrentan al problema de la insuficiente viabilidad económica en términos de mercado, sin embargo éstas contribuyen a la vertebración del territorio y a la protección del entorno.

Desde esta perspectiva, son objetivos de esta Comunidad Autónoma:

1. Adaptar nuestro sector agrario al nuevo escenario ligando la política agraria a las políticas de desarrollo rural y regional con el fin de facilitar la supervivencia de las explotaciones, garantizar su viabilidad económica, fijar población en el espacio rural, asegurar el equilibrio ecológico y justificar la concesión de apoyos públicos.

2. Promover un modelo de desarrollo de agricultura sostenible capaz de integrar la eficacia económica con el medio ambiente, la calidad de los productos con los procesos de producción, el desarrollo del empleo y la calidad de vida de los habitantes del medio rural.

3. Actuar fundamentalmente tanto en las zonas rurales en las que la agricultura es la principal actividad económica como en las zonas desfavorecidas o con limitaciones medioambientales específicas.

4. Buscar nuevas vías que aseguren la coherencia de las intervenciones de los poderes públicos en las diversas funciones que corresponden a la explotación agraria no sólo como productora de bienes, sino también como garante de los recursos naturales y generadora de la actividad que contribuye a la vitalidad del territorio en el que se desarrolla.

Se trata, por tanto, de defender y apoyar el mundo rural ante el proceso de liberalización y de potenciar un modelo de explotación y de agricultor acorde con las características específicas del sector en la región.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha fomentará el redimensionamiento y la reestructuración de las explotaciones agrarias que constituyen factores determinantes en la creación y el fomento de explotaciones agrarias rentables y económicamente viables capaces de mejorar la calidad de los productos y la competitividad de las explotaciones agrarias como instrumento básico de desarrollo económico en el mundo rural y de equilibrio territorial.

Con esta propuesta legislativa, nuestra Comunidad Autónoma demuestra su voluntad inequívoca de adaptarse al nuevo contexto y articular una respuesta capaz de definir una política agraria y de desarrollo rural que de mayor legitimidad a las ayudas públicas destinadas al sector.

IV

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha ha adoptado las siguientes disposiciones en esta materia:

1. La Ley 10/2003, de 20 de marzo, de Modulación de las ayudas agrarias en Castilla-La Mancha.

2. Decreto 95/2000, de 18 de abril, que aprueba el programa para la mejora, consolidación y transformación de los regadíos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

3. Orden de 31 de julio de 2001, por la que se establecen las condiciones de la concesión de las ayudas previstas en el Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo, sobre ayuda al desarrollo rural a cargo del FEOGA y el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias con el fin de adecuarlas a las peculiaridades del sector agrario dentro de su ámbito territorial y la aplicación del régimen de ayudas establecido en el Decreto 95/2000, de 18 de abril, que aprueba el programa para la mejora, consolidación y transformación de los regadíos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

4. Decreto 215/2001, de 18 de diciembre, por el que se establecen los procedimientos reguladores de las Concentraciones Parcelarias de carácter privado en el ámbito de Castilla-La Mancha.

5. Orden de 13 de marzo de 2002 que desarrolla el Decreto 215/2001, de 18 de diciembre.

Sin embargo, la transformación, modernización y desarrollo de las estructuras agrarias y corrección de los desequilibrios territoriales precisa de otros elementos que hay que sumar a los anteriores tan importantes como la fijación de la unidad mínima de cultivo o la puesta en marcha de un sistema de ayudas destinado a facilitar el acceso a la propiedad rústica a los arrendatarios.

En los dos casos el objetivo es lograr una suficiente dimensión territorial que permita la formación y el mantenimiento de explotaciones viables y rentables intentando corregir el excesivo e ineficiente fraccionamiento de la propiedad rústica.

Finalmente en las políticas sociales que apliquemos en el medio rural las mujeres son dinamizadoras del espacio en que viven, no sólo favorecen la permanencia de la población en las zonas rurales sino que se convierte en recurso necesario para crear riqueza y empleo en Castilla-La Mancha. El Estatuto de Autonomía en su artículo 4º contempla la ejecución de los planes para la igualdad de oportunidades, para lograr entre otros objetivos, la efectiva igualdad entre el hombre y la mujer.

V

La Ley se estructura en tres Títulos. El Título preliminar especifica los objetivos de la Ley y algunas definiciones de carácter general.

El Título Primero trata de la Explotación Agraria y se divide en tres capítulos. El capítulo I determina el concepto y los requisitos exigidos a las explotaciones agrarias de carácter singular y las explotaciones agrarias preferentes. El capítulo II regula las situaciones de preferencia, ayudas económicas y beneficios fiscales previstos para estos tipos de explotaciones. Y el capítulo III establece el Registro General de Explotaciones Agrarias de Castilla-La Mancha.

El Título Segundo está dedicado al fomento del Desarrollo Rural y se divide en seis capítulos. El capítulo I establece los objetivos y las líneas básicas de actuación. El capítulo II se refiere a la cooperación para el desarrollo rural. El capítulo III prevé una serie de obras y mejoras territoriales. El capítulo IV establece las actuaciones en materia de regadíos. El capítulo V contiene el régimen de unidades mínimas de cultivo. Y el capítulo VI contiene dos preceptos relativos a los contratos de arrendamientos rústicos.

Por último, la Ley contiene una Disposición Adicional relativa a la modificación de la Ley 10/2003, de 20 de marzo, de modulación de ayudas agrarias en Castilla-La Mancha, una Disposición Transitoria, una Disposición y tres Disposiciones Finales relativas al carácter supletorio de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario en lo no previsto por el capítulo III del Título II al futuro desarrollo de la Ley y su entrada en vigor.

Título Preliminar
Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto de la Ley.

El objetivo de la presente Ley es establecer el marco jurídico regulador de las actuaciones de la Administración Regional para el fomento de las explotaciones agrarias y la modernización de sus estructuras, así como para el fomento del desarrollo rural a través del reconocimiento del carácter multifuncional de la actividad agraria.

Artículo 2. Fines.

Con esta Ley se pretende la consecución de los siguientes fines:

- a) Consolidar las actividades agrarias como principales actividades productivas y gestoras del medio rural de acuerdo con el carácter multifuncional de la agricultura y las nuevas demandas y necesidades sociales.
- b) Estimular la creación de explotaciones agrarias de dimensiones suficientes que aseguren su viabilidad, así como la participación o incorporación en entidades asociativas o cooperativas.
- c) Definir las explotaciones agrarias destinatarias de las ayudas públicas y beneficios establecidos por la presente Ley.
- d) Asegurar el mantenimiento de la población en las zonas rurales mejorando su calidad de vida y bienestar, la cualificación profesional y nivel de formación.
- e) Apoyar la diversificación de la economía de las explotaciones y la viabilidad social de las zonas rurales, para favorecer la creación de empleo.
- f) Fomentar la empresa agraria familiar y, especialmente, la incorporación de las personas jóvenes y mujeres a las responsabilidades empresariales, articulando mecanismos que faciliten su permanencia en el medio rural.
- g) La mejora y modernización de las explotaciones, las estructuras agrarias y rurales, la transferencia de los frutos de la investigación y la incorporación de nuevas tecnologías.

h) Incrementar la movilidad en el mercado de la tierra, tanto de propiedad como de arrendamiento.

i) Fomentar el asociacionismo agrario como medio para obtener explotaciones agrarias con dimensión suficiente.

j) Crear un registro general de explotaciones agrarias.

k) Garantizar un desarrollo de la actividad agraria acorde con la defensa y protección del medio ambiente y los equilibrios ecológicos básicos a través de una utilización racional de los recursos naturales y potenciar el cuidado y respeto del medio ambiente como principio rector de la política agraria.

l) Asegurar el equilibrio territorial y un desarrollo sostenible.

m) Promover y conservar los valores paisajísticos, culturales o de ocio de la Comunidad Autónoma.

n) Apoyar las producciones de calidad de alimentos y su comercialización a través de cooperativas y entidades asociativas.

ñ) Contribuir a fijar el máximo de valor añadido en las zonas de producción.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de esta Ley, se entenderá por:

1. **Actividad agraria:** El conjunto de trabajos que se requiere para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.

Asimismo, se considerará Actividad agraria la venta directa por parte del agricultor y de la producción propia sin transformación, dentro de los elementos que integren la explotación, en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes.

2. **Actividades complementarias:** Se consideran como tales la participación y presencia del titular, como consecuencia de elección pública, en Instituciones de carácter representativo, así como en órganos de representación de carácter sindical, cooperativo o profesional, siempre que éstos se hallen vinculados al sector agrario, las de transformación y venta directa de los productos de su explotación y las relacionadas con la conservación del espacio natural y protección del medio ambiente, al igual que las turísticas, cinegéticas y artesanales realizadas en su explotación.

3. **Multifuncionalidad de la actividad agraria:** Reconocimiento de las diversas funciones que las personas dedicadas a la agricultura y residentes en

el medio rural prestan a la sociedad ligadas a aspectos sociales, territoriales y medioambientales.

4. **Explotación agraria:** Conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica.

5. **Elementos de la explotación:** Bienes inmuebles de naturaleza rústica y cualesquiera otros que sean objeto de aprovechamiento agrario permanente; la vivienda con dependencias agrarias; las construcciones e instalaciones agrarias, incluso de naturaleza industrial, y los ganados, máquinas y aperos, integrados en la explotación y afectos a la misma, cuyo aprovechamiento y utilización corresponden a su titular en régimen de propiedad, arrendamiento, derechos de uso y disfrute e incluso por mera tolerancia de su dueño o dueña. Asimismo, constituyen elementos de la explotación todos los derechos y obligaciones que puedan corresponder a su titular y se hallen afectos a la explotación.

6. **Titular de la explotación:** La persona física o jurídica que ejerce la actividad agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y las responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación.

7. **Unidad de trabajo agrario:** El trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria.

8. **Renta unitaria de trabajo:** Rendimiento económico generado en la explotación agraria que se atribuye a la unidad de trabajo y que se obtiene dividiendo entre el número de unidades de trabajo agrario dedicadas a la explotación, la cifra resultante de sumar el margen neto o excedente neto de explotación y el importe de los salarios pagados.

9. **Renta de referencia:** Indicador relativo a los salarios brutos no agrarios en España. La determinación anual de su cuantía se hará en concordancia con lo previsto al respecto en la normativa de la Unión Europea y teniendo en cuenta los datos de salarios publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

10. **Renta total del titular de la explotación:** La renta fiscalmente declarada como tal por él o la titular de la explotación en el último ejercicio, excluyendo del cómputo las ganancias y pérdidas patrimoniales. A estos efectos se imputará al titular de la explotación:

a) La renta de la actividad agraria de la explotación.

b) Las rentas procedentes de otras actividades empresariales o profesionales, así como las rentas procedentes del trabajo desarrollado fuera de la explotación, incluidas las pensiones y haberes pasivos que fiscalmente haya obligación de declarar.

c) El 50 por 100 de las rentas del capital mobiliario e inmobiliario, en el caso de régimen de gananciales, y el 100 por 100 de sus rentas privativas.

No obstante lo anterior, el órgano competente de la Comunidad Autónoma podrá utilizar para la evaluación de la renta total del titular de la explotación la media de las rentas fiscalmente declaradas como tales por el mismo durante tres de los cinco últimos años, incluyendo el último ejercicio, excluyendo del cómputo las ganancias y pérdidas patrimoniales.

Asimismo, para la determinación de la renta procedente de la actividad agraria y de otras actividades complementarias se excluirán las ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes.

11. **Profesional de la agricultura:** La persona física que, siendo titular de una explotación agraria, obtenga al menos el 50 por 100 de su renta total de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre que la parte procedente directamente de la actividad agraria realizada en su explotación no sea inferior al 25 por 100 de su renta total y el tiempo de trabajo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea superior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

12. **Agricultor o agricultora a título principal:** El profesional de la agricultura que obtenga al menos el 50 por 100 de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

13. **Pequeño agricultor o pequeña agricultora:** El agricultor o agricultora a título principal cuya explotación agraria no supere 12 unidades de dimensión

europea (UDE) y cuya renta total sea igual o inferior al 75 por 100 de la renta de referencia.

14. Agricultor o agricultora joven: La persona que haya cumplido los dieciocho años y no haya cumplido cuarenta años y ejerza o pretenda ejercer la actividad agraria.

15. Agricultor o agricultora a tiempo parcial: La persona física que, siendo titular de una explotación agraria, dedica a actividades agrarias en la misma no menos de la quinta parte ni más de la mitad de su tiempo total de trabajo.

16. Explotación Familiar Agraria: Aquella explotación al frente de la cual se encuentra un agricultor profesional y en la que el trabajo asalariado no supere el trabajo aportado por los miembros del núcleo familiar.

17. Explotación agraria prioritaria: Aquella que posibilite la ocupación de, al menos, una unidad de trabajo agrario y en la que la renta unitaria de trabajo obtenida sea igual o superior al 35 por 100 de la renta de referencia e inferior al 120 por 100 de ésta. El titular, persona física, comunidad hereditaria o en forma asociativa, deberá reunir los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 de la Ley 19/1995 de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias (en adelante Ley 19/1995).

18. Viabilidad económica de la explotación: Se considerará que una explotación es viable económicamente cuando su renta unitaria de trabajo no sea inferior al 20 por 100 de la renta de referencia.

Título Primero
La Explotación Agraria

Capítulo I
Determinación

Artículo 4. Explotación agraria de carácter singular.

1. Tendrán la consideración de explotación agraria de carácter singular las explotaciones familiares, cuyo titular sea persona física y las asociativas que, cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley 19/1995 para las explotaciones prioritarias salvo en lo que se refiere la renta unitaria del trabajo que en este caso puede ser igual o superior al 20 por 100 de la renta de referencia e inferior al 120 por 100 de ésta, además reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Estar ubicada en zona de montaña o zona con limitaciones medioambientales específicas.
- b) Practicar la agricultura ecológica o mantener razas autóctonas puras.
- c) Estar dedicada a la gestión forestal y medioambiental.

2. Asimismo, también podrán ser calificadas como explotaciones agrarias de carácter singular las sociedades cooperativas en las que más de un tercio de sus socios y socias sean titulares de explotaciones agrarias de carácter singular.

Artículo 5. Explotación agraria preferente.

Tendrán la consideración de explotación agraria preferente las explotaciones familiares, cuyos titulares sean personas físicas y las explotaciones asociativas que, cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley 19/1995 para las explotaciones prioritarias salvo en lo que se refiere la renta unitaria del trabajo que en este caso puede ser igual o superior al 35 por 100 de la renta de referencia e inferior al 150 por 100 de ésta, además reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- Que la titular de la explotación sea una mujer.
- Que se considere Agricultor a título principal.
- Que sea Agricultor joven incorporado en los últimos cinco años.
- Que esté inmerso en un proceso de reestructuración o reconversión aprobado por la Administración.
- Que tenga un plan de mejora o modernización aprobado en los últimos cinco años.
- Que la comercialización sea al menos el 50% en cooperativas u otras formas asociativas.
- Que se encuentre acogido a una medida agroambiental, distinta de la agricultura ecológica y el mantenimiento de razas autóctonas, o las que las sustituyan.

Capítulo II
Situaciones de preferencia, ayudas económicas y beneficios fiscales

Artículo 6. Efectos.

Las explotaciones agrarias calificadas como prioritarias, preferentes y de carácter singular que reúnan los requisitos exigidos tendrán preferencia en la obtención de los beneficios, ayudas y cualesquiera otras medidas de fomento previstas en esta Ley o en sus posteriores normas de desarrollo.

Artículo 7. Situaciones de preferencia.

1. Además de las situaciones de preferencia que pudieran corresponder a las explotaciones prioritarias de acuerdo con la legislación nacional, las explotaciones agrarias calificadas como prioritarias, preferentes y de carácter singular gozarán de preferencia:

- En las nuevas transformaciones en regadío, y adquisición de derechos para riego.
- En la consolidación, mejora y modernización de regadíos.
- En las medidas de carácter agroambiental y forestación de tierras.
- En la asignación de cuotas o derechos, adjudicación de superficies agrarias, ayudas o subvenciones y participación en actividades financiadas con fondos públicos.

2. En todos los casos las explotaciones singulares gozaran de un mayor nivel de preferencia frente al resto.

3. Los anteriores supuestos de preferencia estarán condicionados a lo dispuesto por la normativa comunitaria y estatal, así como a que la explotación no pierda la condición de prioritaria, preferente o singular y se harán extensivas a los y las titulares de explotaciones que, mediante la aplicación de estas medidas, alcancen tales calificaciones.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 de este artículo se desarrollará reglamentariamente en el plazo de un año, determinando los criterios de prioridad que se consideren oportunos para adjudicar las situaciones de preferencia entre los distintos tipos de explotaciones establecidos.

Artículo 8. Medidas de fomento.

El Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha habilitará, de acuerdo con su capacidad presupuestaria y financiera, y dentro del marco de la normativa estatal y comunitaria, los fondos que estime oportunos para llevar a cabo medidas de fomento destinadas a las explotaciones calificadas como prioritarias, preferentes y de carácter singular.

Artículo 9.- Beneficios fiscales.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el marco de la normativa estatal sobre cesión de tributos a las Comunidades Autónomas, establecerá mediante ley, en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor

de esta norma, las bonificaciones fiscales aplicables a las transmisiones de explotaciones agrarias singulares y preferentes.

Artículo 10. Pérdida de la condición de explotación calificada.

Podrán ser causa de pérdida de la condición de explotación prioritaria, singular o preferente, y de los derechos implícitos a esta consideración, aquéllas que incurran en los siguientes supuestos:

- a) Plantaciones que no cuenten con la concesión administrativa o no estén inscritas en el Registro correspondiente cuando sea preceptivo. No estarán incluidas aquellas explotaciones que se encuentren tramitando la legalización de las parcelas de acuerdo con el nuevo procedimiento de bolsa de derechos establecido por la Administración. Se consideran plantaciones irregulares, a estos efectos, aquéllas que se realizaron sin los derechos de plantación preceptivos, o aún siendo así, las que se realizaron sin ajustarse a los mecanismos dispuestos por la administración para llevarla a cabo. En este sentido, los registros de plantaciones realizados y las oportunas autorizaciones administrativas establecidas como procedimiento de regularización de parcelas constituirán elementos indispensables para acreditar la situación de regularidad de las plantaciones.
- b) Regadíos que carezcan de la concesión oportuna por parte de la Confederación Hidrográfica correspondiente. También se excluirán aquéllas que, aún contando con la consiguiente autorización, realicen actos en fraude de Ley a legislación en materia de aguas.
- c) Incumplimiento en las campañas de saneamiento ganadero por haber sido sancionado previamente con carácter firme. En tal caso se estará a lo dispuesto en materia de productos reglamentados, uso veterinario de los mismos y cumplimiento de plazos de las actuaciones en materia de saneamiento.
- d) Incumplimiento grave de la legislación medioambiental o de los programas de actuación en zonas vulnerables, incumplimiento de los planes de ordenación de los recursos naturales y de incendios forestales, contaminación del agua, contaminación del suelo o vertido incontrolado de residuos.
- e) Aquéllas cuyos titulares destruyan, deterioren o hagan mal uso de cualquier obra o instalación financiada conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

- f) Haber sido sancionado previamente con carácter firme por infracciones administrativas en materia de subvenciones de conformidad con el artículo 77 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2002 de 19 de noviembre.
- g) Incumplimiento de las normas del registro de explotaciones.

Capítulo III

Registro General de Explotaciones

Artículo 11. Creación.

1. Se crea en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha un Registro General de Explotaciones Agrarias, de carácter público, gratuito y dependiente de la Consejería competente en materia de agricultura en lo que a constitución, gestión, custodia y actualización se refiere, en el que constarán fehacientemente tanto las características de los distintos tipos de explotaciones como las de sus titulares.

2. El registro de explotaciones es el instrumento de apoyo a la gestión administrativa de las ayudas y otras actuaciones de ordenación de las explotaciones agrarias de Castilla-La Mancha.

3. Los datos del Registro estarán sometidos a la regulación contenida en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

Artículo 12. Objetivos.

La creación del Registro General de Explotaciones Agrarias en Castilla-La Mancha tiene como objetivos:

- a) Disponer de un instrumento público que permita conocer, de manera integrada, permanente y actualizada, la información precisa para lograr el adecuado desarrollo de una política de modernización de estructuras agrarias y de ordenación y planificación económica del sector agrario en Castilla-La Mancha.
- b) Definir las características de las explotaciones y sus titulares en la Comunidad Autónoma.
- c) Facilitar a los titulares la gestión de sus explotaciones simplificando y haciendo más eficaces los trámites y relaciones con la administración.

Artículo 13. Actos inscribibles y actualización.

Serán objeto de inscripción obligatoria:

- a) Las explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y sus titulares.
- b) Las modificaciones sustanciales que se produzcan en la explotación y en la titularidad de la misma.
- c) La calificación de la explotación como prioritaria, singular o preferente, que será objeto de actualización anual por la propia Administración, salvo que los interesados insten su modificación en plazo inferior.

Artículo 14. Organización del Registro.

1. El Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla-La Mancha se organizará en los ficheros precisos para una mejor ordenación de sus datos.

2. El Gobierno de Castilla-La Mancha impulsará la aplicación de sistemas informáticos admitidos en derecho para la gestión más ágil de los datos que componen el Registro.

3. Para la actualización del Registro la Consejería competente en materia de agricultura podrá utilizar los datos obrantes en su poder para el ejercicio de sus competencias agrarias, así como los existentes en el resto de Consejerías de la Comunidad Autónoma, en sus organismos autónomos y en otras Administraciones Públicas, de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 15. Inscripción preceptiva.

La inscripción en el Registro de Explotaciones agrarias de Castilla-La Mancha será obligatoria para acceder a cuantos beneficios y ayudas se establezcan por la Administración Regional en apoyo al sector agrario, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Artículo 16. Certificación acreditativa de la inscripción.

1. La Consejería competente en materia de agricultura emitirá, a petición de los interesados y las interesadas, la certificación acreditativa de la inscripción de la explotación en el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla-La Mancha.

2. En virtud de lo dispuesto en el apartado primero del Artículo 16 de la Ley 19/1995, y a efectos de su inclusión en el Catálogo General de Explotaciones

Prioritarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha comunicará periódicamente al Ministerio las explotaciones que en su territorio hayan sido calificadas como prioritarias así como sus modificaciones.

Título Segundo
Desarrollo Rural

Capítulo I
Objetivos y líneas de actuación

Artículo 17. Objetivos.

1. Los objetivos básicos que han de regir las actuaciones públicas de las administraciones de Castilla-La Mancha en materia de desarrollo rural serán los siguientes:

- a) Fomentar y consolidar la agricultura, ganadería y silvicultura como ejes vertebradores del mundo rural tanto en su dimensión productiva como en su carácter multifuncional.
- b) Propiciar la dimensión económica, social, familiar y asociativa del sector primario, apoyando la diversificación productiva y de rentas de las explotaciones prioritarias y singulares y preferentes, la creación de empleo en el medio rural y la organización asociativa de los medios de producción y comercialización para conseguir las mejoras en viabilidad y eficiencia en los planos económico y social.
- c) Conseguir que las actividades agrarias se compatibilicen con la conservación del medio natural y la preservación y mantenimiento de los equilibrios biológicos en el mundo rural.
- d) Incentivar la conservación medioambiental como bien público regional en aquellos aspectos que no queden cubiertos por la función mercantil de la actividad agraria.
- e) Ordenar la dimensión social y geográfica del territorio y frenar los procesos de despoblamiento de las zonas rurales, imbricando los procesos de crecimiento y modernización económica con un desarrollo sostenible.
- f) Propiciar un nivel de vida digno a la población rural tanto en términos de renta y calidad, como de bienestar. Particular atención deben recibir aquellos habitantes de los núcleos menos accesibles por sus condiciones orográficas, más diseminados o de dimensión reducida.
- g) Superar los estrangulamientos sociales que puedan derivarse de la menor disponibilidad en el mundo rural de servicios, equipamientos e infraestructuras. Particularmente, se deberá

incidir en que el acceso y uso de las Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación estén al alcance del mundo rural, fomentando su utilización y evitando que sean una nueva fuente de desigualdad respecto de las zonas urbanas.

- h) Incentivar la utilización del patrimonio cultural, etnológico e histórico autóctonos como vía de valorización económica y social de la singularidad de la dimensión local del mundo rural.
 - i) Apoyar de forma decidida la capitalización humana del medio rural mediante programas de formación y difusión de la cultura y la financiación de programas y proyectos de I+D+I adecuados a la realidad rural.
 - j) Promover en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha una mayor sensibilización hacia los valores y posibilidades del medio rural, proponiendo políticas de desarrollo urbano en armonía con los intereses rurales.
 - k) Integrar y coordinar a los y las agentes sociales y sus organizaciones implicadas en el mundo rural para conseguir una optimización en las actuaciones y recursos financieros disponibles y dar coherencia a los principios implícitos en el modelo de desarrollo rural sostenible.
 - l) Fomentar el turismo rural con acciones de promoción dirigidas a la creciente demanda de ocio en las zonas rurales y el medio natural, configurándolo como un destino singular. Promover el agroturismo como actividad complementaria de las explotaciones agrarias.
2. Para conseguir estos fines el Gobierno de Castilla-La Mancha desarrollará, en el ámbito de sus competencias, y de forma coordinada con otras administraciones y con la participación de agentes sociales, las actuaciones tendentes a favorecer la organización, consolidación y superación de las disfunciones del mundo rural. En particular deberá posibilitarse:
- a) El desarrollo integrado y sostenible del medio rural a través del fomento de la viabilidad técnica, comercial y empresarial de las explotaciones agrarias y consolidación de la dimensión multifuncional del medio rural.
 - b) La diversificación de las actividades en el ámbito rural, tanto dentro de la dimensión productiva del sector agrario como de las rentas complementarias a éste, con el fin de generar nuevas o distintas oportunidades para la generación de renta y riqueza.
 - c) El aprovechamiento del potencial y las ventajas competitivas de cada espacio rural en la línea del desarrollo

endógeno: apoyo a productos y productores ya existentes, formación e integración de jóvenes y de la mujer en el medio, promoción y consolidar las pequeñas y medianas empresas ligadas al territorio e integradas en el espacio rural, incorporación de nuevas tecnologías o la rentabilización social y económica del patrimonio propio de las zonas.

- d) Creación y dotación de infraestructuras necesarias para la integración de los y las residentes en el mundo rural a las dimensiones básicas de una sociedad moderna y avanzada: el trabajo, la cultura, la sanidad, la educación, el consumo de calidad, el ocio y las relaciones sociales en el marco de la realización personal.
- e) La conservación y consolidación de la agrobiodiversidad y la biodiversidad para conformar espacios armónicos de uso y disfrute compatibilizando las funciones productivas y medioambientales, propiciando la diversidad de ecosistemas y la sostenibilidad de la utilización del mundo natural y valorizando las facetas agronómicas, agrológicas y forestales.

Capítulo II
Cooperación para el Desarrollo Rural

Artículo 18. La Cooperación.

1. El modelo de cooperación local para el desarrollo rural consiste en la constitución de una red de relaciones y de solidaridad en el territorio, con el fin de valorar al máximo su potencial y enriquecer las acciones sectoriales.

2. La Junta de comunidades de Castilla-La Mancha potenciará fórmulas de cooperación en el ámbito local que incluyan a todos los agentes y asociaciones del territorio de referencia, junto con las administraciones locales, para que constituyan entidades asociadas, con responsabilidad jurídica propia.

Artículo 19. Definición de Grupo de Desarrollo Rural.

Se consideran Grupo de Desarrollo Rural a las asociaciones sin ánimo de lucro, cualquiera que sea su forma jurídica, y que en su organización interna se encuentren representados los interlocutores, públicos y privados, de un territorio determinado y cuyo objetivo es la aplicación de un programa de desarrollo rural mediante la cooperación.

Artículo 20. Funciones de los Grupos de Desarrollo Rural.

Los Grupos de Desarrollo Rural tienen las funciones que habitualmente son desarrolladas por la Administración Pública en otros programas de tipo tradicional y que son las siguientes:

- a) La gestión de las ayudas, concesión y pago a los beneficiarios y las beneficiarias, hasta el control de ejecución de los proyectos y la obtención del reintegro de las ayudas en caso de irregularidad, además de otros cometidos fundamentales como son
- b) La información, animación, asesoramiento y formación de la población.
- c) Otras de naturaleza análoga a las anteriores.

Artículo 21. Estatutos.

Cualquiera que sea su forma jurídica, los Grupos de Desarrollo Rural contarán con un régimen estatutario que garanticen el libre acceso, funcionamiento democrático y cuyo contenido mínimo se establecerá en las normas de desarrollo de esta Ley.

Artículo 22. Obligaciones.

1. Los Grupos estarán obligados a establecer un procedimiento de gestión de ayudas que garantice los principios de colaboración objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad y libre concurrencia.

2. Los Grupos someterán sus cuentas a auditorías de acuerdo con el Plan General de Contabilidad adaptado a las entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 23. Abstención y Recusación.

Los miembros del Consejo, Junta Directiva u órgano de decisión similar del Grupo, así como los trabajadores y trabajadoras estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Capítulo III Obras y mejoras territoriales

Artículo 24. Normas comunes.

1. Todas las actuaciones a que se refiere el presente capítulo deberán estar incluidas en planes de obras, aprobados por la Consejería competente en materia de agricultura, salvo

que figuren en planes de ámbito nacional o regional aprobados por los organismos competentes.

2. Tanto los planes de obras, mejoras territoriales como los proyectos que desarrollan las mismas deberán cumplir la normativa comunitaria, estatal y autonómica vigente.

3. Excepto las actuaciones relativas a la transformación, consolidación, mejora y modernización de regadíos, que se regularán por su normativa propia, las restantes obras y mejoras territoriales se regirán por lo previsto en el presente capítulo.

4. La Consejería competente en materia de agricultura queda facultada para regular por sí misma en las materias de su competencia la coordinación de sus actividades con los distintos órganos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha cuando de éstos dependa el otorgamiento de concesiones, permisos o, en general, el cumplimiento de trámites requeridos por las obras que se lleven a cabo.

5. Las eventuales discrepancias a que diere lugar la regulación conjunta antes mencionada serán resueltas por el Consejo de Gobierno, que decidirá también la dispensa de requisitos o formalidades establecidos por las leyes.

Artículo 25. Clasificación de las obras.

1. En las zonas de actuación, y a los efectos derivados por la normativa Comunitaria reguladora de las ayudas al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) las obras a realizar se clasificarán en los siguientes grupos:

- a) Obras de interés agrícola general.
- b) Obras de interés agrícola común.
- c) Obras de interés agrícola privado.
- d) Obras complementarias.

2. En los grupos a), b) y c) se incluirán las obras que conforme a las disposiciones de esta Ley sean de ejecución obligatoria por la Administración o por los particulares, al considerarse necesarias para las actuaciones programadas. En el grupo d) se incluirán las que, sin ser indispensables para dicha actuación, sirvan de complemento para el satisfactorio desarrollo económico y social de la zona.

Artículo 26. Obras de interés agrícola general.

1. Se clasificarán como obras de interés agrícola general, mediante la aprobación del Plan de Obras correspondiente, en cuanto dichas obras beneficien las condiciones de toda la zona y se estimen necesarias para la actuación programada, las que se enumeran a continuación:

a) Abastecimiento de aguas, urbanización y electrificación de núcleos urbanos; los caminos rurales de servicio de las explotaciones agrarias y los caminos generales de la zona y de enlace entre los pueblos; encauzamiento y protección de márgenes en cauces públicos; los saneamientos de tierras; investigación y captación de aguas subterráneas; repoblación forestal y plantaciones de ribera o lineales en caminos, acequias, desagües y las necesarias para corregir defectos de infraestructura.

b) Las obras que tengan por objeto la restauración, conservación y protección del medio natural, así como las que se deriven de la aplicación de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental a los diferentes planes y proyectos de obras.

c) En materia de dotación de infraestructuras para polígonos agrarios y agroindustriales, las relativas a caminos de enlace con la red viaria comarcal o local; las redes de saneamiento y de abastecimiento de agua desde el polígono hasta las correspondientes redes municipales; y la red de suministro de energía eléctrica desde el centro de transformación que abastezca el polígono hasta su conexión con la red general, incluido dicho centro de transformación.

d) Las obras que pudiera corresponder la clasificación de interés agrícola común o complementarias, en función de su especial interés social, localización en zonas de montaña y zonas con limitaciones especiales, circunstancias que deberá acreditarse en el correspondiente expediente.

e) Las que por medio de Decreto se autorice a incluir en este grupo, siempre que se trate de obras que redunden en beneficio de todos los agricultores y las agricultoras de la zona o de algún grupo de ellos o ellas.

f) Las acciones de concentración parcelaria.

2. La declaración de una obra de interés agrícola general lleva aparejada la de utilidad pública e interés social y la de urgente ocupación a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados.

Artículo 27. Obras de interés agrícola común.

Son obras de interés agrícola común aquéllas realizadas en materia de dotación de infraestructuras para polígonos agrarios y agroindustriales, referentes a la red interior de viales y las redes comunes de saneamiento, abastecimiento de agua y suministro de energía eléctrica a cada parcela.

Artículo 28. Obras de interés agrícola privado.

Son obras de interés agrícola privado las de nivelación o acondicionamiento de tierras, drenajes, edificios destinados a viviendas y dependencias agrícolas y en general las mejoras permanentes de toda índole que haya necesidad de realizar en las unidades de explotación resultantes en las zonas cuya transformación haya sido declarada de interés nacional o regional.

Artículo 29. Obras complementarias.

1. Se considerarán obras complementarias las que sin relacionarse directamente con la transformación de las zonas contribuyan a su satisfactorio desarrollo económico y social, redundando en beneficio de todos los agricultores y las agricultoras de la zona o de algún grupo de ellos o ellas.

2. Como obras complementarias podrán clasificarse las siguientes:

- a) Albergues para ganado, almacenes para maquinaria agrícola, materias primas o productos agrícolas, otras edificaciones e instalaciones de carácter cooperativo o asociativo profesional.
- b) Mejora y sistematización de terrenos fuera de zonas regables; nuevas plantaciones de especies forestales o agrícolas y creación de praderas y pastizales.
- c) Saneamiento y depuración de aguas residuales de origen agrario
- d) Las que por medio de Decreto se autorice a incluir en este grupo, siempre que se trate de obras que redunden en beneficio de todos los agricultores y las agricultoras de la zona o de algún grupo de ellos o ellas.

Artículo 30. Ejecución.

1. Las obras de interés agrícola general serán proyectadas y ejecutadas por la Consejería competente en materia de agricultura.

2. Con carácter general, las obras de interés agrícola común y las comple-

mentarias serán proyectadas y ejecutadas por los particulares, correspondiendo a la Consejería competente en materia de agricultura la aprobación de los correspondientes proyectos y la supervisión y control de la ejecución de los mismos a través del facultativo técnico designado al efecto.

3. A solicitud de los particulares y previa justificación de su necesidad y conveniencia, la Consejería competente en materia de agricultura, podrá recabar para sí la redacción de los proyectos y la ejecución de tales obras, a cuyos efectos formalizará los oportunos convenios, siendo requisito previo que los beneficiarios o beneficiarias depositen o avalen el porcentaje del importe total de las obras de interés agrícola común en una cuenta de la Administración Autonómica en la forma, plazo y cuantía que reglamentariamente se determine.

4. Las obras de interés agrícola privado se construirán por los y las particulares con sujeción a proyectos aprobados por la Consejería competente en materia de agricultura.

Artículo 31. Financiación.

1. Las obras de interés agrícola general que realice la Consejería competente en materia de agricultura serán íntegramente sufragadas con cargo al presupuesto de la misma.

2. Las obras de interés agrícola común y las complementarias serán cofinanciadas por la Consejería competente en materia de agricultura y los y las particulares, quienes tendrán derecho a una subvención máxima consistente en un porcentaje de la inversión financiable, que reglamentariamente se establezca en los plazos que figuren en cada plan de obra.

3. Con carácter general la subvención se hará efectiva mediante un pago único a la conclusión y liquidación de las obras.

4. Cuando por el volumen de la inversión o por cualquier otra circunstancia y así lo soliciten los beneficiarios o beneficiarias, el abono de la subvención podrá fraccionarse en dos o más pagos proporcionales a los importes de obra certificados y previo aval por el importe de aquéllos.

5. Las obras e instalaciones de interés agrícola privado serán cofinanciadas por la Consejería competente en mate-

ria de agricultura y los y las particulares, quienes tendrán derecho a una subvención máxima consistente en el porcentaje de la inversión financiable, que reglamentariamente se establezca en los plazos que figuren en cada plan de obra. La subvención se abonará a la conclusión de la obra y previa justificación de la inversión realizada.

Artículo 32. Contratación.

1. Cuando las obras de interés agrícola común y complementarias hayan de ser ejecutadas por la Consejería competente en materia de agricultura, ésta dará cuenta del proyecto a los interesados o las interesadas a fin de que con conocimiento de los precios y demás condiciones de la operación, puedan formalizar el oportuno convenio.

2. La Consejería competente en materia de agricultura suscribirá el oportuno contrato o convenio de carácter administrativo con los interesados o las interesadas, consignando en el mismo los datos relativos a la ejecución de la obra, financiación, garantías y demás cláusulas necesarias, según el caso.

Artículo 33. Garantías.

1. En el caso de que realice por sí misma las obras clasificadas como de interés agrícola común o complementarias, la Consejería competente en materia de agricultura podrá exigir, como requisito previo a la iniciación de las mismas, la presentación de un aval o garantía hipotecaria y solidaria por el importe total de la inversión financiable.

2. Si los interesados o las interesadas estuviesen constituidos como entidades asociativas agrarias, el aval a que hace referencia el punto anterior podrá sustituirse por la garantía hipotecaria y solidaria de los agricultores asociados o de un número de ellos o ellas cuya solvencia sea suficiente para responder de la operación.

Artículo 34. Entrega.

1. El acuerdo de la Consejería competente en materia de agricultura de entregar una obra construida por la misma constituye un acto administrativo recurrible por las personas o entidades que deban hacerse cargo de ella.

2. Dicho acuerdo de entrega será inmediatamente ejecutivo y dará lugar al nacimiento de todas las obligaciones dimanantes de la entrega.

3. En el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación del acuerdo, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería competente en materia de agricultura, cuya resolución pondrá término a la vía administrativa.

4. Cuando se trate de obras complementarias podrá igualmente, recurrirse si tuvieren defectos ocultos, desde que estos se manifiesten, siempre y cuando no transcurra más de un año desde la entrega.

5. La resolución de los recursos a que se refiere este artículo, determinará, si procede, la disminución proporcional del precio o la ejecución de las reformas necesarias a expensas de la Consejería competente en materia de agricultura. Si los defectos de la obra son tales que la hacen del todo inadecuada para el uso a que se destina, se acordará, a petición del o la recurrente, la resolución del compromiso por él asumido.

Artículo 35. Conservación.

1. La Consejería competente en materia de agricultura podrá suscribir convenios con las Diputaciones, Ayuntamientos u otras entidades en los que se determinará la forma de prestar el servicio y afrontar los gastos que éste ocasione.

2. Las demás normas relativas a la conservación de obras, según sus diferentes clases, serán dictadas mediante disposiciones especiales de rango reglamentario.

3. Las Corporaciones locales, de ámbito municipal o supramunicipal, Entidades públicas o privadas destinatarias de las obras ejecutadas a quienes haya de entregarse la propiedad de alguna obra incluida en los planes aprobados se comprometerán formalmente a consignar en sus presupuestos los recursos necesarios para su conservación.

Capítulo IV Actuaciones en materia de regadíos

Artículo 36. Normas comunes.

1. Las actuaciones que se lleven a efecto en base a lo dispuesto en la presente Ley se clasifican de la siguiente forma:

A. En función del promotor:

A1).- Regadíos de iniciativa pública:

- Zonas declaradas de interés regional de la Comunidad Autónoma.
- Zonas declaradas de interés general de la Nación.
- Actuaciones complementarias en zonas de concentración parcelaria.
- Actuaciones en zonas singulares.

A2).- Regadíos de iniciativa privada.

B. Según su naturaleza:

B1).- Nuevas transformaciones en regadío.

B2).- Mejora, consolidación y modernización de regadíos existentes.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior se definen como:

a) Nuevas transformaciones en regadío: actuaciones que permitan el cambio del sistema de explotación de secano a regadío y se realicen conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y estén previstas en el correspondiente Plan Hidrológico.

b) Mejora de regadíos: actuaciones de reposición, impermeabilización, y ampliación de las infraestructuras existentes u otras actuaciones que no supongan cambios substanciales en los sistemas de riego.

c) Modernización de regadíos: todo tipo de actuación que permita la innovación de los sistemas de riego tendente a la mejora de la gestión y regulación interna.

d) Consolidación de regadíos: cualquier tipo de actuación tendente a establecer el suministro de agua a una zona regable con las dotaciones necesarias y la garantía suficiente.

Artículo 37. Zonas de interés regional.

1. La declaración de zona de interés regional de la Comunidad Autónoma se hará mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha dictado a propuesta de la Consejería competente en materia de agricultura.

2. La declaración de interés regional de la Comunidad Autónoma llevará implícita las siguientes:

- La de utilidad pública a los efectos previstos en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.
- La de urgencia a los efectos de la ocupación de los bienes afectos a que se refiere el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

- La de interés socioeconómico de la transformación en regadío de la zona de referencia, así como la prioridad en las asignaciones y reservas de recursos hídricos establecidos en los Planes Hidrológicos de cuenca y en la ejecución de las actuaciones con los presupuestos públicos.

Artículo 38. Actuaciones conjuntas con la Administración General del Estado.

Se faculta a la Administración Autónoma a celebrar convenios de colaboración con la Administración Central a los efectos de coordinar la ejecución de las actuaciones programadas en el Plan Nacional de Regadíos.

Sección 1ª

Transformaciones en regadío de zonas declaradas de interés regional de la Comunidad Autónoma

Artículo 39. Concentración Parcelaria.

1. Publicado el Decreto que declare de interés regional de la Comunidad Autónoma la actuación en una zona regable, se determinará por Orden de la Consejería competente en materia de agricultura las superficies en que haya de realizarse la concentración parcelaria.

2. Podrá, sin embargo, prescindirse total o parcialmente de la concentración parcelaria si las características de la zona regable no la hicieran necesaria o conveniente.

Artículo 40. Plan General de Transformación.

1. La Consejería competente en materia de agricultura redactará el Plan General de Transformación de la zona regable que comprenderá necesariamente:

- Delimitación de la zona.
- Subdivisión de la misma en sectores con independencia hidráulica.
- Planos parcelarios de los sectores con expresión de la ubicación de las obras.
- Enumeración, descripción y justificación de las obras necesarias para llevar a cabo la actuación y clasificación de las mismas.
- Precios máximos y mínimos en secano y regadío aplicables a los terrenos de la zona.
- Superficie de la explotación agraria tipo de la zona.
- Normas aplicables al efecto de determinar en cada caso la superficie que pueda transformarse a cada agricultor y cada agricultora.

2. Para la mejor coordinación de los trabajos, el Plan General de Transformación podrá dividirse.

3. El Plan General de Transformación, o cada una de las partes en que se haya dividido el mismo, será aprobado por Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de agricultura.

4. Cuando con posterioridad a la aprobación de los precios máximos y mínimos se operase en la contratación de fincas rústicas una profunda alteración de precios, basada en causas económicas extrañas a la influencia que en el valor de las tierras pudiera ejercer la perspectiva de su transformación en un futuro inmediato, el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de agricultura podrá autorizar para que se proceda a la revisión de los mismos.

Artículo 41. Plan de obras.

1. Aprobado el Plan General de Transformación o la parte del mismo relativa a las obras, la Dirección General competente elaborará, en el plazo que señale el Decreto, un Plan de Obras cuya aprobación competirá a la Consejería competente en materia de agricultura.

2. Si las obras proyectadas afectasen a otro Órgano de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha distinto de la Consejería competente en materia de agricultura, se elaborará un Plan Coordinado de Obras con la intervención de aquellos, cuya aprobación competirá al Consejo de Gobierno.

Artículo 42. Superficies a transformar a cada propietario.

1. Cada propietario o propietaria tendrá derecho a que se le transforme en regadío la totalidad de su superficie incluida en la zona regable siempre que la misma no sea superior a la fijada en el Plan General de Transformación para la explotación tipo de la zona.

2. Si la superficie de un propietario o propietaria excediese de la fijada para la explotación tipo, podrá optar por:

- Que se le transforme parcial o totalmente la superficie excedente, en cuyo caso sólo tendrá derecho a una subvención, que se fijara reglamentariamente del importe de las obras de interés agrícola general e interés agrícola común correspondientes al exce-

so de superficie transformada, siendo requisito previo que deposite el porcentaje restante en una cuenta de la Administración Autónoma en la forma y plazo que reglamentariamente se determinen.

- Vender total o parcialmente la superficie excedente a uno o una o más agricultores o agricultoras cuya aportación en la zona regable no alcanzase la superficie de la explotación tipo. En este caso se le concedería una bonificación o subvención del 10% del importe de la tierra que transmitiera, utilizando para su cálculo los precios máximos y mínimos establecidos en el Plan General de Transformación, excepto en el supuesto de que la transmisión se realizase a favor de parientes en primer o segundo grado.

- Continuar con la totalidad de la tierra excedente para su cultivo en seco.

Artículo 43. Proyectos de obras.

Los proyectos de obra redactados por la Administración deberán ponerse en conocimiento de los agricultores o las agricultoras a los efectos de aprobar y adoptar formalmente el compromiso de prestar aval por el importe total de las obras clasificadas de interés agrícola común con carácter previo a la iniciación de las mismas, en los términos que reglamentariamente se establezca.

Artículo 44. Clasificación de las obras.

Las obras incluidas en un proyecto de transformación en regadío se clasificarán conforma a los siguientes criterios:

1. Obras de interés agrícola general. Serán las correspondientes a captación, impulsión, obras de regulación y la red principal de abastecimiento a la zona o los distintos sectores hidráulicos independientes en que se divida la misma, siempre que esta conducción no sirva al mismo tiempo para la distribución; así como el suministro de energía eléctrica a las anteriores.

2. Obras de interés agrícola común:

a) Serán aquellas que partiendo de las clasificadas de interés agrícola general sirvan para la distribución a las distintas parcelas o unidades de riego que se establezcan, incluidos los correspondientes hidrantes.

A estos efectos, se define como unidad de riego la superficie dominada por un hidrante e integrada por dos o más parcelas para las que, en función de sus características de dimensión,

localización, etc., no se considera adecuada la dotación de un hidrante individual.

b) También se incluyen en este grupo las obras relativas a la automatización de la red colectiva de riegos, equipos colectivos de filtrado, entre otros.

3. Obras de interés agrícola privado. Las que partiendo de cada hidrante sirven para la aplicación del agua en parcela.

4. Obras complementarias.

Son obras de carácter asociativo, las que sin estar directamente relacionadas con la transformación en regadío contribuyen a su pleno desarrollo.

Artículo 45. Ejecución de las obras.

Para la ejecución de las obras incluidas en el Plan aprobado previamente, regirán las siguientes normas:

1. Obras de interés agrícola general e interés agrícola común:

Corresponderá a la Administración Autónoma la redacción del proyecto y su ejecución, siendo requisito previo que los beneficiarios o beneficiarias depositen o avalen el importe total de las obras de interés agrícola común en una cuenta de la Administración Autónoma en la forma, plazo y cuantía que reglamentariamente se determine.

2. Obras de interés agrícola privado: Serán ejecutadas por los o las particulares, bien de forma individual o colectiva, conforme al proyecto aprobado previamente por la Administración.

3. Obras complementarias:

Se llevarán a cabo por la entidad asociativa en que estén organizados los agricultores y las agricultoras de la zona (Comunidad de Regantes, Cooperativas o SAT) conforme al proyecto aprobado previamente por la Administración y al contrato de carácter administrativo que deberá suscribirse al efecto, en el que se recogerán los datos relativos a la ejecución de la obra, financiación, garantías y demás cláusulas necesarias, según el caso.

Artículo 46. Financiación.

1. Obras de interés agrícola general: Serán financiadas íntegramente con cargo al presupuesto de la Administración Autónoma.

2. Obras de interés agrícola común:

Serán cofinanciadas por la Administración Autónoma y los beneficiarios y beneficiarias de las mismas en los porcentajes que reglamentariamente se establezcan en los plazos que figuren en cada plan de obra.

3. Las obras de interés agrícola privado:

Serán sufragadas por los y las particulares, quienes tendrán derecho a las ayudas previstas en la normativa autonómica relacionada con Regadíos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

4. Obras complementarias:

- Serán cofinanciadas por la Consejería competente en materia de agricultura y los y las particulares, quienes tendrán derecho a una subvención cuya cuantía será el porcentaje de la inversión financiable que reglamentariamente se establezca.

- Con carácter general la subvención se hará efectiva mediante un pago único a la conclusión y liquidación de las obras.

- Cuando por el volumen de la inversión o por cualesquiera otra circunstancia y así lo soliciten los beneficiarios y beneficiarias, el abono de la subvención podrá fraccionarse en dos o más pagos proporcionales a los importes de obra certificados y previo aval por el importe de aquellos.

- Efectuada la liquidación de la obra y, según proceda, se devolverán los avales presentados como garantía de la misma o se reiniciarán los trámites para recuperar las cantidades aportadas por la Administración.

Artículo 47. Entrega de las obras.

1. Concluidas las obras de interés agrícola general e interés agrícola común y recibidas las mismas por la Administración, se procederá, por el órgano administrativo que se determine reglamentariamente, a su entrega a la Comunidad de Regantes, Cooperativa o entidad asociativa que represente a los beneficiarios y beneficiarias, acto que podrá ser recurrido en alzada ante el Consejero competente en materia de agricultura.

2. Con el fin de facilitar la participación, contribuir a un desarrollo correcto y conforme a la obra podría facultarse a los beneficiarios y beneficiarias para que designasen un o una técnico que, como agregado a la dirección de obra, facultad que correspondería exclusivamente a la Administración, examinase la ejecución de las obras para acredi-

tar su conocimiento y exponer las observaciones que correspondan durante la realización.

3. El coste de dicho o dicha técnico podría ser objeto de subvención o incluso incorporarlo como un mayor coste de las obras.

Artículo 48. Declaración de puesta en riego.

1. Cuando finalizada la construcción de las obras correspondientes a un sector o fracción de superficie hidráulicamente independiente, pueda el agua ser conducida a las distintas unidades de explotación dominadas, la Dirección General competente, de oficio o a instancia de parte interesada, declarará efectuada la puesta en riego.

2. Declarada oficialmente la puesta en riego, los agricultores y agricultoras dispondrán de dos años para llevar a efecto las obras de interés agrícola privado, quedando facultada la Consejería competente en materia de agricultura, en caso de incumplimiento, por causa ajena a la voluntad del beneficiario a establecer un nuevo plazo para la realización de las mismas o exigir la devolución de la parte correspondiente al importe de las obras de interés agrícola general e interés agrícola común imputables a la superficie de quien incumpliera.

Sección 2ª

Transformaciones en regadío de zonas declaradas de interés general de la nación

Artículo 49. Facultades de la Consejería competente en materia de agricultura.

La Consejería competente en materia de agricultura queda facultada para llevar a cabo las actuaciones relativas a transformaciones en regadío de zonas declaradas de interés agrícola general de la Nación conforme al procedimiento establecido en la Sección 1ª de este capítulo.

Sección 3ª

Actuaciones complementarias en zonas de concentración parcelaria

Artículo 50. Obras complementarias.

Las obras complementarias de transformación en regadío en una zona de concentración parcelaria sólo se llevarán a cabo, siempre que no medie declaración de interés agrícola general

de la Nación o de interés regional de la Comunidad Autónoma, a solicitud de los propietarios o propietarias en los términos que se establezca reglamentariamente.

Artículo 51. Propietarios.

1. Los propietarios y propietarias radicados antes de la transformación en el sector transformable tendrán preferencia absoluta para continuar en él y beneficiarse de las obras, teniendo derecho a que se les transforme una superficie máxima equivalente a la de la explotación tipo que se establezca en el proyecto de transformación.

2. El exceso de superficie en el sector transformable aportado por un propietario o propietaria con respecto a la explotación tipo, le será compensado con otras tierras en las mismas condiciones fuera del sector de transformación.

3. Si algún propietario o propietaria, notificado en forma legal, rehusase aceptar, en las condiciones establecidas para todos y todas, el compromiso de pago de la parte que le correspondiera en el coste de las obras, no participará en los gastos ni beneficios de la transformación, y sus tierras serán concentradas fuera del sector transformado en las mismas condiciones que si las obras no se hubieran realizado.

Artículo 52. Solicitantes.

1. Las superficies que resulten disponibles en el sector transformable serán adjudicadas entre los y las solicitantes ubicados en dicho sector cuya aportación en el mismo no alcance el umbral de la explotación tipo o los y las solicitantes ubicados en el sector no transformable, todo ello conforme a las reglas que establezca el proyecto de transformación.

2. Si dichos solicitantes tuvieran sus tierras en arrendamiento o aparcería que no puedan ser trasladados en las mismas condiciones que si las obras de transformación no se hubieran realizado, se requerirá el consentimiento del arrendatario o arrendataria o del aparcerero o aparcerera.

Artículo 53. Proyecto.

1. La Consejería competente en materia de agricultura, antes de realizar la obra, publicará el proyecto de transformación en regadío y demás condiciones técnicas y económicas, conce-

diendo un plazo para que todos los propietarios o propietarias de la zona interesados puedan, personalmente o por medio de quien les represente, formular la correspondiente solicitud que podrá referirse a la totalidad o a una parte de la superficie que le pertenezca.

2. Presentadas las solicitudes, la Consejería competente en materia de agricultura podrá, si lo estima conveniente, acordar la realización de las obras en las condiciones del proyecto anunciado, haciendo público el acuerdo por medio de aviso, que se fijará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de las entidades locales correspondientes. Asimismo, podrá también rectificar el proyecto para limitar las obras a la superficie cuya transformación hubiere sido solicitada, siempre que la transformación siga siendo rentable y que, si hubiere aumentos en el coste primeramente calculado, los y las solicitantes presten de nuevo su conformidad.

3. La clasificación de las obras, ejecución, financiación y entrega de las mismas, así como la declaración de puesta en riego se ajustarán a lo establecido en la Sección 1ª de este Capítulo.

4. Para la conservación de las obras reguladas en esta sección se constituirá obligatoriamente una entidad asociativa que agrupe a la totalidad de los afectados y afectadas.

Sección 4ª

Actuaciones en zonas singulares

Artículo 54. Especialidad de las zonas singulares.

1. Tendrán la consideración de regadíos de iniciativa pública las actuaciones de transformación, mejora, consolidación y/o modernización de regadíos a desarrollar en zonas de especial interés social, de montaña, con limitaciones específicas, vegas de regadíos tradicionales y, en general, en zonas rurales desfavorecidas, en declive o en proceso de despoblamiento, requieren un tratamiento especial, en cuanto responden al concepto multifuncional de la agricultura y vienen a satisfacer no sólo la función productiva sino la necesidad de fijar población, reducir diferencias de renta y nivel de vida entre las áreas más frágiles y más desarrolladas, equilibrar el territorio y crear o sostener el empleo agrario, siendo determinantes por el progreso

socioeconómico de las áreas rurales con mayores dificultades de desarrollo.

2. La Consejería competente en materia de agricultura queda facultada para que determinadas obras, a las que pudiera corresponder la clasificación de interés agrícola común o complementarias, sean clasificadas como obras de interés agrícola general.

Sección 5ª

Mejora, consolidación y modernización de regadíos de iniciativa pública

Artículo 55. Actuaciones.

Las actuaciones de mejora, consolidación y modernización de regadíos que se lleven a cabo al amparo de declaraciones de interés regional de la Comunidad Autónoma, se regirán por las normas anteriormente establecidas para la transformación de regadíos.

Sección 6ª

Realización directa por los o las particulares de las actuaciones de iniciativa pública

Artículo 56. Autorización.

1. Si así lo solicitasen, la Consejería competente en materia de agricultura podrá autorizar la realización directa por los o las particulares de las actuaciones, tanto de transformación como de mejora, consolidación y modernización de regadíos de iniciativa pública, pudiendo prescindirse de aquellas fases que no se consideren necesarias.

2. A tal efecto se establecerá un contrato de carácter administrativo en el que se especifiquen los compromisos y obligaciones de cada una de las partes y las estipulaciones necesarias para la correcta realización de las actuaciones.

3. En todo caso, la Consejería competente en materia de agricultura quedará obligada a colaborar mediante la aportación de la documentación que obrare en su poder y pudiera ser útil a tal fin, así como a prestar el asesoramiento y apoyo técnico que se le requiera.

4. Las asistencias técnicas necesarias, aprobadas previamente por la Administración, podrán ser subvencionadas, condicionándose el pago de la subvención a la acreditación y justificación de los gastos realizados.

Sección 7ª

Regadíos de iniciativa privada

Artículo 57. Actuaciones.

Las actuaciones tanto de transformación de nuevos regadíos como de mejora, consolidación y modernización de regadíos que lleven a efectos los o las particulares se regirán por lo establecido en la normativa autonómica relativa al programa para la Mejora, Consolidación y Transformación de los Regadíos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Capítulo V

Unidades Mínimas de Cultivo

Artículo 58. Definición.

1. A los efectos de esta Ley se entiende por unidad mínima de cultivo la superficie suficiente que debe tener una parcela rústica para que las labores fundamentales para su cultivo, utilizando los medios normales y técnicos de producción, puedan llevarse a cabo con un rendimiento satisfactorio teniendo en cuenta las características socioeconómicas de la agricultura en la comarca o zona.

2. En el plazo de un año se determinará reglamentariamente la extensión de la unidad mínima de cultivo distinguiendo entre secano y regadío en los distintos municipios, zonas o comarcas de su ámbito territorial.

Artículo 59. Explotación agraria mínima.

A los efectos de lo dispuesto en la presente Ley, la Administración regional podrá regular, con carácter alternativo o complementario al régimen de unidades mínimas de cultivo, la explotación agraria mínima estableciendo la dimensión, extensión y parámetros de viabilidad técnicos, sociales y económicos que se consideren oportunos en cada una de las comarcas del territorio de la Comunidad Autónoma.

Capítulo VI

Arrendamientos Rústicos

Artículo 60. Acceso a la propiedad

El Gobierno de Castilla-La Mancha podrá establecer, de acuerdo con su capacidad presupuestaria y financiera, ayudas concretas para incentivar y facilitar a los arrendatarios o arrendata-

rias el acceso a la propiedad de las fincas rústicas que vinieren explotando.

Disposición Adicional

Modificación de la Ley 10/2003, de 20 de marzo, de modulación de Ayudas Agrarias en Castilla-La Mancha.

Uno.- Se modifica el artículo 8 que queda redactado de la siguiente manera:

Las cantidades procedentes de la aplicación del mecanismo de la modulación establecida en esta Ley se aplicarán en el territorio de Castilla-La Mancha.

Irán destinadas a financiar todas o algunas de las ayudas concedidas al amparo del Reglamento CE 1257/1999 del Consejo: zonas desfavorecidas y zonas con limitaciones medioambientales (art. 13 a 21), medidas agroambientales (art. 22 a

24), repoblación forestal (art. 31) y jubilación anticipada (art. 10 a 12).

Se aplicarán exclusivamente a explotaciones prioritarias, de agricultores a título principal y que se encuentren situadas en zonas desfavorecidas y zonas con limitaciones medioambientales específicas.

Dos.- Se modifica el Anexo III, que queda redactado de la siguiente manera:

ANEXO III

$$\text{Si: } \frac{\text{UTA}}{\text{UTA}_R} \leq 1$$

Entonces:

$$T = M [A - 30000]$$

$$\text{Si: } 1,5 \geq \frac{\text{UTA}}{\text{UTA}_R} > 1$$

$$\text{Entonces } T = \left[M \right] - 0,1 \left(\frac{\text{UTA}}{\text{UTA}_R} - 1 \right) [A - 30000]$$

$$\text{Si: } \frac{\text{UTA}}{\text{UTA}_R} > 1,5$$

$$\text{Entonces: } T = (M - 0,05) (A - 30000)$$

$$\text{En todo caso: } \text{Si } T > 0,2 A \text{ entonces } T_{\text{MAX}} = 0,2 A$$

Donde:

M = Porcentaje de modulación del tramo correspondiente, expresado en tanto por uno

UTA_R = Unidades de trabajo anual de referencia del tramo correspondiente

UTA = Unidades de trabajo anual que resulten de la transformación estadística del empleo creado y justificado por el perceptor

T = Cantidad a reducir (euros)

A = Cantidad total concedida al perceptor con cargo a un año civil determinado (euros).

Disposición Transitoria

Tanto la inscripción preceptiva de las explotaciones y sus titulares como la certificación acreditativa, establecidas en los artículos 15 y 16, comenzarán a aplicarse cuando lo determinen los reglamentos que desarrollen las disposiciones de la presente Ley en el plazo de un año.

Disposiciones Finales

Primera. Normativa supletoria.

En lo no previsto en el Capítulo III y Capítulo IV del Título II será de aplicación, con carácter supletorio, lo dispuesto en el texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobado por el Decreto 118/1973, de 12 de enero.

Segunda. Desarrollo de la Ley.

Se faculta al Consejo de Gobierno para el desarrollo reglamentario de las disposiciones de la presente Ley.

Tercera. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor al mes de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 18 de mayo de 2004

El Presidente
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

Ley 5/2004, de 18-05-2004, de concesión de un crédito extraordinario por importe de 117.240,68 euros para sufragar los gastos de las Elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha celebradas el 25 de mayo de 2003.

Las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado y yo, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley

Exposición de Motivos

La Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha, establece en su artículo 50, según redacción dada por Ley 8/1998, de 19 de noviembre, de modificación parcial de dicha Ley, que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha subvencionará los gastos que originen las actividades electorales, en la cuantía prevista en este artículo, por cada escaño y

voto conseguido, a cuyo fin los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores deberán presentar una contabilidad detallada y documentación de sus gastos electorales.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 51.1 de la referida Ley, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha concedió anticipos de las subvenciones electorales a los siguientes partidos políticos: Partido Socialista Obrero Español; 165.345,60 euros y Partido Popular; 133.548,37 euros.

Asimismo, según lo previsto en el artículo 53.3 de la misma Ley, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha concedió adelantos con cargo a las subvenciones electorales a los siguientes partidos políticos: Partido Socialista Obrero Español; 463.996,32 euros y Partido Popular; 379.688,44 euros.

Conocidas por la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha las cantidades finales que, en concepto de subvención electoral, corresponde percibir a los citados partidos políticos (Partido Socialista Obrero Español; 699.268,80 euros y Partido Popular; 560.550,61 euros), se hace necesario complementar la subvención acreditada.

Emitido informe por la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha sobre los ingresos y gastos electorales y asumida la propuesta de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, según lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/1986, anteriormente citada, procede la aprobación de la oportuna Ley de concesión de un crédito extraordinario por el importe y con el fin indicado.

Artículo 1. Concesión de un crédito extraordinario.

Se concede un crédito extraordinario al presupuesto de gastos vigente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2004, por un importe de ciento diecisiete mil doscientos cuarenta euros con sesenta y ocho céntimos (117.240,68 euros), que será aplicado a la Sección 22 "Administraciones públicas", Órgano gestor 02 "Secretaría General", capítulo IV "Transferencias corrientes", subconcepto 48000 "A familias e instituciones sin fin de lucro", programa 461A "Elecciones", para complementar la subvención acreditada a los partidos políticos, con el detalle que se recoge en el Anexo a esta Ley.

Artículo 2. Financiación del crédito extraordinario.

La financiación de este crédito extraordinario se realizará con cargo al exceso de recaudación sobre la previsión inicial, que se produzca en el subconcepto 23000 "Impuesto sobre el valor añadido", Sección 15 "Economía y Hacienda", Órgano gestor 02 "Secretaría General", del vigente presupuesto de ingresos, por importe de 117.240,68 euros.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 18 de mayo de 2004

El Presidente
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

Anexo

Partido Socialista Obrero Español:
Subvención a percibir: 699.268,80 euros
Anticipo concedido: 165.345,60 euros
Adelanto subvención: 463.996,32 euros
Liquidación final: 69.926,88 euros

Partido Popular:
Subvención a percibir: 560.550,61 euros
Anticipo concedido: 133.548,37 euros
Adelanto subvención: 379.688,44 euros
Liquidación final: 47.313,80 euros

Consejería de
Educación y Ciencia

Corrección de errores al Decreto 88/2004, de 11-05-2004, por el que se establece la Estructura Orgánica y la distribución de Competencias de la Consejería de Educación y Ciencia.

Publicado el Decreto 88/2004, de 11 de mayo 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación y Ciencia, (D.O.C.M. núm. 81, de 14 de mayo), y advertidos determinados errores, se procede a subsanar los mismos en los siguientes términos:

Página 7689, artículo 5.1.a)

Donde dice:

Anexo 3. Reglamento (CEE) nº 2092/91 del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios

REGLAMENTO (CEE) N° 2092/91 DEL CONSEJO de 24 de junio de 1991 sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y en particular su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión (1),

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (2),

Visto el dictamen del Comité Económico y Social (3),

Considerando que existe una demanda cada vez mayor de productos agrarios y alimenticios obtenidos de forma ecológica; que este fenómeno crea un nuevo mercado para los productos agrarios;

Considerando que dichos productos se venden en el mercado a un precio más elevado, mientras que dicho método de producción implica una utilización menos intensiva de la tierra; que este método de producción puede desempeñar, por lo tanto un cometido en el marco de la reorientación de la política agraria común, contribuyendo a la consecución de un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda de productos agrarios, la protección del medio ambiente y el mantenimiento del espacio rural;

Considerando que, en respuesta a la creciente demanda, se comercializan productos agrarios y alimenticios con menciones que indican o sugieren a los compradores que se han obtenido de forma ecológica o sin utilización de productos químicos de síntesis;

Considerando que algunos Estados miembros ya han establecido disposiciones reglamentarias y controles relativos a la utilización de tales indicaciones;

Considerando que la creación de un conjunto de normas comunitarias de producción, etiquetado y control permitirá proteger la agricultura ecológica al garantizar unas condiciones de competencia leal entre los productores de productos que lleven las indicaciones mencionadas y evitará el anonimato en el mercado de los productos ecológicos, asegurando la transparencia de todas las fases de la producción y la elaboración, lo que aumentará la credibilidad de estos productos entre los consumidores;

Considerando que el método de producción ecológica constituye un método específico de producción con respecto a la explotación agraria; que es conveniente, por lo tanto, que en el etiquetado de los productos transformados, las indicaciones referentes al método de producción ecológica vayan acompañadas de la mención de los ingredientes obtenidos con arreglo a dicho método de producción;

Considerando que, para la aplicación de las disposiciones contempladas, es conveniente establecer procedimientos flexibles que permitan adaptar, completar o precisar determinadas modalidades técnicas o determinadas medidas con objeto de tener en cuenta la expe-

riencia adquirida; que el presente Reglamento será completado en un plazo apropiado con las correspondientes disposiciones relativas a la producción animal;

Considerando que, en interés de los productores y compradores de los productos que lleven indicaciones referentes al método de producción ecológica, es conveniente establecer los principios mínimos que deberán observarse para que el producto pueda presentarse con dichas indicaciones;

Considerando que el método de producción ecológica implica importantes restricciones en la utilización de fertilizantes o pesticidas que puedan tener efectos desfavorables para el medio ambiente o dar lugar a la presencia de residuos en los productos agrarios; que, en este contexto, conviene cumplir las prácticas aceptadas en la Comunidad en el momento de adopción del presente Reglamento según la práctica existente en la Comunidad en dicho momento; que, además, para el futuro conviene establecer los principios que regulen la autorización de productos que pueden utilizarse en este tipo de agricultura;

Considerando que, además, la agricultura ecológica implica prácticas de cultivo variadas y un aporte limitado de abonos y de enmiendas no químicos y poco solubles; que es preciso concretar dichas prácticas y prever las condiciones de utilización de determinadas productos no químicos de síntesis;

Considerando que los procedimientos previstos permiten completar, cuando sea necesario, el Anexo I mediante disposiciones más específicas cuya finalidad sea evitar la presencia de determinados residuos de productos químicos de síntesis que no procedan de la agricultura (contaminación medioambiental) en los productos obtenidos con este método de producción;

Considerando que el control del cumplimiento de las normas de producción exige, en principio, controles en todas las fases de producción y comercialización;

Considerando que todos los operadores que produzcan, elaboren, importen o comercialicen productos que lleven una indicación referente a la producción ecológica deberán ser sometidos a un régimen de controles sistemáticos que cumplan las condiciones comunitarias mínimas y sean efectuados por autoridades de control designados y/u organismos autorizados y supervisados; que conviene que en los productos sometidos a dicho régimen de control pueda figurar una indicación comunitaria de control,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Ámbito de aplicación

Artículo 1

1. El presente Reglamento se aplicará a los productos que a continuación se indican, en la medida en que dichos productos lleven o vayan a llevar indicaciones referentes al método de producción ecológica:

a) los productos agrícolas vegetales no transformados; además, los animales y productos animales no transformados, en la medida en que los principios de producción y las correspondientes normas específicas de control se incluyan en los Anexos I y III;

b) los productos destinados a la alimentación humana, compuestos esencialmente por uno o más ingredientes de origen vegetal; además, a partir de la adopción de las disposiciones sobre producción animal contempladas en la letra a), los productos destinados a la alimentación humana que contengan ingredientes de origen animal.

2. La Comisión presentará lo antes posible y en todo caso antes del 1 de julio de 1992 una propuesta relativa a los principios y las medidas específicas de control aplicables a la pro-

ducción ecológica animal, de los productos animales no transformados y de los productos destinados a la alimentación humana que contengan ingredientes de origen animal.

Artículo 2

A efectos del presente Reglamento, se considerará que un producto lleva indicaciones referentes al método ecológico de producción cuando en el etiquetado, en la publicidad o en los documentos comerciales, el producto o sus ingredientes se caractericen por las indicaciones que se utilicen en cada Estado miembro, y que sugieran al comprador que el producto o sus ingredientes han sido obtenidos de acuerdo con las normas de producción enunciadas en los artículos 6 y 7 y, en particular, por los términos siguientes, a no ser que dichos términos no se apliquen a los productos agrícolas contenidos en los productos alimenticios o, a todas luces, no tengan ninguna relación con el método de producción:

- en español: ecológico - en danés: oekologisk - en alemán: oekologisch - en griego: ἀεὶβιολογικὸς - en inglés: organic - en francés: biologique - en italiano: biologico - en neerlandés: biologisch - en portugués: biológico.

Artículo 3

Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán sin perjuicio de las restantes disposiciones comunitarias que regulan la producción, elaboración, comercialización, etiquetado y control de los productos contemplados en el artículo 1.

Definiciones

Artículo 4

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) «Etiquetado»: las menciones, indicaciones, marcas de fábrica o de comercio, imágenes o signos que figuren en envases, documentos, letreros, etiquetas, anillas o collarines que acompañan o se refieren a productos contemplados en el artículo 1.
- 2) «Producción»: las operaciones para la obtención de productos agrarios tal y como normalmente se producen en la explotación agraria.
- 3) «Elaboración»: las operaciones de transformación, conservación y envasado de productos agrarios.
- 4) «Comercialización»: la tenencia o exposición para la venta, la puesta en venta, la venta, la entrega o cualquier otra forma de introducción en el comercio.
- 5) «Operador»: la persona física o jurídica que produzca, elabore o importe de terceros países los productos contemplados en el artículo 1 con vistas a su comercialización, o que comercialice dichos productos.
- 6) «Ingredientes»: las sustancias, incluidos los aditivos, utilizadas en la elaboración de los productos contemplados en la letra b) del artículo 1 que sigan estando presentes en el producto acabado, eventualmente modificadas.
- 7) «Productos fitosanitarios»: los productos definidos en el punto 1 del artículo 2 de la Directiva 79/117/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1978, relativa a la prohibición de salida al mercado y de utilización de productos fitosanitarios que contengan determinadas sustancias activas (1), modificada en último lugar por la Directiva 89/365/CEE (2).
- 8) «Detergentes»: las sustancias y preparados, tal como se definen en la Directiva 73/404/CEE del Consejo, de 22 de noviembre de 1973, referente a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de detergentes (3), modificada en último lugar por la Directiva 86/94/CEE (4), destinados a la limpieza de determinados productos contemplados en la letra a) del apartado 1 del artículo 1.

Etiquetado

Artículo 5

1. En el etiquetado o en la publicidad de los productos mencionados en la letra a) del apartado 1 del artículo 1 sólo se podrá hacer referencia al método de producción ecológica cuando:

a) dichas indicaciones pongan de manifiesto que se trata de un método de producción agraria;

b) el producto haya sido obtenido con arreglo a las normas establecidas en los artículos 6 y 7, o haya sido importado de países terceros en el marco del régimen a que se refiere el artículo 11;

c) el producto haya sido producido o importado por un operador sujeto a las medidas de control específico establecidas en los artículos 8 y 9.

2. En el etiquetado o en la publicidad de los productos mencionados en la letra b) del apartado 1 del artículo 1 sólo se podrá hacer referencia al método de producción ecológica cuando las indicaciones pongan de manifiesto que se trata de un método de producción agraria y estén en relación con la mención del producto agrario de que se trate, tal como ha sido obtenido en la explotación agraria.

3. En el etiquetado o en la publicidad de los productos mencionados en la letra b) del apartado 1 del artículo 1 sólo se podrá hacer referencia, en la denominación de venta del producto, al método de producción ecológica cuando:

a) todos los ingredientes de origen agrario del producto sean productos o provengan de productos obtenidos con arreglo a las normas enunciadas en los artículos 6 y 7 o hayan sido importados de países terceros en el marco del régimen contemplado en el artículo 11;

b) el producto contenga únicamente sustancias que figuren en la letra A del Anexo VI como ingredientes de origen no agrario;

c) el producto o sus ingredientes no hayan sido sometidos, durante el proceso de elaboración, a tratamientos con radiaciones ionizantes ni contengan sustancias que no figuren en la letra B del Anexo VI;

d) el producto haya sido elaborado por un operador que haya aceptado someterse a las medidas de control establecidas en los artículos 8 y 9.

4. No obstante lo dispuesto en la letra a) del apartado 3 podrán utilizarse dentro del límite de un contenido máximo del 5 % de los ingredientes de origen agrario en el producto final, ingredientes de origen agrario que no cumplan los requisitos de dicho apartado en la elaboración de productos contemplados en la letra b) del apartado 1 del artículo 1 a condición de que se trate:

- de ingredientes de origen agrario que no se produzcan en la Comunidad con arreglo a las normas enunciadas en los artículos 6 y 7; o - de ingredientes de origen agrario que no se produzcan en cantidad suficiente en la Comunidad con arreglo a las normas contempladas en los artículos 6 y 7;

5. Durante un período transitorio que expirará el 1 de julio de 1994, podrán incluirse en el etiquetado y en la publicidad de los productos contemplados en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 1 indicaciones referentes a la conversión a la agricultura ecológica, cuando los mismos estén compuestos por un único ingrediente de origen agrícola, siempre que:

a) se respeten plenamente los requisitos contemplados en el apartado 1 o en el apartado 3, respectivamente, con excepción del que se refiere a la duración del período de conversión mencionado en el punto 1 del Anexo I;

b) se haya respetado un período de conversión de al menos 12 meses antes de la cosecha;

c) las indicaciones de que se trate no induzcan a error al comprador del producto acerca del carácter diferente de éste en relación a los productos que cumplen todos los requisitos del presente Reglamento;

d) el organismo de control haya verificado debidamente el cumplimiento de las condiciones enunciadas en las letras a) y b).

6. El etiquetado y publicidad de los productos mencionados en la letra b) del apartado 1 del artículo 1 elaborados parcialmente con ingredientes que no cumplan los requisitos de la letra a) del apartado 3 podrán hacer referencia a sistemas de producción ecológica siempre que:

a) al menos el 50 % de los ingredientes de origen agrario cumplan los requisitos de la letra a) del apartado 3;

b) los productos cumplan los requisitos de las letras b), c) y d) del apartado 3;

c) las indicaciones referentes al método ecológico de producción:

- aparezcan solamente en la lista de ingredientes que figura en la Directiva 79/112/CEE (1), modificada en último lugar por la Directiva 89/395/CEE (2),

- se refieran claramente sólo a aquellos ingredientes obtenidos de acuerdo con las normas que figuran en los artículos 6 a 7;

d) los ingredientes y su contenido figuren en orden decreciente de peso en la lista de ingredientes;

d) las indicaciones de la lista de ingredientes figuren en el mismo color y con dimensiones y caracteres idénticos.

7. Las normas de desarrollo del presente artículo se establecerán de acuerdo con el procedimiento del artículo 14.

8. Las listas limitativas de las sustancias y productos contemplados en las letras b) y c) del apartado 3 y en los guiones primero y segundo del apartado 4, se fijarán en el Anexo VI de acuerdo con el procedimiento del artículo 14.

Podrán especificarse las condiciones de uso y requisitos de composición de dichos ingredientes y sustancias.

Cuando un Estado miembro considere que un producto deba añadirse a las listas anteriormente mencionadas o que dichas listas deban ser modificadas, se encargará del envío oficial de un expediente que exponga las razones de la inclusión o de las modificaciones a los demás Estados miembros y a la Comisión, que lo transmitirá al Comité mencionado en el artículo 14.

9. Antes del 1 de julio de 1993 la Comisión volverá a examinar las disposiciones del presente artículo, en particular los apartados 5 y 6 y presentará cualquier propuesta que considere adecuada con vistas a su posible revisión.

Normas de producción

Artículo 6

1. El método ecológico de producción supone que, en la producción de los productos contemplados en la letra a) del apartado 1 del artículo 1:

a) deberán observarse, por lo menos, las disposiciones que figuran en el Anexo I y, en su caso, las correspondientes normas de desarrollo;

b) sólo se podrán utilizar, como productos fitosanitarios, detergentes, fertilizantes o acondicionadores del suelo, productos que contengan las sustancias a que se refieren los Anexos I y II; sólo podrán ser utilizados en las condiciones específicas enunciadas en los Anexos I y II y en la medida en que esté autorizada la utilización correspondiente en la agricultura general del Estado miembro de que se trate, de acuerdo con las disposiciones comunitarias correspondientes o con las disposiciones nacionales conformes a la legislación comunitaria.

2. No obstante lo dispuesto en la letra b) del apartado 1, podrán utilizarse semillas tratadas con productos que no figuren en el Anexo II y que estén autorizadas en la agricultura general del Estado miembro de que se trate, siempre que el usuario de dichas semillas pueda demostrar, a satisfacción del organismo de control, la imposibilidad de procurarse en el mercado semillas no tratadas de una variedad adecuada de la especie en cuestión.

Artículo 7

1. Podrán incluirse en el Anexo II productos que no estén autorizados en la fecha de adopción del presente Reglamento para una utilización indicada en la letra b) del apartado 1 del artículo 6, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) si se utilizan para luchar contra plagas o enfermedades de los vegetales:

- que sean indispensables para la lucha contra una plaga o una enfermedad particular para la cual no existan alternativas ecológicas, físicas, de cultivo o de selección de vegetales; y - que las condiciones para su uso excluyan cualquier contacto directo con las semillas, los vegetales o los productos vegetales; sin embargo, en caso de tratamiento de vegetales vivaces, podrá tener lugar un contacto directo pero tan sólo fuera de la temporada de crecimiento de las partes comestibles (frutos), siempre y cuando dicha aplicación no redunde de forma indirecta en la presencia de residuos del producto en las partes comestibles;

- y su utilización no produzca ni contribuya a producir efectos inaceptables sobre el medio ambiente ni tenga como resultado la contaminación del medio ambiente;

b) si se utilizan fertilizantes o acondicionadores del suelo:

- que sean esencias para satisfacer requisitos específicos de nutrición de los vegetales o para alcanzar objetivos de acondicionamiento de suelos que no puedan cumplirse mediante las prácticas contempladas en el Anexo I; y - que su utilización no produzca efectos inaceptables para el medio ambiente ni contribuya a su contaminación.

2. En caso necesario, podrá especificarse lo siguiente en relación con cualquier producto incluido en el Anexo II:

- la descripción detallada del producto;

- las condiciones de su utilización y las exigencias de composición y/o solubilidad, particularmente en relación con la necesidad de garantizar que dichos productos dejen el mínimo de residuos en las partes comestibles de los productos agrarios y en los productos agrarios comestibles y se reduzca al mínimo su efecto sobre el medio ambiente;

- los requisitos específicos de etiquetado para los productos mencionados en el artículo 1, cuando éstos se hayan obtenido mediante la utilización de determinados productos contemplados en el Anexo II.

3. La Comisión decidirá, con arreglo al procedimiento del artículo 14, las modificaciones del Anexo II relativas, bien a la inclusión, bien a la retirada de los productos a que se refiere el apartado 1 o a la inclusión o modificaciones de las especificaciones a que se refiere el apartado 2.

4. Cuando un Estado miembro considere que debe añadirse un producto al Anexo II, o que deben introducirse modificaciones en el mismo, se encargará del envío oficial a los demás Estados miembros y a la Comisión de un expediente en el que se justifique dicha inclusión o dichas modificaciones; la Comisión someterá dicho expediente al Comité a que se hace referencia en el artículo 14.

Sistema de control

Artículo 8

1. Todo operador que produzca, elabore o importe de un país tercero algún producto de los citados en el artículo 1 con vistas a su comercialización deberá:

a) notificar esa actividad a la autoridad competente del Estado miembro en el que se realice dicha actividad; la notificación incluirá los datos que se especifican en el Anexo IV.

b) someter su empresa al régimen de control a que se refiere el artículo 9.

2. Los Estados miembros designarán una autoridad o un organismo que se encargará de recibir las notificaciones.

Los Estados miembros podrán disponer la comunicación de cualquier información complementaria que consideren necesaria para el control eficaz de los operadores de que se trate.

3. La autoridad competente garantizará que se ponga a disposición de los interesados una lista actualizada con los nombres y direcciones de los operadores que estén sometidos al sistema de control.

Artículo 9

1. Los Estados miembros establecerán un sistema de control que será aplicado por una o más autoridades de control designadas y/o por organismos privados autorizados a los que deberán estar sometidos los operadores que produzcan o elaboren los productos a que se refiere el artículo 1.

2. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para que se garantice a los operadores el acceso al sistema de control siempre que cumplan las disposiciones del presente Reglamento y paguen su contribución a los gastos de control.

3. El régimen de control incluirá, por lo menos, la aplicación de las medidas precautorias y de control que recoge el Anexo III.

4. Para la aplicación del régimen de control por organismos privados, los Estados miembros designarán una autoridad encargada de la autorización y supervisión de dichos organismos.

5. Para la autorización de un organismo de control privado se tendrán en cuenta los siguientes factores:

a) el programa de control del organismo, que deberá contener una descripción pormenorizada de las medidas de control y de las medidas precautorias que el organismo se compromete a imponer a los operadores sujetos a su control;

b) las sanciones que el organismo se proponga imponer en caso de advertir irregularidades;

c) la existencia de recursos adecuados de personal cualificado e infraestructura administrativa y técnica, así como la experiencia en materia de control y la fiabilidad;

d) la objetividad del organismo de control respecto de los operadores sujetos al control del mismo.

6. Tras autorizar a un organismo de control, la autoridad competente deberá:

a) garantizar la objetividad de las inspecciones efectuadas por el organismo de control;

b) comprobar la eficacia del control;

c) tomar nota de las infracciones comprobadas y de las sanciones aplicadas;

d) retirar la autorización al organismo de control en caso de que éste no cumpla los requisitos que estipulan las letras a) y b) o deje de satisfacer los criterios indicados en el apartado 5 o no cumpla los requisitos de los apartados 7, 8 y 9.

7. La autoridad de control y los organismos autorizados de control contemplados en el apartado 1 deberán:

a) garantizar, por lo menos, que las medidas precautorias y de control que figuran en el Anexo III se apliquen a las explotaciones sujetas a su control;

b) guardar el debido sigilo respecto a las informaciones y datos que obtengan en el ejercicio de su actividades de control a personas distintas del responsable de la explotación de que se trate y de las autoridades públicas competentes.

8. Los organismos autorizados de control deberán:

a) facilitar a la autoridad competente, a efectos de la inspección, el acceso a sus despachos e instalaciones y cuanta información y ayuda la autoridad estime necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Reglamento;

b) remitir, a más tardar el 31 de enero de cada año, a la autoridad competente del Estado miembro una lista de los operadores que el 31 de diciembre del año anterior estuviesen sujetos a su control, y presentar un breve informe anual.

9. Tanto la autoridad de control como los organismos de control a que se refiere el apartado 1 deberán:

a) hacer que se supriman las indicaciones que establece el artículo 2 y que se refieren al método de producción ecológica de todo el lote o toda la producción afectados por la irregularidad de que se trate, en caso de que se descubra una irregularidad por lo que respecta a la aplicación de los artículos 5, 6 y 7 o de las medidas que figuran en el Anexo III;

b) en caso de que se descubra una infracción manifiesta o de efecto prolongado, prohibir al operador de que se trate la comercialización de los productos provistos de indicaciones relativas al método de producción ecológica, durante un período que deberá acordarse con la autoridad competente del Estado miembro.

10. Con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 14, podrán aprobarse:

a) las normas de desarrollo relativas a los requisitos del apartado 5 y a las medidas mencionadas en el apartado 6;

b) las normas de desarrollo relativas a las medidas del apartado 9.

Indicación de conformidad con el régimen de control

Artículo 10

1. La indicación de conformidad con el régimen de control que se refiere el Anexo V podrá figurar exclusivamente en el etiquetado de los productos mencionados en el artículo 1:

- a) que cumplan las disposiciones de los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 5 y de los artículos 6 y 7 así como las disposiciones adoptadas en virtud de estos artículos;
 - b) que durante todas las operaciones de su producción y elaboración hayan estado sometidos al régimen de control a que se refiere el apartado 3 del artículo 9;
 - c) que hayan sido producidos o elaborados por operadores que hayan confiado el control de su explotación a la autoridad de control o a un organismo de control contemplados en el apartado 1 del artículo 9 y hayan obtenido de dicha autoridad u organismo el derecho a utilizar la indicación que figura en el Anexo V;
 - d) que hasta el punto de venta al por menor, se envasen y se transporten en envases cerrados;
 - e) que lleven en la etiqueta el nombre y, en su caso, la marca registrada del organismo de control, el nombre y domicilio del productor o del elaborador, y, en la medida en que sea aplicable la Directiva 79/112/CEE, las indicaciones que exigen las disposiciones de dicha Directiva.
2. No podrá figurar, en el etiquetado ni en la publicidad, ninguna mención que sugiera al comprador que la indicación contemplada en el Anexo V constituye una garantía de una calidad organoléptica, nutritiva o sanitaria superior.
3. Tanto la autoridad de control como los organismos de control a que se refiere el apartado 1 del artículo 9 deberán:
- a) en caso de que se descubra una irregularidad por lo que respecta a la aplicación de los artículos 5, 6 y 7 o de las medidas contempladas en el Anexo III, disponer que se suprima la indicación que figura en el Anexo V de todo el lote o toda la producción afectados por la irregularidad;
 - b) en caso de que se descubra una infracción manifiesta o de efecto prolongado, retirar al operador de que se trate el derecho a utilizar la indicación que figura en el Anexo V durante un período que deberá acordarse con la autoridad competente del Estado miembro.
4. Podrán precisarse, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 14, las modalidades de retirada de la indicación que figura en el Anexo V en caso de que se descubran determinadas infracciones a las disposiciones de los artículos 5, 6 y 7 o a los requisitos y medidas del Anexo III.
5. En caso de que un Estado miembro descubra en un producto procedente de otro Estado miembro que lleva las indicaciones contempladas en el artículo 2 y/o en el Anexo V irregularidades respecto de la aplicación del presente Reglamento, informará de ello al Estado miembro que haya autorizado al organismo de control y a la Comisión.
6. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para evitar la utilización fraudulenta de las indicaciones contempladas en el artículo 2 y/o en el Anexo V.
7. Antes del 1 de julio de 1993, la Comisión volverá a examinar las disposiciones del artículo 10, en particular en lo que se refiere a la posibilidad de convertir en obligatoria la indicación que figura en el Anexo V, y presentará cualquier propuesta adecuada con vistas a su posible revisión.

Importaciones de países terceros

Artículo 11

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5, los productos mencionados en el artículo 1 importados de un país tercero sólo podrán comercializarse cuando:

a) sean originarios de un país tercero que figure en una lista que deberá establecerse mediante decisión de la Comisión con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 14 y tanto el producto como la región o unidad de producción de la que procedan hayan sido controlados por un organismo de control especificado, en su caso, en la decisión sobre dicho país tercero;

b) la autoridad o el organismo competente en el país tercero de que se trate haya expedido un certificado de control que indique que el lote designado en el certificado:

- ha sido obtenido con un método de producción en el que se aplican normas equivalentes a las establecidas en los artículos 6 y 7, y - ha estado sometido al régimen de control cuya equivalencia ha sido reconocida en el examen contemplado en la letra b) del apartado 2.

2. Para decidir, si en relación con determinados productos mencionados en el artículo 1, un país tercero puede, previa solicitud, figurar en la lista contemplada en la letra a) del apartado 1, se tendrá especialmente en cuenta:

a) las garantías que el país tercero pueda ofrecer, al menos por lo que se refiere a la producción destinada a la Comunidad, en cuanto a la aplicación de normas equivalentes a las de los artículos 6 y 7;

b) la eficacia de las medidas de control adoptadas, que, al menos en lo que se refiere a la producción destinada a la Comunidad, deberán ser equivalentes a las del régimen de control contemplado en los apartados 8 y 9, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones mencionadas en la letra a).

Habida cuenta de estos factores, la decisión de la Comisión podrá precisar las regiones, las unidades de producción de origen o los organismos cuyo control se considere equivalente.

3. El certificado a que se refiere la letra b) del apartado 1 deberá:

a) acompañar, en su ejemplar original, a la mercancía hasta la explotación del primer destinatario; el importador deberá conservar el certificado a disposición de la autoridad de control durante al menos dos años;

b) haber sido redactado según las modalidades y de conformidad con un modelo determinado con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 14.

4. Podrán aprobarse, con arreglo al procedimiento contemplado en el artículo 14, normas de desarrollo del presente artículo.

5. Cuando se examine la solicitud de un país tercero, la Comisión exigirá que éste facilite toda la información necesaria; además, podrá encargar a expertos que efectúen, bajo su autoridad, un examen in situ de las normas de producción y de las medidas de control realmente aplicadas en el país tercero afectado.

Libre circulación en la Comunidad

Artículo 12

Los Estados miembros no podrán prohibir ni restringir, por motivos relacionados con el método de producción, con el etiquetado o con la presentación del producto, la comercialización de los productos mencionados en el artículo 1 que se ajusten a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposiciones administrativas y aplicación

Artículo 13

Con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 14 podrán adoptarse:

- modificaciones a los Anexos I, II, III, IV y VI;

- las normas de desarrollo de las disposiciones contempladas en los Anexos I y III.

Artículo 14

La Comisión estará asistida por un Comité integrado por los representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión.

Cuando deba seguirse el procedimiento definido en el presente artículo, el representante de la Comisión presentará al Comité un proyecto de medidas a adoptar.

El Comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto en un plazo que el presidente podrá determinar en función de la urgencia de la cuestión. El dictamen se emitirá según la mayoría prevista en el apartado 2 del artículo 148 del Tratado. Los votos de los representantes de los Estados miembros en el Comité se ponderarán de la manera definida en el artículo anteriormente citado. El presidente no tomará parte en la votación.

La Comisión adoptará las medidas contempladas cuando se ajusten al dictamen del Comité.

En caso de que las medidas contempladas no se ajusten al dictamen del Comité, o a falta de dictamen, la Comisión presentará sin demora al Consejo una propuesta de medidas a adoptar. El Consejo decidirá por mayoría cualificada.

Si transcurrido un período de tres meses a partir de dicha presentación al Consejo, éste se hubiere pronunciado, las medidas propuestas serán adoptadas por la Comisión.

Artículo 15

Los Estados miembros comunicarán anualmente a la Comisión, antes del 1 de julio, las medidas adoptadas en el transcurso del año precedente para la aplicación del presente Reglamento y, en particular:

- la lista de los operadores que al 31 de diciembre del año anterior, ya hayan efectuado la notificación a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 8 estén sometidos al régimen de control contemplado en el artículo 9;
- un informe relativo a la supervisión llevada a cabo en aplicación del apartado 6 del artículo 9;

Por otra parte, los Estados miembros comunicarán anualmente a la Comisión, antes del 31 de marzo, la lista de organismos de control autorizados al 31 de diciembre del año anterior, su estructura jurídica y funcional, su programa de control, su sistema de sanciones y, en su caso, su marca.

La Comisión publicará anualmente, en la serie C del Diario Oficial, las listas de los organismos autorizados que le hayan sido comunicadas dentro del plazo previsto en el párrafo segundo.

Artículo 16

1. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.
2. En un plazo de nueve meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los Estados miembros darán cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8 y 9.
3. Las disposiciones del artículo 5, del apartado 1 del artículo 8 y del apartado 1 del artículo 11 serán aplicables una vez transcurridos doce meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento.

Con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 14, el plazo para la aplicación del apartado 1 del artículo 11 podrá prorrogarse durante un período determinado para las importaciones procedentes de un país tercero en caso de que, en respuesta a la petición del

país tercero de que se trate, el examen de la cuestión se halle en una fase que no permita tomar una decisión sobre la inclusión de dicho país en la lista a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 11 con anterioridad al vencimiento del plazo fijado en el párrafo primero.

Para el cumplimiento del período de conversión a que se refiere el punto 1 del Anexo 1, el período transcurrido antes de la entrada en vigor del presente Reglamento se tomará en consideración en la medida en que el operador pueda demostrar de forma satisfactoria para el organismo de control que durante dicho período su producción se ajustaba a las disposiciones nacionales vigentes o, en su defecto, a las normas internacionales reconocidas en materia de producción ecológica.

4. Durante un período de doce meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los Estados miembros, no obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 6, podrán autorizar la utilización en su territorio de productos que contengan sustancias no enumeradas en el Anexo II cuando consideren que cumplen las condiciones establecidas en el apartado 1 del artículo 7.

5. Durante un período que expirará doce meses después del establecimiento del Anexo VI de conformidad con el apartado 7 del artículo 5, los Estados miembros podrán, con arreglo a sus disposiciones nacionales, seguir autorizando la utilización de sustancias que no figuren en dicho Anexo VI.

6. Los Estados miembros indicarán a los demás Estados miembros y a la Comisión las sustancias autorizadas en virtud de los apartados 4 y 5.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 24 de junio de 1991.

Por el Consejo El Presidente.-C. JUNCKER

(1)DO n° C 4 de 9. 1. 1990, p. 4: y DO n° C 101 de 18. 4. 1991, p. 13.

(2)DO n° C 106 de 22. 4. 1991, p. 27.

(3)DO n° C 182 de 23. 7. 1990, p. 12.

(1)DO n° L 33 de 8. 2. 1979, p. 36.

(2)DO n° L 159 de 10. 6. 1989, p. 58.

(3)DO n° L 347 de 17. 12. 1973, p. 51.

(4)DO n° L 80 de 25. 3. 1986, p. 51.

(1)DO n° L 33 de 8. 2. 1979, p. 1.

(2)DO n° L 186 de 30. 6. 1989, p. 17.

ANEXO I

PRINCIPIOS DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA EN LAS EXPLOTACIONES

Vegetales y productos vegetales

1. Los principios enumerados en el presente Anexo deberán haberse aplicado normalmente en las parcelas durante un período de conversión de al menos dos años antes de la siembra, o en el caso de los cultivos vivaces distintos de las praderas de al menos tres años antes de la primera cosecha de los productos a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 1. El organismo de control podrá, con el consentimiento de la autoridad competente, decidir que dicho período, en ciertos casos, se prorrogue o reduzca habida cuenta de la utilización anterior de las parcelas.

2. Tanto la fertilidad como la actividad biológica del suelo deberán ser mantenidos o incrementados en los casos apropiados mediante:

a) el cultivo de leguminosas, abono verde o plantas de enraizamiento profundo, con arreglo a un programa de rotación plurianual adecuado, y/o b) la incorporación al terreno de abonos orgánicos obtenidos de residuos procedentes de explotaciones cuya producción se atenga a las normas del presente Reglamento. En espera de la adopción de normas técnicas comunes relativas a las producciones animales ecológicas, los subproductos de la ganadería, como el estiércol de granja, se podrán utilizar si proceden de explotaciones ganaderas que se ajusten a la regulación nacional vigente o, en su defecto, a prácticas internacionalmente reconocidas en materia de producción animal ecológica.

Sólo podrán realizarse incorporaciones de los fertilizantes orgánicos o minerales a que se refiere el Anexo II en la medida en que la nutrición adecuada de los vegetales en rotación o el acondicionamiento del suelo no sean posibles mediante únicamente los medios mencionados en las letras a) y b).

Para la activación del compost pueden utilizarse preparados apropiados (preparados bio-dinámicas) a base de microorganismos o de vegetales.

3. La lucha contra los parásitos, enfermedades y malas hierbas deberá realizarse mediante la adopción conjunta de las siguientes medidas:

-selección de las variedades y especies adecuadas;

-un adecuado programa de rotación;

-medios mecánicos de cultivo;

-protección de los enemigos naturales de los parásitos mediante medidas que los favorezcan (por ejemplo: setos, nidos, diseminación de predadores);

-quema de malas hierbas.

Solo en caso de que un peligro inmediato amenace el cultivo podrá recurrirse a los productos a que se refiere el Anexo II.

ANEXO II

>SITIO PARA UN CUADRO>

>SITIO PARA UN CUADRO>

>SITIO PARA UN CUADRO>

ANEXO III

REQUISITOS MÍNIMOS DE CONTROL Y MEDIDAS PRECAUTORIAS ESTABLECIDOS DENTRO DEL RÉGIMEN DE CONTROL CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 8 Y 9

A. Explotaciones agrarias que produzcan vegetales y productos vegetales

1. La producción deberá llevarse a cabo en una unidad cuyas parcelas, zonas de producción y almacenes estén claramente separados de cualquier otra unidad que no produzca con arreglo a las normas del presente Reglamento; las instalaciones de transformación y/o de envasado podrán formar parte de dicha unidad cuando ésta se limite a la transformación y/o al envasado de su propia producción agrícola.

2. Cuando empiece a aplicarse el régimen de control, el productor y el organismo de control deberán:

-elaborar una descripción completa de la unidad, indicando las zonas de almacenamiento y producción, así como las parcelas y, en su caso, los lugares en que se efectúan determinadas operaciones de transformación y/o envasado;

-establecer todas las medidas concretas que deban adoptarse en la unidad para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

Tanto la descripción como las citadas medidas se incluirán en un informe de inspección, que también será firmado por el responsable de la unidad de que se trate.

Dicho informe mencionará, además, lo siguiente:

-la fecha en que por última vez se hayan aplicado en las parcelas de que se trate productos, cuya utilización sea incompatible con las disposiciones de la letra b) del apartado 1 del artículo 6 y del artículo 7;

-el compromiso contraído por el productor de realizar las operaciones de acuerdo con las disposiciones de los artículos 5, 6 y 7 y de aceptar, en caso de infracción, la aplicación de las medidas a que se refiere el apartado 9 del artículo 9.

3. Con anterioridad a la fecha fijada por el organismo de control, el productor deberá notificar anualmente a dicho organismo su programa de producción vegetal, detallándolo por parcelas.

4. Deberá llevar una contabilidad mediante anotaciones y/o documental que permita al organismo de control localizar el origen, la naturaleza y las cantidades de todas las materias primas adquiridas, así como conocer la utilización que se ha hecho de las mismas; deberá llevarse, además, una contabilidad mediante anotaciones o documental relativa a la naturaleza, las cantidades y los destinatarios de todos los productos agrarios vendidos. Las cantidades se globalizarán por día cuando se trate de ventas directas al consumidor final.

5. Queda prohibido cualquier almacenamiento en la unidad de materias primas distintas de aquéllas cuya utilización sea compatible con las disposiciones de la letra b) del apartado 1 del artículo 6 y del artículo 7.

6. Además de las visitas de inspección sin previo aviso, el organismo de control deberá efectuar, como mínimo una vez al año, un control físico completo de la unidad. Podrán tomarse muestras con vistas a la búsqueda de productos no autorizados en virtud del presente Reglamento. En cualquier caso, dichas muestras deberán tomarse cuando exista presunción de que se haya utilizado un producto no autorizado. Después de cada visita deberá levantarse un acta de inspección, que también será firmada por el responsable de la unidad controlada.

7. El productor deberá permitir al organismo de control el acceso a los locales de almacenamiento y producción, para la inspección, y a las parcelas, así como a la contabilidad y a los correspondientes justificantes y facilitará a dicho organismo toda la información necesaria para la inspección.

8. Los productos contemplados en el artículo 1 que aún no hayan sido introducidos en su envase destinado al consumidor final, sólo podrán ser transportados a otras unidades en envases o recipientes cerrados de manera que impidan la sustitución de su contenido, provistos de una etiqueta en la que se mencionen, además de otras indicaciones, previstas en su caso por disposiciones reglamentarias, los siguientes datos:

-el nombre y la dirección de la persona responsable de la producción o de la elaboración del producto;

-el nombre del producto;

-la indicación de que el producto está sometido al régimen de control contemplado por el presente Reglamento.

9. En caso de que un operador explote varias unidades de producción en la misma comarca, las unidades que, en la comarca, produzcan vegetales o productos vegetales no con-

templados en el artículo 1 estarán igualmente sometidas al régimen de control por lo que se refiere al párrafo primero del punto 2 y a los puntos 3, 4 y 5. En dichas unidades no podrán producirse vegetales de la misma variedad que los vegetales producidos en la unidad a que se refiere el punto 1.

Unidades de transformación y acondicionamiento de productos vegetales y de productos alimenticios que contengan fundamentalmente productos vegetales

1. Cuando empiece a aplicarse el régimen de control, el operador y el organismo de control deberán:

-elaborar una descripción completa de la unidad indicando las instalaciones utilizadas para la transformación, el envasado y el almacenamiento de los productos agrícolas antes y después de las operaciones;

-establecer todas las medidas concretas que deban adoptarse en la unidad para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

Tanto la descripción como las citadas medidas figurarán en un informe de inspección, que también será firmado por la persona responsable de la unidad de que se trate.

El informe deberá mencionar, además, el compromiso contraído por el operador de realizar las operaciones de acuerdo con las disposiciones del artículo 5 y aceptar, en caso de infracción, la aplicación de las medidas a que se refiere el apartado 9 del artículo 9.

2. Deberá llevarse una contabilidad mediante anotaciones que permita al organismo de control conocer:

-el origen, la naturaleza y las cantidades de los productos agrícolas mencionados en el artículo 1 que hayan sido entregados en la unidad;

-la naturaleza, las cantidades y los destinatarios de los productos agroalimentarios mencionados en el artículo 1 que hayan salido de la unidad;

-cualquier otra información, como el origen, la naturaleza y las cantidades de los ingredientes, aditivos y coadyuvantes de fabricación recibidos en la unidad y la composición de los productos transformados, que el organismo de control requiera para una inspección adecuada de las operaciones.

3. En caso de que también se transformaran, envasaran o almacenaran en la unidad productos no mencionados en el artículo 1:

-la unidad deberá disponer de locales separados para el almacenamiento, antes y después de las operaciones de los productos mencionados en el artículo 1;

-las operaciones de elaboración deberán efectuarse por series completas, separadas físicamente o en el tiempo de operaciones similares que se efectúen con productos no contemplados en el artículo 1;

-si dichas operaciones de elaboración no se efectúan frecuentemente, deberán anunciarse con anticipación, dentro de un plazo fijado de común acuerdo con el organismo de control;

-deberán adoptarse todas las medidas necesarias para garantizar la identificación de los lotes y para evitar que puedan mezclarse con productos no obtenidos con arreglo a las normas de producción establecidas en el presente Reglamento.

4. Además de las correspondientes visitas de inspección sin previo aviso, el organismo de control deberá efectuar, como mínimo una vez al año un control físico de la unidad. Podrán tomarse muestras con vistas a la búsqueda de productos no autorizados en virtud del presente Reglamento. En cualquier caso, dichas muestras deberán tomarse cuando exista

presunción de que se haya utilizado un producto no autorizado. Después de cada visita deberá levantarse un acta de inspección, que también será firmada por el responsable de la unidad controlada.

5. El operador deberá permitir al organismo de control el acceso a la unidad para su debida inspección, así como a la contabilidad y a los correspondientes justificantes, y facilitará a dicho organismo toda la información necesaria para la inspección.

6. Serán aplicables los requisitos establecidos en materia de transporte en el punto 8 de la parte A.

ANEXO IV

DATOS DE LA NOTIFICACIÓN CONTEMPLADA EN LA LETRA a) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 8

a) Nombre y dirección del operador;

b) Localización de las zonas y, en su caso, las parcelas (datos catastrales) donde se realizan las operaciones de elaboración;

c) Características de las operaciones y de los productos;

d) Compromiso contraído por el operador de efectuar las operaciones con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5, 6, 7 y/o 11;

e) Cuando se trate de una explotación agrícola, la fecha en que el productor haya dejado de aplicar en las parcelas de que se trate productos cuya utilización no sea compatible con lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 y en el artículo 7;

f) El nombre del organismo autorizado al que el operador haya confiado el control de su explotación y/o empresa, cuando en el Estado miembro de que se trate se haya puesto en aplicación el régimen de control mediante la autorización de dichos organismos.

ANEXO V

INDICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL RÉGIMEN DE CONTROL

La indicación de conformidad con el régimen de control se mencionará en la lengua o lenguas del etiquetado.

ES: Agricultura ecológica - Sistema de control CEE DK:OEologisk Jordbrug - EF Kontrolordning D:OEologische Agrarwirtschaft - EWG Kontrollsystem GR:Áéíëïáéêþ Ñaañássá - Óýóôçιά AAëÝã÷ïõ AAÏË EN:Organic Farming - EEC Control system F:Agriculture biologique - Système de contrôle CEE IT:Agricoltura biológica - Regime di controllo CEE NL:Biologische landbouw - EEG-controlesysteem P:Agricoltura biológica - Sistema de control CEE

ANEXO VI

A.Sustancias permitidas como ingredientes de origen no agrario [letra b) del apartado 3 del artículo 5]:

B.Sustancias cuya utilización se permite durante la elaboración [letra c) del apartado 3 del artículo 5]:

Ingredientes de origen agrícola (apartado 4 del artículo 5).